

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^a Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Carmen T. Lugo	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS	<i>Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.</i>
P DEL S 1154 (Por los señores y las señoras de la Delegación del PNP)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para crear la "Ley de Adiestramiento Continuo", a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.
P DEL S 1165 LF 047 (Por los señores y las señoras de la Delegación del PNP)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de renombrar a la "División para el Desarrollo del Capital Humano" de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como "Escuela de Educación Continua (EEC)"; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administ-

radores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de por lo menos dos cursos de adiestramiento que estén relacionados a la misma.

<p>P DEL S 734 (Por el señor Tirado Rivera)</p>	<p>DE LO JURÍDICO PENAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.</p>
<p>P DEL S 895 (Por los señores Rivera Schatz y Martínez Santiago)</p>	<p>DE LO JURÍDICO PENAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del "funcionario de orden público."</p>
<p>P DEL S 917 (Por el señor Martínez Maldonado)</p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, sometan a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y estará facultado para cobrar por la expedición de tales documentos; y establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley.</p>
<p>P DEL S 1009 (Por los señores Rivera Schatz y Martínez Maldonado)</p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y reenumerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996"; y para otros fines relacionado.</p>

<p>P DEL S 777</p> <p>(Por los señores Berdiel Rivera, Torres Torres y Seilhamer Rodríguez)</p>	<p>AGRICULTURA; Y DE HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.</p>
<p>P DEL S 1043</p> <p>(Por el señor Berdiel Rivera)</p>	<p>AGRICULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para adicionar el inciso (7) al Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 6; de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", a fin de reorganizar la composición del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura; asignar responsabilidades al Director Ejecutivo del Programa; para crear la cuenta especial del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico; establecer sus propósitos; y para otros fines.</p>
<p>S.B. 1198</p> <p>(By Mr. Rivera Schatz)</p>	<p>FEDERAL AFFAIR AND AGRICULTURE</p> <p><i>(With the included amendments by Enacted)</i></p>	<p>To establish the "Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009."</p>
<p>P DEL S 920</p> <p>(Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE BIENESTAR SOCIAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transito de Puerto Rico" a los fines aumentar a treinta 30 días laborables la entrega por parte de toda persona con impedimentos o persona encargada de esta, el rótulo removible que lo identifica como tal y aumentar a quinientos (\$500) dólares la falta administrativa de exhibir dicho rótulo sin estar debidamente autorizado.</p>
<p>RC DEL S 76</p> <p>(Por el señor Muñiz Cortés)</p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE; DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE HACIENDA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.</p>
<p>RC DEL S 193</p> <p>(Por el señor Soto Díaz)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez; y para autorizar el pareo de los fondos.</p>

RC DEL S 198 (Por el señor Soto Díaz)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue dos mil dólares (\$2,000) para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos.
RC DEL S 213 (Por el señor Soto Díaz)	HACIENDA SEGUNDO INFORME <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares con diez (.10) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; Res. Conj. Núm. 518 de 1994; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; Res. Conj. Núm. 272 de 1997; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; Res. Conj. Núm. 154 de 1998; Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; Res. Conj. Núm. 792 de 2003; Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC DEL S 292 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B) Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC DEL S 293 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Título)</i>	Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido con el propósito de corregir el nombre del proyecto en el cual se utilizaran los fondos; y para que lea como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta
RC DEL S 296 (Por el señor Martínez Maldonado)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares y enmendar el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uno de

la cantidad de fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes.

<p>RC DEL S 300 (Por el señor Arango Vinent)</p>	<p>HACIENDA (Sin enmiendas)</p>	<p>Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.</p>
<p>RC DEL S 301 (Por el señor Arango Vinent)</p>	<p>HACIENDA (Con enmiendas en el Resuélvase)</p>	<p>Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.</p>
<p>RC DEL S 302 (Por el señor Díaz Hernández)</p>	<p>HACIENDA (Sin enmiendas)</p>	<p>Para asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para autorizar la contratación de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.</p>
<p>RC DEL S 308 (Por el señor Soto Díaz)</p>	<p>HACIENDA (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</p>	<p>Para ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue ochocientos (\$800) dólares para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico</p>
<p>RC DEL S 310 (Por el señor González Velázquez)</p>	<p>HACIENDA (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</p>	<p>Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.</p>
<p>RC DEL S 312 (Por la señora Padilla Alvelo)</p>	<p>HACIENDA (Sin enmiendas)</p>	<p>Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>

RC DEL S 313 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para reasignar al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007; para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC DEL S 314 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para enmendar el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC DEL S 315 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución la cantidad de cinco millones quinientos mil (5,500,000) dólares, provenientes de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004 para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC DEL S 316 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del inciso 5 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y del inciso 4 del Apartado 17(B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de los municipios que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC DEL S 317 (Por las señoras Padilla Alvelo y Soto Villanueva y el señor Martínez Maldonado)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

<p>RC DEL S 318</p> <p>(Por las señoras Padilla Alvelo y Soto Villanueva y el señor Martínez Maldonado)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 5 de 13 de febrero de 1995, 680 de 19 de diciembre de 1997, 43 de 19 de marzo de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 244 de 11 de abril de 2002, 783 de 12 de agosto de 2003, y 89 de 10 de julio de 2007; a para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p>RC DE LA C 557</p> <p>(Por el señor Bonilla Cortes)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de trecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras, los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p>RC DE LA C 574</p> <p>(Por el señor Bulerín Ramos)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i></p>	<p>Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p>RC DE LA C 580</p> <p>(Por el señor Peña Ramírez)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón de ciencias de sexto grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.</p>
<p>RC DE LA C 586</p> <p>(Por el señor Jiménez Valle)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.</p>

ORIGINAL

KMG

Puerto Rico
Comisión

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

NOV 2 PM 4:11

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~J. 22 de octubre de 2009~~

2 noviembre

**Informe Positivo sobre el Nombramiento de la
Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos
como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de
Administración de Recursos Humanos del Servicio Público**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos**, recomendando su confirmación para el cargo de **Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público**.

Dr
El pasado 1ro. de agosto de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de octubre de 2009.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, celebró Vista Pública el martes, 27 de octubre de 2009, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos.

I. HISTORIAL DE NOMINADO

La Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos nació el 8 de abril de 1962 en el Municipio de San Juan. Hija de Don Luis Arnaldo Lugo Rodríguez (QPD) quien fuera Doctor en Medicina y de Doña Aida Somolinos Valcour, quien se desempeñó como Secretaria y es ama de casa al presente. La nominada contrajo matrimonio para el mes de septiembre del año 2001, con el Sr. José Otero Guende. Los esposos actualmente residen en el pueblo de Guaynabo, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos evidencia que para el año 1984 completó un Bachiller en Administración, con especialidad en Contabilidad y Economía del “Immaculata Collage”, Pennsylvania. Luego, para el año 1987, recibió su título de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cabe señalar que la designada posee la licencia de litigar en el Tribunal Supremo de la Corte de Pennsylvania, posee la licencia Notarial y fue admitida a la práctica de la Profesión en la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito de Boston.

La nominada pertenece a diversas Organizaciones tales como: la Asociación de Notarios de Pennsylvania, la Phi Alpha Delta “Law Fraternity”, la “American Bar Association”, el United States Power Squadron” y fue Comisionada de la Comisión de Abogados en el Servicio del Colegio de Abogados de Puerto Rico durante los años 2004 al 2006.

En cuanto al historial profesional de la Lcda. Lugo Somolinos, destacamos que para los años 1986 al 1987, mientras culminaba estudios de *Juris Doctor*, laboró en la Universidad Interamericana de Puerto Rico como Asistente Legal en la Oficina de la Escuela de Derecho. De mayo de 1988 a septiembre de 1992, la designada se desempeñó como Asistente Legal en diversos Bufetes Legales, tales como: García Rondón; Correa, Márques & Valderas; Cancio, Nadal & Rivera; Antonio Rosselló Rentas; Esteban Lugo-Somolinos, Briganti & Guzmán en el que se desempeñó como socia. De junio a octubre de 1992, fungió como Juez Administrativo para el Departamento de Educación, área de Arecibo. Empezó la litigación Civil en la práctica privada del año 1992 al 1993. Se desempeñó como Juez Administrativo en los años 1994, 2004 y 2005 para la Junta de planificación, en el año 1997, para la Comisión Apelativa y

luego laboró como Directora Ejecutiva y Directora de la División Legal de dicha Comisión. Para los años 2005 al 2007, se destacó como Directora de la División Legal del Departamento de la Policía de Puerto Rico. Desde febrero hasta agosto de 2007, laboró como Fiscal Especial de Distrito junto al Designado Secretario de Justicia. La nominada funge como abogada del Departamento de Justicia de Puerto Rico desde agosto de 2007 al presente.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluyó que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado al presente por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

dup De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Se entrevistaron varias personas relacionadas a su entorno personal y profesional. A continuación resumimos lo que nos manifestaron.

El esposo, Sr. José Otero Guede, original de España quien reside en Puerto Rico hace más de treinta (30) años y es representante de Mayoristas en Ventas de materiales para terminación de proyectos de construcción. Durante la visita a la residencia de la nominada tuvimos la oportunidad de entrevistar al señor Otero Guede, quien manifestó su respaldo y apoyo incondicional a esta nominación.

Se entrevistó a múltiples funcionarios que han interactuado con la nominada durante su trayectoria profesional, encontrando en todos ellos recomendaciones muy favorables sobre el desempeño profesional y personal de la licenciada Lugo Somolinos. La describen como una excelente profesional, conocedora del derecho, muy centrada, con vasta experiencia en el campo administrativo y sumamente cualificada para ocupar la posición a la cual ha sido nominada. Expresaron no conocer impedimento alguno para su confirmación. Los entrevistados fueron:

- Lcdo. Hernán G. Chico Fuertes, Presidente de C.A.S.A.R.H.
- Lcdo. Miguel Rivera Arroyo, Presidente de C.I.P.A.
- Lcda. Grisell Santiago, Secretaria Auxiliar de Litigios Generales
- Lcdo. Orlando Cintrón, del Departamento de Justicia
- Fiscal Frances Carlo, de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica
- Hon. Harry Mansanet Pastrana, Juez Superior
- Hon. Misael Ramos, Juez Superior
- Lcda. Nidia Rodríguez, Abogada Práctica Privada

Se entrevistó a la Hon. Norma Burgos Andujar, senadora y pasada Presidenta de la Junta de Planificación ya que la nominada trabajó en dicha Junta durante su incumbencia. Esta manifestó recordar perfectamente a la nominada a quien describió como toda una profesional, conocedora del derecho y muy responsable con todas las tareas asignadas, recomendándole muy favorablemente.

En su comunidad se entrevistó a la Sra. Nivia Mercado y al Sr. Néstor Alejandro, residentes del complejo de vivienda de la nominada, y a la Sra. Mirna Zamora, Administradora del Complejo residencial donde reside la nominada. Todos ellos la recomendaron

favorablemente, describiéndola como una excelente vecina, con un núcleo familiar muy saludable, amable y muy interesada en el sano convivir de su comunidad.

Por otro lado, durante la entrevista a la licenciada Lugo Somolinos, se le preguntó si es o ha sido parte en algún pleito en los Tribunales Estatales o Federales del país, a lo que contestó que fue demandada como coparte en el caso KPE06-3728 en su carácter personal y como Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico la cual fue desestimada por el Tribunal de Primera Instancia. La misma persona radicó en el Tribunal Federal bajo el caso #061490 SEC y también fue desestimado. Además, fue demandada en su carácter Oficial y Personal por la Sra. Nancy Santiago, como Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico, por la cual obtuvo protección de la Ley 9 y tan reciente como el viernes 21 de agosto de 2009, fue informada que el Departamento de Justicia llegó a una transacción mediante acuerdo sellado con la demandante para solucionar el pleito. Además añadió, que no es parte ni tiene interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro y que no sabe ni tiene conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su nominación.

V. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

Dr La **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, tuvo la oportunidad de recibir ponencias expresando su endoso a la designada, Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos. Estas son: la CPA Mirta Ortiz Ortega, el Sr. Epifanio Jiménez Meléndez, la Lcda. Nydia E. Rodríguez Martínez y la Lcda. Lizzie Tomasini.

La **CPA Mirta Ortiz Ortega**, informa conocer a la nominada por espacio de veinte (20) años. Señala que la conoce como una persona extremadamente responsable, con un alto sentido de integridad y seriedad en su desempeño profesional. Entiende que los conocimientos, habilidades y experiencia en el campo profesional de la Lcda. Lugo Somolinos le permiten recomendarla para la posición en cuestión.

El **Sr. Epifanio Jiménez Meléndez**, señala conocer a la nominada desde hace doce (12) años aproximadamente y da fe de su profesionalismo, integridad y honestidad. Menciona que en el año 1997, cuando fue nombrada Directora Ejecutiva de CIPA, tuvo la oportunidad de compartir con ella para lograr que todas las agencias en el gobierno prepararan e implementaran los planes de emergencia. En ese momento pudo convencerse de su compromiso y dedicación en

el servicio público. Demostró su liderazgo y capacidad para servirle bien a su agencia y por ende a nuestro pueblo. Considera que esta designación merece apoyo y pleno respaldo.

La **Lcda. Nydia E. Rodríguez Martínez**, presentó su endoso y respaldó a la designación. Informa que hace dieciséis (16) años conoce a la nominada. La conoció cuando ella laboraba en la Junta de Planificación de Puerto Rico como oficial examinadora. La Lcda. Lugo Somolinos ha ocupado diferentes cargos y puestos en diferentes agencias del gobierno. Tiene una vasta experiencia en el campo administrativo y laboral. Conoce de sus ejecutorias en el servicio público.

Por su preparación, conocimientos y experiencias en el servicio público entiende que la nominada está altamente preparada y calificada para ocupar el cargo de Comisionada Asociada en la Comisión Apelativa. Por ello, entiende que continuará sirviéndole con dedicación y compromiso a nuestra gente. Dará lo mejor de ella en beneficio del servicio público.

La Lcda. Lugo Somolinos es una profesional confiable, honrada y sobre todo con alto sentido de integridad. Tiene como norte la justicia y la igualdad.

La **Lcda. Lizzie Tomasini**, endosa y favorece, sin reservas, la designación de la licenciada Carmen Teresa Lugo Somolinos para ocupar el Cargo en cuestión. Conoce a la licenciada Lugo Somolinos desde 1993 (hace dieciséis años), cuando la entrevistó y seleccionó para formar parte del equipo de abogados de la Oficina de Asuntos Legales de la Junta de Planificación, oficina que ella dirigía. Desde entonces, ha ocupado diversas posiciones en el Gobierno de Puerto Rico. El haber sido su supervisora inmediata le permitió conocer y apreciar su calidad profesional y su lealtad incondicional al Servicio Público.

Continúa diciendo que la trayectoria profesional y las cualidades personales de la licenciada Lugo Somolinos demuestran, sin duda alguna, que está altamente calificada para ocupar el cargo de Comisionada Asociada en CASARH.

En la audiencia pública celebrada el 27 octubre de 2009, la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos, presentó su ponencia. En esta indicó que la designación es un honor para ella, pues sabe y confía en que su vasta experiencia profesional y en el área administrativa y laboral servirá para aportar al sector público como lo ha realizado desde hace más de dieciséis (16) años.

Nació un 8 de abril de 1962 en el Hospital Auxilio Mutuo en San Juan, Puerto Rico, siendo sus padres el Dr. Luis Arnaldo Lugo Rodríguez (QEPD) y Doña Aida María Somolinos Valcourt. Es la segunda de tres hijas del matrimonio.

Inició sus estudios en le Academia Nuestra Señora de la Providencia en Cupey, Puerto Rico donde se graduó con honores y obtuvo una beca por estudios sobresalientes en mayo de 1980. Lo que le permitió continuar estudios Universitarios en Immaculata Collage, en Filadelfia, Pensilvania, graduándose en mayo de 1984 con un B.A. en Contabilidad y Economías y con un minor en Español.

En mayo de 1987 obtuvo su "Juris Doctor" de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Continuó trabajando para el Bufete Rosselló Rentas & Rabell Méndez hasta julio de 1991.

De agosto de 1991 hasta agosto de 1993, mantiene oficina privada.

En 1993 comenzó como Oficial Examinadora en la División Legal de la Junta de Planificación, bajo la Presidencia de la hoy Senadora, la Honorable Norma Burgos Andujar.

En 1994 comenzó en C.I.P.A. y fue su Directora Ejecutiva por ocho (8) años.

Contrajo nupcias en septiembre de 2001 con el Sr. José Otero Guede, quien le ha brindado su apoyo en toda encomienda que se ha propuesto.

Fue nombrada en el 2005 Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico, posición que desempeño hasta febrero de 2007 cuando fue designada Fiscal Especial hasta agosto de 2007. Trabajó como abogada litigante en el Departamento de Justicia hasta julio de 2009.

Esta admitida para ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, en la Corte Federal de Apelaciones para el Primer Circuito de Boston y posee licencia para ejercer como Notario Público.

VI. CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que su historial profesional, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 1154

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 NOV -3 PM 5:32

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de Proyecto del Senado 1154, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear la “Ley de Adiestramiento Continuo”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma, establecen disposiciones que rigen el adiestramiento y capacitación de personal para satisfacer las necesidades del servicio público. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “ORHELA”, ofrece servicios en todas las áreas de adiestramiento y capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas con o sin fines de lucro. Esto, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico debe maximizar los recursos existentes en el sector público. Éste, recibe anualmente miles de reclamaciones de servidores públicos que alegan que se han violado las normas del procedimiento de reclutamiento y selección; que no se

ha seguido el sistema de méritos al realizar ascensos; que se les ha discriminado; conflictos de relaciones laborales; entre otras. Esto conlleva el que se tenga que invertir una considerable cantidad de fondos públicos para manejar dichos casos y que se tenga que reclutar un mayor número de abogados en cada agencia, instrumentalidad pública o municipio.

A pesar de que ORHELA cuenta con procedimientos para adiestrar servidores públicos, se debe promover elevar a rango de ley el requisito de adiestrar a funcionarios en aquellas áreas sensitivas que representen el mayor número de reclamaciones en contra del Gobierno de Puerto Rico. Ante tales circunstancias, se entiende meritorio requerir a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asistir a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

Para ejercer una sana administración pública, se debe contar con el entrenamiento, conocimiento especializado y nuevas técnicas de supervisión de manera que se pueda velar por la eficiencia que debe existir en el lugar de trabajo y optimizar los recursos del gobierno. Ello, resultaría en beneficio del interés público ya que las personas encargadas de supervisar a los empleados contarían con la preparación necesaria para manejar este tipo de situaciones y, a su vez, se reduciría la cantidad de reclamaciones presentadas en contra del Estado.

Para obtener un marco amplio sobre las implicaciones que tendría esta medida esta Comisión solicitó la opinión de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), al Departamento de Justicia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A la fecha de la redacción de este informe OGP no presentó su opinión.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, favorece la aprobación de la medida. Entienden que, sin duda, un personal de supervisión mejor adiestrado podría traer como resultado, una mejor convivencia laboral y una reducción en la cantidad de reclamaciones presentadas contra el Estado.

Nos refieren a la Sección 6.5(2) del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se instaura como concepto básico en administración desarrollar al máximo sus recursos humanos y allegarse de los instrumentos administrativos necesarios para su mejor utilización. Por lo que ORHELA, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano (DDCH), ofrece servicios de

adiestramiento y capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas con o sin fines de lucro.

Informan que semestralmente, se desarrolla un calendario de adiestramientos, cuya oferta incluye las siguientes áreas temáticas:

- 1) Desarrollo Personal y Profesional
- 2) Destrezas de comunicación
- 3) Destrezas Técnicas y Especializadas
- 4) Destrezas para el Personal Administrativos
- 5) Seguridad y Salud
- 6) Negociación Colectiva
- 7) Destrezas de Supervisión y Gerencia
- 8) Administración de Recursos Humanos
- 9) Programas de Adiestramiento en Métodos Alternos para la Solución de Conflictos
- 10) Tecnología de la Información

Entienden que es imperativo que aquellos servidores públicos que realizan funciones de supervisión participen en adiestramientos sobre áreas relacionadas a la administración de recursos humanos, asuntos laborales y principio de mérito, con el propósito de que ello redunde en motivar gestiones más eficientes y un mejor ambiente d paz laboral.

El **Departamento de Justicia**, no endosa la medida. Indican que la Ley Núm. 184, supra, establece la política pública sobre el principio de mérito por lo que se creó la ORHELA para implementarlo. A dichos fines, se creó la División para el Desarrollo del Capital Humano (DDCH) quienes se encargan de la capacitación y adiestramiento del personal en el servicio público. Señalan también que debe evaluarse el impacto económico, si alguno, que podría representar para la ORHELA la aprobación de esta medida.

Advierten que la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, dispone en su Artículo 38.02, la suspensión automática temporera, en lo concerniente a esta medida, de planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo con excepción de circunstancias extremadamente necesarias, previa identificación de fondos por la agencia y autorización de la OGP.

Por otro lado, entienden que de continuar el trámite legislativo de la medida, se debe especificar cada cuanto tiempo deben tomarse los adiestramientos o cuántas horas serán requeridas. Este señalamiento se recogió en el entirillado electrónico.

Esta Comisión llevó a cabo una Audiencia Pública el 7 de octubre de 2009 donde compareció ORHELA y los miembros de la Comisión presentes formularon la preguntas a la deponente la Lcda. Natasha Carlo Aybar.

De ésta, se obtuvo que la ORHELA, en la actualidad ofrece diversos adiestramientos sin ningún tipo de costos para las Agencias que están bajo la Ley Número 184, mientras que las Corporaciones Públicas, tienen un pago mínimo para obtener los mismos.

Por otra parte, del análisis sobre la medida surge que se debe ofrecer adiestramientos periódicos a razón de dos por año (uno por semestre). Esto con el propósito de que se cubran las diversas áreas temáticas y así asegurar que los supervisores y supervisoras estén adiestrados.

Según la ORHELA, las agencias no promueven los adiestramientos para los empleados lo que dificulta el que estos se beneficien de los mismos. En cuanto a la vigencia de la medida, la ORHELA manifestó, que no tendrían ningún inconveniente ya que en la actualidad se están llevando a cabo los adiestramientos.

Los miembros de la Comisión le solicitaron a la ORHELA, que rinda un informe sobre la cantidad de empleados que han tomado los adiestramientos en los últimos dos años fiscales. Para el cumplimiento de este requerimiento, se le dio un plazo de diez días laborables.

El 22 de octubre de 2009 recibimos de ORHELA el Calendario de Adiestramientos de agosto a diciembre de 2009 y la información solicitada, la cual esbozamos a continuación:

Cantidad de Participantes en Adiestramientos

Área Temática	2007-2008	2008-1009
Administración de Recursos Humanos ¹	1,476	1,110
Desarrollo Personal y Profesional	3,350	6,647
Destrezas de Comunicación	2,369	2,205
Destrezas Secretariales y de Oficina	395	394
Destrezas Técnicas y Especializadas	1,221	799
Métodos Alternos para la Solución de Conflictos	262	194
Negociación Colectiva y Relaciones Laborales ²	479	180
Programa de Excelencia	63	130
Programa de Motivación y Servicio Directo al Ciudadano	327	476

Seguridad y Salud	352	435
Supervisión y Gerencia	1,629	1,839
Técnicas de Comunicación con el Sordo	30	35
Tecnología de la Información	1,949	1,550
Discrimen en el Empleo	29	7
TOTAL:	13,931	13,001

¹ El tema del Principio de Mérito, es parte del Programa de Adiestramiento en la Administración de los Recursos Humanos, así también el de Discrimen en el Empleo.

² Los adiestramientos que responden a la Negociación Colectiva y Relaciones Laborales son parte del área temática identificada como Negociación Colectiva y Relaciones Laborales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión le brinda gran deferencia a la posición presentada por ORHELA debido a que sería dicha oficina la encargada de ofrecer los cursos de capacitación y adiestramiento al igual que adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta propuesta ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, la **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1154, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1154

24 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*,
Seilhamer Rodríguez, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel*
Rivera; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz*
Cortés; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donelly*, *Soto Villanueva*, *Vázquez*
Nieves; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los
señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para crear la “Ley de Adiestramiento Continuo”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma, establecen disposiciones que rigen el adiestramiento y capacitación de personal para satisfacer las necesidades del servicio público. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “ORHELA”, ofrece servicios en todas las áreas de adiestramiento y capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas con o sin fines de lucro. Esto, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico debe maximizar los recursos existentes en el sector público. Éste, recibe anualmente miles de reclamaciones de servidores públicos que alegan

que se han violado las normas del procedimiento de reclutamiento y selección; que no se ha seguido el sistema de méritos al realizar ascensos; que se les ha discriminado; conflictos de relaciones laborales; entre otras. Esto conlleva el que se tenga que invertir una considerable cantidad de fondos públicos para manejar dichos casos y que se tenga que reclutar un mayor número de abogados en cada agencia, instrumentalidad pública o municipio.

A pesar de que ORHELA cuenta con procedimientos para adiestrar servidores públicos, debemos promover que se eleve a rango de ley el requisito de adiestrar a funcionarios en aquellas áreas sensitivas que representen el mayor número de reclamaciones en contra del Gobierno de Puerto Rico. Ante tales circunstancias, entendemos que es meritorio que se requiera a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asistir a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

Es conocido que, para ejercer una sana administración pública, se debe contar con el entrenamiento, conocimiento especializado y nuevas técnicas de supervisión de manera que se pueda velar por la eficiencia que debe existir en el lugar de trabajo y optimizar los recursos del gobierno. Ello, resultaría en beneficio del interés público ya que las personas encargadas de supervisar a los empleados contarían con la preparación necesaria para manejar este tipo de situaciones y, a su vez, se reduciría la cantidad de reclamaciones presentadas en contra del Estado.

Esta Asamblea Legislativa considera prudente y necesario aprobar la presente medida, ya que redundará en una efectiva administración pública y representará un ahorro en los gastos relacionados a las reclamaciones de servidores públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Adiestramiento Continuo”.
- 3 Artículo 2.- Política Pública
- 4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico adiestrar y capacitar a todo
- 5 funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión en aquellos temas

1 directamente relacionados con las funciones que ejercen y que propicien mayor eficiencia en
2 el servicio público.

3 Artículo 3.- Se requiere a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de
4 supervisión de personal que asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito,
5 legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

6 Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado
7 de Puerto Rico, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano, ofrecer ~~los~~ por
8 lo menos dos (2) cursos de capacitación y adiestramiento ~~que sean necesarios~~ al año para
9 cumplir con los propósitos de esta Ley.

10 Artículo 5.- Se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar aquella reglamentación que estime
12 pertinente.

13 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2010.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
3 de noviembre de 2009

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 NOV -3 PM 5:45

Informe Positivo sobre el P. del S. 1165

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1165, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la pieza legislativa es el enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de por lo menos dos cursos de adiestramiento que estén relacionados a la misma.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de esta medida, señala la necesidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de proveer a la ciudadanía servicios de calidad. Por otra parte, se desprende las limitaciones del presupuesto y las necesidades de maximizar los recursos disponibles, a la vez que se reduce y controla el gasto de nómina y otros gastos administrativos en las agencias, dependencias ejecutivas, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito, lo cual impulsa a esta Asamblea Legislativa, a buscar alternativas apropiadas que garanticen la continuidad, la efectividad y la eficiente prestación de servicios al Pueblo.

Conforme a lo ya establecido, se hace necesario el diseñar, adoptar e implementar estrategias y medidas idóneas de administración de recursos humanos y relaciones laborales que no solamente propicien y garanticen la profesionalización de los servicios a la ciudadanía, sino que fomente la productividad, eficiencia y paz laboral mediante el desarrollo profesional de los empleados de gobierno. Es de este argumento que se cimienta la relevancia que reviste el hacer viable la evolución del servidor público mediante la adquisición de conocimiento a través de adiestramientos que propendan su máximo desarrollo al menor costo posible.

El servicio público demanda capacidad técnica y profesional, la cual sólo se obtiene mediante la capacitación necesaria, y la cual tendrá resultados positivos en la prestación de servicios a la ciudadanía. A tono con ello, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) tiene entre sus responsabilidades capacitar y desarrollar, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), a los empleados del sector gubernamental satisfaciendo así las necesidades de realización de éstos sobre el marco de la productividad. El desarrollo de destrezas redundará en grandes beneficios para la ciudadanía, el empleado y el organismo gubernamental.

La ORHELA cuenta con el "*expertise*" y la infraestructura necesaria para cumplir con esta encomienda. Tradicionalmente, los servicios de adiestramiento y de capacitación que ofrece la ORHELA gozan de un alto grado de excelencia al menor costo posible. Además, es la agencia que cuenta con el caudal de conocimiento especializado y mayor peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos y relaciones laborales dentro del servicio público. Esto por ser, históricamente, el ente gubernamental responsable de velar y supervisar la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que sea la ORHELA, el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos dispense a las agencias peticionarias para que estas procuren los mismos en otros sectores, tales como el privado. Se apoya esta iniciativa en el hecho de que, al presente, y de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 8.016 inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", los municipios no suscriben contratos con entidades privadas para la ejecución de los servicios de adiestramiento a menos que la autoridad competente municipal certifique, por escrito, que no existen empleados o funcionarios del municipio calificados, ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos a bajo costo (tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos).

Esta medida va dirigida a viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos sobre la base de productividad, al menor costo posible y en armonía con el Principio de Merito. Ello, en beneficio del propio servicio público, que procura nutrirse de empleados eficientes, aptos y capacitados para ejercer el mejor servicio al Pueblo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión le solicito memorial explicativo a la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** y a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**, en su memorial explicativo, reconoce que cada día son mayores los retos que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proveer a la ciudadanía servicios de calidad. Según éstos las condiciones presupuestarias y las medidas de control de gastos, constituyen el impulso para búsqueda de alternativas que garanticen la continuidad, la efectividad y la eficiente prestación de servicios al Pueblo, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito. Según éstos el viabilizar el aprendizaje del servidor público mediante el adiestramiento y la adquisición de conocimientos que propendan a su máximo desarrollo al menor costo posible, tiene como fin el que la organización donde labora el individuo desarrolle mejores resultados en el trabajo en equipo. A su vez, las relaciones interpersonales se mejoran y la comunicación busca canales donde se ahorra tiempo y energía en la búsqueda de estrategias para cumplir los objetivos y metas de la agencia. Lo cual, tendría como resultado una mayor eficiencia y productividad por parte del empleado de tal forma la agencia estaría mejorando los servicios que ofrece a la ciudadanía.

Por otra parte la ORHELA, manifiesta el que coincide con la apreciación de la Asamblea Legislativa, de que sea el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramiento a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos, dispense a las agencias peticionarias para que éstas procuren los mismos en otros sectores y entidades. Además, la ORHELA indica que para la consecución de estos objetivos es menester devolverle a éstos la facultad de facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de las facilidades, materiales y equipo, que se preste a las agencias Administradores Individuales, de la misma forma que lo hacen con las instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos (agencias excluidas) y al sector privado. Según éstos el otorgamiento de esta facultad implicaría el que la ORHELA, impacte mayor cantidad de servidores públicos, ya que tendría a su disposición mayores recursos económicos que viabilizarían un mayor ofrecimiento de cursos. Por otra parte, éstos surgieren una enmienda en el Artículo 2 de la presente medida para añadir después de la palabra “servicios”, “con otras entidades”, dicha enmienda fue atendida en el entirillado electrónico que aneja. La ORHELA, endosa la aprobación de esta medida ya que la misma tiene el fin de viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos, de tal manera, éstos enuncian que se estaría fortaleciendo.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, en su memorial explicativo expone que la aprobación de ésta medida abriría un espacio a la ORHELA, para expandir sus servicios de adiestramiento y capacitación, aumentando su capacidad de generar ingresos propios para llevar a cabo este mandato legal. Además, manifiestan que según información provista por la

ORHELA, la aprobación de la medida objeto de análisis es una que podría aumentar su capacidad de generar los ingresos propios suficientes como para alcanzar, en algún momento, su autosuficiencia económica. Esto, tomando en consideración, no sólo los servicios que prestaría la Escuela de Educación Continúa, sino también los servicios que se ofrecen mediante la Unidad Móvil, los servicios “Vía Interactiva” y las aportaciones de las corporaciones públicas. Además, obtendrían fondos de la preparación de Planes de Clasificación, retribución y Reglamentos de Personal, que actualmente las agencias contratan con entidades privadas.

Según OGP, la entrada en vigor de este proyecto de ley conllevaría un impacto fiscal positivo para la ORHELA que, según esta agencia, podría sobrepasar incluso lo que la agencia generaba previo a la aprobación de la Ley núm. 184, supra.

No obstante, la OGP argumenta sobre la enmienda sugerida para el inciso 5 de la Sección 6.5, relacionada a las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal, podría tener un impacto fiscal negativo para muchas de las agencias del gobierno. Éstos manifiestan que según estas disposiciones impone a “...cada Jefe de Agencia referir a la ORHELA, en no menos de dos (2) ocasiones por Año Fiscal, a todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos relacionados con su clasificación”. La OGP, indica que según redactada dicha disposición, se le requiere forzosamente a las agencias el cumplimiento de una obligación sin que antes se determine la necesidad de adiestramiento y la disponibilidad de recursos para el pago de los mismos. Por lo cual, recomiendan se elimine el inciso 5 antes mencionado, de acogerse esta enmienda estarían recomendando la aprobación de la medida objeto de análisis.

Sw
En respuesta a la solicitud de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, esta Comisión atendió la enmienda propuesta por estos y tras una comunicación con ORHELA, donde nos informaron que en comunicación telefónica sostenida el pasado viernes, 30 de octubre del 2009, con la Sra. Rebeca Maldonado Morales de la OGP, acordaron el lenguaje a utilizarse. Esto debido a que estudiaban las enmiendas al P. de la C. 2071, análoga a la que nos compete. Este lenguaje lo incluimos en el entirillado electrónico de la medida.

La capacitación desempeña una función central en la alimentación y el refuerzo de estas capacidades, por lo cual se ha convertido en parte de la columna vertebral de la instrumentación de estrategias. Las tecnologías en rápido cambio requieren que los empleados afinen de manera continua su conocimiento, aptitudes y habilidades, a fin de manejar los nuevos procesos y sistemas de tal manera se le brinde un mejor servicio a los constituyentes.

El adiestramiento es un mecanismo que permite mejorar la eficiencia de los empleados, elevar su calidad de vida y productividad, así mismo se puede decir que el adiestramiento consiste en mejorar las actitudes y aptitudes del recurso humano permitiendo detectar aquellas áreas que presenten deficiencia en las instrumentalidades gubernamentales. Por tal sentido, se hace cada vez más necesario la implantación de programas de adiestramiento que a través de estos les permita a sus empleados satisfacer sus objetivos personales, laborales y de esta manera las agencias cuenten con un personal altamente calificado, a través del aumento de la productividad, la planificación de carrera y la calidad de vida de los empleados.

El adiestramiento y desarrollo de personal obedecen a la impostergable necesidad de mantener una fuerza laboral eficiente y capacitada, de acuerdo a los cambios tecnológicos, a los nuevos requerimientos de cada cargo y a las diversas presiones cambiantes de las actividades agénciales modernas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

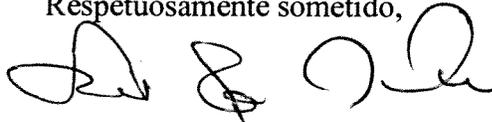
IMPACTO FISCAL ESTATAL

Per

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1165, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LF- 047

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1165

30 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*, la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*, las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; los señores *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Per
Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de por lo menos dos cursos de adiestramiento que estén relacionados a la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada día son mayores los retos que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer a la ciudadanía servicios de calidad. El limitado presupuesto, la necesidad de maximizar los recursos disponibles, a la vez que se controla y reduce el gasto de nómina y otros gastos administrativos en las agencias y dependencias ejecutivas, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito, nos impulsan a buscar alternativas apropiadas que garanticen la continuidad, la efectiva y la eficiente prestación de servicios al Pueblo.

Conforme a lo anterior, se hace ~~pues~~ necesario diseñar, adoptar e implementar estrategias y medidas idóneas de administración de recursos humanos y relaciones laborales que no solamente propicien y garanticen la profesionalización de los servicios a la ciudadanía, sino que fomenten la productividad, eficiencia y paz laboral mediante el desarrollo profesional de los empleados de gobierno. De ahí la importancia que reviste el hacer viable la evolución del servidor público mediante el adiestramiento y la adquisición de conocimientos que propendan su máximo desarrollo al menor costo posible.

Es ~~por todos~~ conocido que el servicio público demanda capacidad técnica y profesional, ~~la cual~~ que sólo se obtiene mediante la capacitación necesaria, y la cual tendrá resultados positivos en al prestación de servicios a la ciudadanía. A tono con ello, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) tiene entre sus responsabilidades capacitar y desarrollar, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), a los empleados del sector gubernamental satisfaciendo así las necesidades de realización de éstos sobre el marco de la productividad. El desarrollo de destrezas se espera que redunde en ~~redunda en grandes~~ beneficios para la ciudadanía, el empleado y el organismo gubernamental.

La ORHELA cuenta con el “*expertise*” y la infraestructura necesaria para cumplir con esta encomienda. Tradicionalmente, los servicios de adiestramiento y de capacitación que ofrece la ORHELA gozan de un alto grado de excelencia al menor costo posible. Además, es la agencia que cuenta con el caudal de conocimiento especializado y mayor peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos y relaciones laborales dentro del servicio público. Esto por ser, históricamente, el ente gubernamental responsable de velar y supervisar la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que sea la ORHELA el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos dispense a las agencias peticionarias para que estas procuren los mismos en otros sectores, tales como el privado. Se apoya esta iniciativa en el hecho de que, al presente, y de acuerdo a lo ~~estatuído~~ establecido en el Artículo 8.016 inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, los municipios no suscriben contratos con entidades privadas para la ejecución de los servicios de adiestramiento a menos que la autoridad competente municipal certifique, por escrito, que no existen empleados o funcionarios del municipio calificados, ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos a bajo costo (tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos).

Don Conforme a lo anterior, esta medida legislativa busca viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos, sobre la base de productividad, al menor costo posible y en armonía con el Principio de Merito. Ello, en beneficio del propio servicio público, que procura nutrirse de empleados eficientes, aptos y capacitados para ejercer el mejor servicio al Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 4, Sección 4.3, inciso (2)(h) de la Ley Núm. 184 de 3 de
2 agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Administración de Recursos Humanos del Servicio Público

4 Sección 4.3.-FUNCIONES Y FACULTADES DE LA OFICINA Y DEL

5 DIRECTOR(A)

6 1. Funciones y facultades del(la) Director(a):

7 ...

8 2. Funciones y facultades de la Oficina:

9 a. ...

1 h. Facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de
 2 recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso
 3 de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades,
 4 corporaciones públicas o componentes del gobierno, **[que no sean parte**
 5 **del Sistema de Recursos Humanos que se crea en esta ley]**
 6 *incluyendo a aquellos componentes del Sistema de Administración de*
 7 *Recursos Humanos creado por esta ley, y al sector privado cuando es a*
 8 *solicitud de éstas.”*

9 *Der* Artículo 2. Se enmienda el Artículo 6, Sección 6.5, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de
 10 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público

12 Sección 6.5.-DISPOSICIONES SOBRE ADIESTRAMIENTO

13 1...

14 2...

15 3. Se crea la **[División para el Desarrollo del Capital Humano]**
 16 *Escuela de Educación Continua (EEC)* en el servicio público como
 17 parte de la Oficina para llevar a efecto las funciones que se indican a
 18 continuación:

19 ...”

20 Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación
 21 de personal serán las siguientes:

22 1.

23 ...

- 1 4. **[Las necesidades generales y comunes de adiestramiento**
2 **y capacitación de los recursos humanos para responder**
3 **a prioridades en el servicio público se canalizarán a**
4 **través de la Oficina.]** *Las necesidades de adiestramiento*
5 *tanto generales y comunes, como las particulares y*
6 *específicas de todas las agencias se canalizarán a través de*
7 *la Oficina, y sólo se podrá contratar de forma directa estos*
8 *servicios con otras entidades mediante la previa otorgación*
9 *de una dispensa de parte de la Oficina, a esos efectos.*
- 10 5. **[Las necesidades particulares y específicas de desarrollo**
11 **de recursos humanos podrán ser atendidas por las**
12 **agencias cuando la Oficina les informe que no puede**
13 **satisfacer las necesidades incluidas en el plan de**
14 **adiestramiento.]** *A los efectos de cumplir con el Área*
15 *Esencial de Adiestramiento cada Jefe de Agencia referirá a*
16 *la Oficina, ~~en no menos de dos (2) ocasiones por Año~~*
17 *Fiscal, a ~~todos~~ los empleados bajo su jurisdicción que*
18 *posean una clasificación ocupacional especializada ~~para la~~*
19 *~~toma de adiestramientos relacionados con su clasificación~~*
20 *según se mencionan a continuación, para participar en los*
21 *siguientes Programas Integrales: "Programa Integral de*
22 *Capacitación en Administración y Recursos Humanos"*
23 *(dirigido principalmente a Supervisores, Directores y*

1 Secretarios Auxiliares de Oficinas Internas de Recursos
2 Humanos); “Programa Integral de Negociación Colectiva
3 y Relaciones Laborales” (dirigido principalmente a
4 miembros de los Comités de Negociación de la agencia o
5 instrumentalidad pública); y el “Programa Integral en
6 Asuntos Contables y Presupuestarios” (dirigido
7 principalmente a Secretarios Auxiliares y/o Directores de
8 Administración, Asuntos Gerenciales, Finanzas, Auditoria
9 y Presupuesto).”

10 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 734

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 734**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

09 NOV -2 PM 2:55
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 734 (P del S. 734) tiene el propósito de añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la red de la Internet es sin duda el medio más utilizado por la juventud para la obtención de información, comunicarse con otras personas y entretenerse. Diariamente, miles de jóvenes se conectan a la Internet y se comunican con personas desconocidas. Esto ha provocado una serie de problemas, como el encuentro de menores con adultos desconocidos, secuestro de menores y otros delitos.

Nuestro Código Penal tipifica como delito el secuestro de menores. Dicho delito penaliza el que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres o tutores. Sin embargo, no existe legislación que penalice la solicitud de encuentros con menores para sostener relaciones sexuales, sin el acto de sustraer.

Por tanto, el P del S. 734 propone incorporar a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el delito de solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

El 14 de julio de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 734. La Policía de Puerto Rico compareció por conducto del Lic. Armengol Igartúa y el Sargento Luis G. Rivera. El Departamento de Justicia compareció por conducto del Lic. Amid Torres Torres. La Sociedad para la Asistencia Legal, por conducto del Lic. Federico Rentas, Lic. Yahaira Colón y Lic. Ana María Strubbe. El Colegio de Abogados y la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico se excusaron de comparecer; no obstante, remitieron sus comentarios escritos sobre la medida ante nuestra consideración, los cuales se hacen formar parte del expediente de la misma. Véase Acta Núm. CJP-0041.

Todos los deponentes, excepto la Sociedad para la Asistencia Legal, favorecieron la aprobación de la medida, tomando en consideración las sugerencias de enmiendas propuestas, tanto en sus ponencias, como durante la vista pública celebrada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 734 tiene el propósito de añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

La explotación sexual de menores en nuestros tiempos figura como una de las mayores violaciones a la dignidad humana y por consiguiente, de los derechos humanos y civiles a los que los niños tienen derecho y el Estado la obligación de garantizárselos. Estos abusos y violaciones a la dignidad humana figuran como una de las más cruentas y viles a las que se puede someter a un ser humano por el grado de indefensión de las víctimas y el nivel de degradación de la dignidad humana, seguridad física y emocional. Los efectos son multiplicadores y es difícil precisar el daño social que estos actos tienen en nuestra sociedad, por que las personas que son

víctimas de este tipo de vejámenes, jamás se recuperaran del daño psico-social que les produce tal degradación o al menos el lastre de los efectos. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO, Ponencia sobre el P del S. 734 y P de la C. 74, 23 de julio de 2009, págs. 2-3.

La explotación sexual de menores, así como la pornografía infantil son un mal social que cada vez alcanza nuevas dimensiones afectando a un mayor número de ciudadanos indefensos. El desarrollo de la tecnología, particularmente el Internet, es una de las herramientas que los perpetradores de estos tipos de delitos utilizan para ganar acceso a los niños y de esta manera materializar sus intenciones. Id. Aunque el Internet provee una rica gama de información y oportunidades a nuestra juventud, también existe un potencial de riesgo y peligro. Estudios han demostrado que los jóvenes pueden conocer personas peligrosas, estar expuestos a una gran variedad de material violento y sexual y ser víctimas de hostigamiento y maltrato. WOLAK J. MITCHELL KJ, FINKELHOR D., Internet sex crimes against minors: the response of law enforcement; National Center for Missing & Exploited Children Bulletin (#10-03-022). Alexandria, VA; 2003. Durante los años 2000 y 2005, en Estados Unidos se realizaron dos estudios o sondeos, conocidos como First and Second Youth Internet Safety Surveys, en los cuales se examinaron, entre un grupo de adolescentes de diez (10) a diecisiete (17) años, la presencia, mediante el uso del Internet, de solitudes sexuales no deseada, hostigamiento, exposición no deseada a pornografía, solicitudes de carácter sexuales intimidantes y solicitudes de carácter sexual amenazantes. MITCHELL KJ, WOLAK J., FINKELHOR D., Trends in Youth Reports of Sexual Solicitations, Harassment and Unwanted Exposure to Pornography on the Internet, Journal of Adolescent Health 40 (2007) 116-126.

Conforme a los citados estudios, fue demostrado que el 13% de los menores que utiliza el Internet recibieron una solitud sexual no deseada; un 4% de los menores que son usuarios del Internet recibieron una solicitud de carácter sexual intimidante; un 4% de los menores que son usuarios del Internet recibieron una solicitud de carácter sexual agresiva que consistió de avances fuera de la red y dos menores fueron víctimas de ataques sexuales luego de encuentros que se acordaron por Internet. Id. Véase, además, POLICÍA DE PUERTO RICO, Ponencia sobre el P del S. 734, 13 de julio de 2009, pág. 2.

La sollicitación de encuentros con menores mediante la red para propósitos sexuales es una de las actividades más investigadas actualmente en el ámbito federal. POLICÍA DE PUERTO

RICO, supra, en la pág. 1. Dicho tipo de sollicitación en la actualidad se realiza a través de correo electrónico, mensajería instantánea, “chat rooms” y sistemas de llamadas con video. Id.

En el ámbito federal, el contacto con un menor, se convierte en un delito a nivel estatal o federal cuando la conversación se convierte en una de naturaleza sexual, hasta el punto de concertar una cita para sostener un encuentro sexual. Id.

En dicha jurisdicción, el Título 18 del Código de Estados Unidos (USC), pertinente al Derecho Penal, establece como delito la coacción y seducción. Sobre este particular, dispone la Sección 2422 del citado título lo siguiente:

Coercion and Enticement (18 U.S.C. § 2422)

(a) Whoever knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual to travel in interstate or foreign commerce, or in any Territory or Possession of the United States, to engage in prostitution, or in any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title or imprisoned not more than 20 years, or both.

(b) Whoever, using the mail or any facility or means of interstate or foreign commerce, or within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual who has not attained the age of 18 years, to engage in prostitution or any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title and imprisoned not less than 10 years or for life.

Bajo nuestro ordenamiento legal, el Estado tiene un interés legítimo de proteger a los menores de edad de acercamientos sexuales por parte de adultos a través de Internet o medios electrónicos. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Memorial sobre el P de la C. 74 y P del S. 734, 13 de julio de 2009, pág. 1. Los avances tecnológicos han propiciado que más niños y adolescentes tengan acceso a aparatos de comunicación electrónica y, particularmente, al Internet. La posibilidad que un adulto inescrupuloso intente hacer acercamientos de índole sexual a menores de edad a través de estos medios es incuestionable. Id., en la pág. 5.

Ante la gravedad del asunto y la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado tiene la obligación de ejercitar su responsabilidad como “*parens patriae*” de los menores de edad para poder hacer efectivos sus derechos humanos y civiles y garantizar un pleno desarrollo, libre de

explotación, coacción y degradación a su dignidad humana, física y emocional. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO, supra; DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra.

Debemos ser sumamente diligentes al atender esta problemática social para subsanar la carencia de herramientas que los menores de edad tienen para defenderse de estas violaciones a sus derechos fundamentales. Id.

A tales fines, el P del S. 734 propone tipificar como delito la seducción de menores a través de Internet. Para ello, añade un nuevo Artículo 137-A al Código Penal que leerá como sigue:

“Artículo 137A.- Solicitar encuentros con menores por la Internet

Toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad, consciente que el menor con quien se comunica por la Internet tiene dieciséis (16) años de edad o menos, le solicita, invita, persuade, engaña o seduce a encontrarse personalmente con éste en un lugar específico con la intención de sostener relaciones sexuales, incurrirá en delito grave de cuarto grado.”

Dicha enmienda ubica en la Sección Segunda del Capítulo III del Código Penal que trata sobre la protección debida a los menores. Tomando en consideración el sujeto pasivo, las características del delito y su relación con los otros delitos tipificados en la referida Sección, la ubicación del delito en dicha parte del Código Penal mantiene una estructura organizada y coherente.¹ Véase, por ejemplo, los Artículos 134 y 137 del Código Penal, 33 L.P.R.A. secs. 4762 y 4765, los cuales tipifican como delito el secuestro y la corrupción de menores, respectivamente.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional para tipificar delitos y designar las penas correspondientes. Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793, 796 (1986). No obstante, en el ejercicio de dicha facultad se debe tomar en consideración disposiciones legales de gran importancia y pertinencia. Una de estas disposiciones es el Artículo 4 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4632, el cual establece los principios de la sanción al disponer que “la pena o la medida de seguridad que se imponga será proporcional a la gravedad del hecho delictivo, necesaria y adecuada para lograr los propósitos consignados en este Código y no podrá atentar contra la dignidad humana”.

¹ Departamento de Justicia, Memorial sobre el P de la C. 74 y P del S. 734, 13 de julio de 2009, pág. 5.

El P del S. 734 propone una pena de delito grave de cuarto grado. La misma es comparable con la pena establecida para el delito de corrupción de menores incluido en la mencionada Sección Segunda del Capítulo III del Código Penal, sobre la protección debida a los menores de edad. Nótese que lograr una convicción por el Artículo propuesto en el P del S. 734 no se requiere demostrar la consumación del acto sexual, bastando solamente demostrar la intención del acusado de sostener relaciones sexuales con el menor de edad. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, en la página 5. De consumarse el acto sexual, entonces la persona estaría sujeta a una acusación de delito bajo el Artículo 142 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4770, o su tentativa, el cual tipifica como delito grave de segundo grado severo la agresión sexual, entre otras circunstancias, en la modalidad que la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis años. *Id.* También podría estar sujeta a una acusación grave de tercer grado por actos lascivos o su tentativa, según el Artículo 144 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4772.

A su vez, el Artículo 2 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. § 4630, establece que en Puerto Rico nadie puede ser condenado por un delito si la conducta en controversia no está expresamente prohibida por el Código Penal o por una ley especial. Por imperativo del principio de legalidad, se exige que una persona de inteligencia promedio comprenda la conducta que se pretende castigar. Véase, Pueblo v. Carmona, 143 D.P.R. 907 (1997). Para que una ley penal sea válida, desde el punto de vista constitucional, tiene que contener disposiciones claramente definidas, de suerte que una persona de razonable inteligencia tenga la oportunidad de saber qué es lo que la ley prohíbe.

No obstante, la medida ante nuestra consideración incorpora un término nuevo para la configuración del delito propuesto, a saber, “*estar consciente*”.

Estar consciente de un hecho no significa tener la intención específica de llevar a cabo una determinada conducta antijurídica. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia del Proyecto del Senado 734 y Proyecto de la Cámara 74, 14 de julio de 2009, en la pág. 11. El elemento subjetivo requerido por el P del S. 734, entiéndase, *estar consciente*, representa una intención general que resulta, por sí misma, insuficiente para exigirle responsabilidad criminal a una persona que incurra en la conducta tipificada. Es decir, el hecho que el autor esté consciente de que se comunica, por Internet, con un menor de dieciséis años, no significa que tenga la intención criminal específica de hacerle la proposición a dicho menor.

El delito que se pretende estatuir a través del P del S. 734 se configuraría a título de intención debido a que no dispone expresamente la posibilidad de que sea cometido a título de negligencia. Artículo 22 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4560.² Expresado que nadie puede ser responsabilizado penalmente por una acción previa tipificada como delito, si la misma no fue realizada con intención, corresponde establecer cómo se determina la intención criminal para la consumación de un delito.

A tales fines, el Artículo 23 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4651, establece que el delito se considera cometido con intención:

- (a) Cuando el hecho correspondiente ha sido realizado por una conducta dirigida voluntariamente a ejecutarlo;*
- (b) el hecho correspondiente es una consecuencia natural de la conducta voluntaria del autor, o*
- (c) cuando el sujeto ha querido su conducta a conciencia de que implicaba un riesgo considerable y no permitido de producir el hecho delictivo realizado.*

Como fue anteriormente discutido, elemento subjetivo requerido por el P del S. 734, entiéndase, estar consciente, representa, por sí mismo, una intención general que resulta insuficiente para exigirle responsabilidad criminal a una persona que incurra en la conducta tipificada. Es decir, el hecho que el autor esté consciente de que se comunica, por Internet, con un menor de dieciséis años, no significa que tenga la intención criminal específica de hacerle la proposición a dicho menor. Ahora bien, existen delitos que disponen niveles de intención adicionales para que se entiendan configurados. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, supra. Por ejemplo, el Artículo 155 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4783, establece:

² Dispone el Artículo 22 del Código Penal, 33 L.P.R.A. 4650, lo siguiente:

Artículo 22.- Principio de responsabilidad subjetiva

Nadie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal si no lo ha realizado con intención o negligencia.

La intención o la negligencia se manifiestan por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental y las manifestaciones y conducta de la persona.

Los hechos sancionados en este Código requieren intención, **salvo que expresamente se indique que baste la negligencia.** Énfasis añadido.

Artículo 155.-Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno

Toda persona que a sabiendas envíe o haga enviar, o transporte o haga transportar, o traiga o haga traer material obsceno a Puerto Rico para la venta, exhibición, publicación o distribución, o que posea, prepare, publique, o imprima cualquier material obsceno en Puerto Rico, con la intención de distribuirlo, venderlo, exhibirlo a otros, o de ofrecerlo para la distribución o la venta, incurrirá en delito menos grave.

[...]. Énfasis añadido.



Este delito exige el elemento de “a sabiendas”. Dicho elemento de intención adicional se encuentra definido en el Artículo 14 del Código Penal de 2004, L.P.R.A. sec. 4642, estableciendo que “a sabiendas” implica conocimiento personal, no requiere el conocimiento de la ilegalidad del acto u omisión. Obsérvese, pues, que ejecutar un acto “a sabiendas” implica que hay conocimiento del acto. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, supra. Por consiguiente, el elemento subjetivo requerido por la medida, al emendar la misma sustituyendo “estar consciente” por “a sabiendas” representa un elemento de intención adicional suficiente, en conjunto con la intención específica incluida en el delito de sostener relaciones sexuales, para exigirle responsabilidad criminal a una persona que incurre en la conducta tipificada por el P del S. 734.

Sobre este particular, el Departamento de Justicia, en su comparecencia escrita manifestó que el P del S. 734, según redactado, requiere demostrar que el imputado haya estado consciente de la edad del menor. Tal elemento, según el Departamento de Justicia, podría limitarse la capacidad investigativa del Estado que se requiere para lograr una convicción por seducción de menores a través de Internet con la intención de sostener relaciones sexuales. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, pág. 6. Debido a lo característico de esta conducta, en ocasiones se necesita la intervención de un agente encubierto para hacer creer al imputado que habla con un menor de edad. Las posibilidades de convicción mediante el empleo de este método investigativo con toda probabilidad serían mayores. Por tanto, en aras de garantizar la viabilidad de esta gestión, el Departamento de Justicia sugiere que se incluya “la creencia” del autor del delito sobre que la persona con quien se comunica por Internet es menor de dieciséis años.

Sin embargo, incluir el término “*a sabiendas*”, representa un elemento de intención adicional, claramente definido en el Código Penal de 2004. Al igual que el vocablo “*consciente*”, “*bajo la creencia*”, incorpora un término nuevo para la configuración del delito propuesto, que no está definido en el Código Penal de 2004. A *sabiendas*, según el Código Penal, implica conocimiento personal, no requiere el conocimiento de la ilegalidad del acto. Artículo 14 del Código Penal, supra. Por consiguiente, no limita la capacidad investigativa del Estado, específicamente, el uso de agentes encubiertos.

Además de incluir el término “*a sabiendas*”, el cual representa un elemento de intención adicional, el delito propuesto en el P del S. 734 establece un elemento de intención específica: la intención de sostener relaciones sexuales.

Conforme fue presentado por el Departamento de Justicia en su comparecencia escrita, la medida limita la intención del encuentro entre el imputado o acusado del delito y el menor de edad al sostenimiento de relaciones sexuales. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, pág. 7. Esta intención se debe ampliar para incluir cualquier conducta sexual, según definido este término en el Artículo 154, Inciso (b) del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4782(b), el cual dispone:

Artículo 154. Definiciones

A los efectos de este subcapítulo, los siguientes términos o frases tienen el significado que a continuación se expresa:

(a)...

(b) Conducta sexual. — Comprende:

(1) Representaciones o descripciones patentemente ofensivas de actos sexuales consumados, normales o pervertidos, actuales o simulados, incluyendo relaciones sexuales, sodomía y bestialismo,

o

(2) representaciones o descripciones patentemente ofensivas de masturbación, copulación oral, sadismo sexual, masoquismo sexual, exhibición lasciva de los genitales, estimular los órganos genitales humanos por medio de objetos diseñados para tales fines, o funciones escatológicas, así sea tal conducta llevada a cabo individualmente o entre miembros del mismo sexo o del sexo opuesto, o entre humanos y animales.

Como fue anteriormente expresado, en la jurisdicción federal, este delito incluye como elemento de intención específica “*Whoever, [...] knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual who has not attained the age of 18 years, to engage in prostitution or any*

sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title and imprisoned not less than 10 years or for life. 18 U.S.C. 2422 (b).

Como expuso el Departamento de Justicia en su comparecencia escrita, la medida limita la intención del encuentro entre el imputado o acusado del delito y el menor de edad al sostenimiento de relaciones sexuales. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, pág. 7. Sin embargo, bajo nuestro Código Penal, se tipifican una serie de conductas sexuales, además de sostener relaciones sexuales con un menor de dieciséis años, lo cual constituye una Agresión Sexual. (Artículo 142(a) del Código Penal, supra.) Tal sería el caso de los Actos Lascivos tipificado en el Artículo 144 del Código Penal.³

Por consiguiente, se enmienda la medida a los fines de sustituir la intención de sostener relaciones sexuales, con incurrir en conducta sexual prohibida. De esta forma, el P del S. 734, según enmendado, establece una disposición claramente definida, que una persona de razonable inteligencia comprenda la conducta que se pretende castigar. Véase, Pueblo v. Carmona, 143 D.P.R. 907 (1997).

A su vez, el P del S. 734 establece la edad de la víctima en “*dieciséis (16) años de edad o menos*,”. Cabe enfatizar que el Código Penal de 2004, no penaliza el consentimiento de un menor de dieciséis años o más en materia sexual. Véase, por ejemplo, el Artículo 142, supra, sobre agresión sexual dispone, en lo aquí pertinente:

³ 33 L.P.R.A. sec. 4772. Actos lascivos

Toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de tercer grado:

- (a) Si la víctima al momento del hecho es menor de dieciséis (16) años.
- (b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, depresivos o estimulantes o sustancias o medios similares.
- (c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba incapacitada para comprender la naturaleza del acto.
- (d) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anularon o disminuyeron sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir.
- (e) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- (f) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o sicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.

Artículo 142. Agresión sexual

Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado severo:

*(a) Si la víctima al momento del hecho **no ha cumplido** dieciséis (16) años.*

(b)...

(Énfasis añadido).

Como es de conocimiento general, mediante la aprobación del Código Penal de 2004, en los delitos de agresión sexual (Artículo 142, supra), inciso (a) y, actos lascivos, (Artículo 144 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4772), inciso (a), se aumentó de catorce (14) a dieciséis (16) años la edad de protección al sujeto pasivo del tradicionalmente denominado delito de violación técnica bajo el derogado Código Penal de 1974. Este cambio se fundamentó en estudios y datos sobre la problemática social en Puerto Rico, particularmente, los datos recopilados por el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.⁴ Por tanto, en los menores de dieciséis años, nuestro ordenamiento legal no le reconoce capacidad para prestar legalmente su consentimiento al acto sexual, por razón de su inmadurez sicofisiológica. Pueblo v. Rivera Robles, 121 D.P.R. 858 (1988).

Sin embargo, no existe prohibición alguna que catalogue como delito que el menor de edad, pero de dieciséis años o más, sostenga una relación sexual consentida. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, supra, en la pág. 5. Como fue anteriormente explicado, una de las

⁴ El Centro de Ayuda a Víctimas de Violación es un programa del Departamento de Salud que desde el 1977 ofrece servicios directos y de prevención a toda persona sobreviviente de agresión sexual. Véase Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes sobre el P del S. 2302, 28 de abril de 2004. Durante el 2005-2006 se atendieron en el CAVV un total de 443 casos nuevos, de los cuales alrededor del 52.6% de los casos de agresión sexual atendidos en los centros correspondieron a participantes menores de 14 años. Al analizar la edad de los(as) sobrevivientes al momento de los hechos observamos que el 57.8% de las víctimas atendidas en el CAVV eran menores de 14 años al momento de cometerse los hechos de agresión sexual. Véase Departamento de Salud, Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, Unidad de Estadísticas e Investigación, Violencia Sexual en Puerto Rico, enero 2007, págs. 27-28. De estos, el 7.4% pertenecían al grupo de edad entre 0 a 4 años, el 20.3% tenían de 5 a 9 años al momento de la agresión sexual, mientras que un 30.0% tenían entre 10 y 14 años. Durante el año fiscal 2005-2006 los hospitales con salas de emergencia reportaron al CAVV haber atendido un total de 1,055 casos de violencia sexual. De este total, en el 84.3% de los casos las víctimas de los hechos fueron mujeres. El 50.1% de las víctimas tenían de 11 a 19 años de edad al momento en que se llevó a cabo la evaluación médica en la sala de emergencia. Id, en la pág. 32.

modalidades del delito de agresión sexual se configura cuando se sostiene una relación sexual con una persona que **no** ha cumplido los dieciséis años. Id. Por tal razón, no puede ser tipificado como delito el hecho que una persona solicite un encuentro a una persona de dieciséis años con la intención de sostener relaciones sexuales con ésta.

Por consiguiente, al enmendar la medida para establecer que el sujeto activo del delito tenga la intención de incurrir en conducta sexual prohibida con el sujeto pasivo (menor), resulta evidente que persuadir a una persona de dieciséis (16) años de edad o mayor a sostener relaciones sexuales, **con su consentimiento**, no se incurre en delito, por que dicha acción no es una conducta sexual prohibida por el Código Penal.

A su vez, la medida propuesta establece que el sujeto de la sanción penal será “*toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad, ...*”. Véase P del S. 734, página 2, líneas 4-5.

Sobre dicho particular, el Artículo 38 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4666, establece lo siguiente:

Una persona no será procesada o convicta criminalmente por un hecho realizado cuando dicha persona no haya cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo los casos provistos en la legislación especial para menores.

Por tanto, resulta innecesario especificar la edad del sujeto de la sanción penal (dieciocho años) como lo propone el P del S. 734. A tales fines, se procede a enmendar la medida.

La medida también requiere demostrar que el imputado haya sugerido un lugar específico para encontrarse con el menor con la intención de sostener relaciones sexuales. Se sugiere se elimine este requisito de forma tal que el delito pueda configurarse sin la necesidad de acordar o sugerir un lugar específico para el encuentro.

Otro aspecto que fue discutido es que además del Internet, existen otros medios electrónicos de comunicación mediante el cual el imputado o acusado puede realizar sus acercamientos sexuales contra un menor, tales como una computadora, televisión, radio, celular, teléfono o cualquier otro medio electrónico de comunicación. Conforme a lo anterior, fue sugerido enmendar el P del S. 734, a los fines de incluir cualquier otro medio electrónico de comunicación. Véase, COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO, Ponencia ante la Comisión de

lo Jurídico Penal del Senado en torno al Proyecto del Senado 734 y al Proyecto de la Cámara 74,
14 de julio de 2009, en la pág. 3; DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, en la pág. 7.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P del S. 734, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,

JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

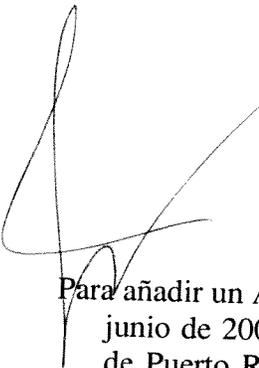
P. del S. 734

7 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Jurídico Penal

LEY



Para añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet por medios electrónicos u otro medio de comunicación con la intención de incurrir en conducta sexual prohibida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La red de la Internet es sin duda el medio más utilizado por la juventud para la obtención de información, comunicarse con otras personas y entretenerse. Diariamente, miles de jóvenes se conectan a la Internet y se comunican con personas desconocidas. Esto ha provocado una serie de problemas, como el encuentro de menores con adultos desconocidos, secuestro de menores y demás delitos.

Nuestro Código Penal tipifica como delito el secuestro de menores. Dicho delito penaliza el que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres o tutores. Sin embargo, no existe legislación que penalice la solicitud de encuentros con menores para ~~sostener relaciones sexuales~~ incurrir en conducta sexual prohibida, sin el acto de sustraer.

En el año 2000, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos realizó un estudio que demostró que jóvenes entre las edades de diez (10) a los diecisiete (17) años de edad, a uno (1) de cada cinco (5), se le solicita un encuentro personal por la Internet. A raíz de este alarmante

dato, cuarenta y dos (42) estados de los Estados Unidos han creado delitos para penalizar este tipo de solicitud.

En el presente delito, la acción prohibida consiste en solicitar, persuadir, engañar, seducir a una persona menor de dieciséis (16) años de edad con la intención de ~~sostener relaciones sexuales en un lugar específico~~ incurrir en conducta sexual prohibida. El elemento subjetivo de este delito, requiere el propósito de ~~sostener relaciones sexuales~~ incurrir en conducta sexual prohibida con la (el) menor.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el delito de solicitar encuentros personales con menores por medios de comunicación electrónica, incluyendo la red de la Internet.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un Artículo 137A a la ~~Sección Segunda del Capítulo III de la~~
2 Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 137A.- Solicitar encuentros con menores ~~por la Internet~~ por medios
4 electrónicos u otro medio de comunicación

5 Toda persona ~~mayor de dieciocho (18) años de edad, coniente a sabiendas que el menor~~
6 la persona con quien se comunica por la Internet computadora, televisión, radio, teléfono,
7 celular o cualquier otro medio electrónico u otro medio de comunicación tiene es menor de
8 ~~dieciséis (16) años de edad o menos, y le solicita, invita, persuade, engaña o seduce a~~
9 encontrarse personalmente con éste ~~en un lugar específico~~ con la intención de ~~sostener~~
10 ~~relaciones sexuales~~ incurrir en conducta sexual prohibida por este Código Penal incurrirá en
11 delito grave de cuarto grado.

12 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 895

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 895**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 895 (P del S. 895) tiene el propósito de enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del "funcionario de orden público."

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el término "funcionario del orden público" se utiliza en varias disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal. Sin embargo, dichas Reglas Procesales no incluyen una definición clara de quienes son "funcionarios de orden público o cuáles son sus características. En ausencia de la mencionada definición, nuestros tribunales se han visto en la necesidad de interpretar estas últimas y tratar de ajustarlas a las realidades de Puerto Rico.

Por legislación especial se han considerado "oficiales del orden público" a ciertos funcionarios públicos desde la Policía de carreteras, los guardianes de los parques y reservas forestales, los inspectores de sanidad, los oficiales de custodia, los inspectores de drogas y alimentos, y los empleados federales a cargo de la custodia y vigilancia de propiedad del Gobierno de Estados Unidos. *Pueblo v. Velazco Bracero*, 128 D.P.R. 180 (1991).

La Regla 11 de las de Procedimiento Criminal establece en qué momentos los funcionario de orden público puede llevar a cabo un arresto sin la orden correspondiente emitida

09 NOV -2 PM 3:01
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

por un magistrado. De ordinario, son los miembros de la Policía de Puerto Rico los funcionarios del orden público a quienes cobija lo dispuesto por la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. No obstante, la Asamblea Legislativa ha creado otros cuerpos policiales, que tienen a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública.

Debido a la ausencia de una definición precisa en nuestro ordenamiento jurídico de a quien se debe considerar funcionario o funcionaria del orden público, la presente medida propone enmendar la Regla 11 de Procedimiento Criminal.

El 22 de julio de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 895. Compareció a la Vista el Lic. Federico Rentas Rodríguez; el Lic. Félix Vélez Alejandro y las Lcda. Yahaira Colón, Lcda. Verónica Vélez y Lcda. Ana María Strubbe en representación de la Sociedad para la Asistencia Legal. También compareció el Colegio de Abogados, representado por el Lic. Luis González. La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, solicitaron excusarse de la vista pública; no obstante, remitieron sus comentarios escritos sobre la medida ante nuestra consideración, los cuales se hacen formar parte del expediente de la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el Proyecto del Senado 895 (P del S. 895) tiene el propósito de enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del “funcionario de orden público.”

Las Reglas de Procedimiento Criminal son un cuerpo de normas cuyo objetivo es regular el procedimiento mediante el cual la ley penal sustantiva es aplicada en Puerto Rico. En este cuerpo, se establece la forma en que el proceso habrá de llevarse contra la persona imputada de un delito, describiendo y reglamentando los pasos a seguir desde el inicio de la etapa investigativa hasta las etapas posteriores a la sentencia. O.E. Resumil de Sanfilippo, DERECHO PROCESAL PENAL, New Hampshire, Equity Publishing Company, 1990, T. I, pág. 43. Las Reglas pretenden proteger el interés legítimo del Estado y la sociedad a una justa y eficiente administración de la justicia, salvaguardar los derechos de todas las partes y evitar atrasos y gastos innecesarios. Por ello, forman la fuente primordial de la regulación estatutaria del

procedimiento penal en Puerto Rico. E.L. Chiesa Aponte, DERECHO PROCESAL PENAL: ETAPA INVESTIGATIVA, Pubs. J.T.S., 2006, sec. 1.1, pág. 1.

El derecho procesal penal ha sido definido como el "[á]rea del derecho público constituida por el conjunto de disposiciones estatutarias y decisiones jurisprudenciales, cuyo propósito es regular el proceso mediante el cual el Estado identifica, enjuicia y penaliza a la persona que ha cometido un delito. D. Nevares-Muñiz, SUMARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL PUERTORRIQUEÑO, 7ma ed. San Juan, Ed. Inst. Desarrollo del Derecho, 2004, sec. 1.1, pág.1.

El derecho procesal penal está condicionado primordialmente por las garantías constitucionales. Tanto la Constitución Federal como la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contienen disposiciones específicas que limitan las actuaciones de aparato estatal frente a la persona imputada o acusada. Así también, existen otras garantías constitucionales que amparan a todo ciudadano que condicionan al derecho procesal penal.

Sabido es que la Sección 10 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo el lugar a registrarse, y las personas a detenerse. De tales disposiciones se desprende la prohibición de que, de ordinario, se pueda arrestar a alguna persona sin previa orden judicial fundada en una determinación de causa probable. Pueblo v. Cruz Calderón, 156 DPR 61(2002). "De este modo se protege la dignidad de las personas, y se interpone la figura imparcial del Juez entre los funcionarios públicos y la ciudadanía para ofrecer una mayor garantía de razonabilidad a la intrusión estatal." Id.

La referida disposición constitucional tiene como objetivo principal proteger la intimidad y dignidad del individuo frente a las actuaciones arbitrarias del Estado. Pueblo v. Santiago Alicea I, 138 D.P.R. 230 (1995). Ello con el propósito de brindar al individuo protección contra todo tipo de detención personal, sea ésta a través de un arresto o cualquier otra clase de intervención con la libertad de movimiento, y contra registros y allanamientos de cualquier propiedad o lugar sobre la cual el individuo tenga cierta expectativa razonable de intimidad. Ernesto L. Chiesa, DERECHO PROCESAL PENAL DE PUERTO RICO Y ESTADO UNIDOS, Colombia, Ed. Forum, 1991, Vol. I, Sec. 6.1, pág. 280.

La protección que ofrece la Constitución contra el arresto irrazonable es tal que si un arresto se realiza sin orden judicial, éste se presume inválido, y compete al ministerio público rebatir la presunción de irrazonabilidad mediante la presentación de prueba sobre las circunstancias especiales que requirieron tal intervención por los agentes del orden público. Pueblo v. Rivera Colón, 128 D.P.R. 672, 681 (1991).

Resulta menester advertir que la regla general de que todo arresto válido debe estar precedido por la expedición de una orden judicial encuentra ciertas excepciones establecidas mediante legislación. De conformidad con lo anterior, nuestro ordenamiento procesal penal permite que los agentes del orden público, en ciertas circunstancias, puedan efectuar arrestos y subsiguientes registros sin la expedición de una orden judicial previa. Pueblo v. Cruz Calderón, 156 DPR 61(2002).

Conforme a lo anterior, la Regla 11 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 11, dispone que pueda efectuarse un arresto sin orden judicial, por un funcionario del orden público.

Dispone la citada Regla Procesal:

Regla 11. Arresto por un funcionario del orden público

“Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:

(a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.

(b) Cuando la persona arrestada hubiese cometido un delito grave (felony), aunque no en su presencia.

(c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave (felony), independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 11.

La Regla 11 proviene del Artículo 116 del Código de Enjuiciamiento Criminal aprobado en 1902. A su vez, esa disposición estaba basada en la sección 836 del Código de Enjuiciamiento Criminal de California y en ambos se autorizaba a un oficial de orden público ("peace officer") a

efectuar un arresto en ciertas situaciones. Aunque el término "funcionario de orden público" se utiliza en varias disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal, ninguna incluye una definición de sus características.¹

Sin embargo, en contraste con nuestro ordenamiento, el Código de Enjuiciamiento Criminal de California define quiénes son los "oficiales de orden público" e incluyen a los comisarios ("sheriffs") y policías del gobierno estatal, municipal o de cualquier ciudad o pueblo, alguaciles de los tribunales, y los investigadores del ministerio público. West's Ann. Cal. Penal Code, Sec. 830.1. También por legislación especial se han considerado "oficiales de orden público" a ciertos funcionarios públicos desde la policía de carreteras, los guardianes de los parques y reservas forestales, los inspectores de sanidad, los oficiales de custodia, los inspectores de drogas y alimentos, y los empleados federales a cargo de la custodia y vigilancia de propiedad del gobierno de los Estados Unidos. Véase, Sec. 830.2-831.6. El elemento común de todas estas acepciones ha sido la función de mantener el orden público y la seguridad en el estado de California. En las jurisdicciones con ordenamientos procesales análogos que estén basados en la experiencia de California es lógico que también se utilice el término "oficiales de orden público" para describir a los funcionarios que tenían a su cargo el mantenimiento del orden público.

Ante la ausencia de una disposición estatutaria o reglamentaria aclaratoria a tales efectos, mediante jurisprudencia, el Tribunal Supremo ha establecido "quién es o quién no es un "funcionario del orden público". Véase, Pueblo v. Velazco Bracero, 128 D.P.R. 180 (1991); Pueblo v. Rosario Igartúa, 129 D.P.R. 1055 (1992); Pueblo v. Andino Tosas, 141 D.P.R. 652 (1996); Pueblo v. Cruz Calderón, 156 DPR 61(2002); Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60.

En Pueblo v. Velazco Bracero, 128 D.P.R. 180 (1991), el Tribunal Supremo estableció que, con el fin de determinar quién es o quién no es un "funcionario del orden público", es menester evaluar si a ese funcionario se le ha otorgado autoridad por ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones. De ordinario, son los miembros de la Policía de Puerto Rico los funcionarios del orden público a quienes cobija lo dispuesto por la Regla 11. "Conforme a las

¹ Véase, Regla 4 (arresto); Regla 6(b) (forma y requisito de la orden); Regla 7(a) (citación); Regla 11 (arresto por funcionario de orden público); Regla 14 (orden verbal para arresto); Regla 17 (derecho de forzar entrada en arresto); Regla 18 (salida a la fuerza); Regla 19 (desarme del arrestado); Regla 20 (transmisión de orden de arresto); Regla 22 (procedimiento ante magistrado); Regla 229 (orden de registro); Regla 236 (diligenciamiento de citación de testigos); Regla 251 (disposición de propiedad robada); Regla 252.2 (identificación por fotografía).

circunstancias particulares del país y las instituciones creadas para garantizar la seguridad interna, siempre se ha considerado que los miembros de la Policía de Puerto Rico son oficiales o funcionarios del orden público.” Pueblo v. Velazco Bracero, supra, a la pág. 189. Ciertamente éstos son los funcionarios que ostentan la obligación principal de velar por la protección de los ciudadanos de Puerto Rico y su propiedad, estando además encargados de mantener y conservar el orden público. Ley de la Policía de Puerto Rico, Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, 25 L.P.R.A. sec. 3102.

Ello no obstante, se reconoce que la Asamblea Legislativa ha creado otros cuerpos policiales, con funciones análogas a las de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de proveer seguridad a sectores particulares que así lo requieren. Pueblo v. Velazco Bracero, ante, a la pág. 189. “[M]ediante leyes especiales se ha otorgado a esos funcionarios, bajo las circunstancias descritas en cada uno de los estatutos, autoridad para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.” Véase: Pueblo v. Andino Tosas, 141 D.P.R. 652, 657 (1996). (Subrayado nuestro.); Pueblo v. Velazco Bracero, 128 D.P.R. 180 (1991). Ahora bien, en dicha ocasión el Tribunal Supremo destacó que la autoridad para efectuar arrestos se confiere “bajo las circunstancias descritas” en cada una de las leyes especiales en cuestión. Dicho de otra manera, la autoridad de cada funcionario del orden público para realizar arrestos se circunscribe a los mandatos de la ley particular que creó su cargo y mediante la cual se delimitan sus responsabilidades y facultades. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60

Bajo dicha normativa, en Pueblo v. Velazco Bracero, ante, el Tribunal Supremo resolvió que un policía de la Administración de Veteranos es un funcionario del orden público facultado para realizar arrestos bajo nuestra Regla 11 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 11, únicamente en relación a actividad delictiva llevada a cabo en los predios de la Administración de Veteranos.

Posteriormente, en Pueblo v. Rosario Igartúa, 129 D.P.R. 1055 (1992), el Tribunal Supremo concluyó que, distinto a lo resuelto en Velazco Bracero, un guardia de seguridad de la Autoridad de Tierras no es un funcionario del orden público para efectos de la Regla 11 de Procedimiento Criminal, porque la ley de dicho ente gubernamental no le confiere expresamente la autoridad para realizar arrestos. Como consecuencia, éste sólo puede realizar arrestos al amparo de la Regla 12 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 12, la cual faculta a un

ciudadano particular a arrestar a una persona por un delito cometido o que se hubiese intentado cometer en su presencia, o cuando se hubiere cometido un delito grave y la persona tiene motivos fundados para creer que la persona arrestada lo cometió. Véase E.L. Chiesa, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, 1era Ed., Colombia, Ed. Bosch, 1991, Vol. III, §21.4, pág. 33-34.

Recientemente, en Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60, el Tribunal Supremo concluyó que los oficiales de corrección únicamente tienen autoridad para realizar un arresto en el desempeño de sus funciones como tal. Interpretando el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, 4 L.P.R.A. §1126, según enmendada, así como la normativa expresada por dicho Alto Foro en ocasiones anteriores, era forzoso concluir que si bien un oficial de corrección técnicamente tiene la autoridad para efectuar un arresto, tal facultad se extiende a los periodos en los cuales descarga sus funciones como oficial de corrección y, además, se refiere únicamente al arresto de prófugos de la justicia. Cualquier arresto efectuado por un oficial de corrección, fuera de su función como tal, constituye un arresto por una persona particular cuya validez queda sujeta al cumplimiento con la Regla 12 de Procedimiento Criminal. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60.²

Conforme a la jurisprudencia interpretativa, resulta razonable inferir que es funcionario del orden público aquel que tiene facultad en ley para realizar arrestos. Chiesa, Derecho Procesal Penal, Vol. III, §21.4, pág. 34. Sin embargo, ello por sí solo no le extiende una facultad irrestricta para arrestar. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60. La autoridad para efectuar arrestos se confiere “bajo las circunstancias descritas” en cada una de las leyes especiales en cuestión. Id.

Por consiguiente, mediante el P del S. 895 se especifica lo que es un funcionario o funcionaria del orden público conforme a la definición general establecida en Pueblo v. Velazco

² En su Artículo 8, la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, 4 L.P.R.A. §1126, según enmendada, creó un cuerpo de oficiales correccionales, responsables de custodiar a los confinados, conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la persona y la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados, y desempeñar aquellas funciones asignadas por el Administrador de Corrección. Entre otros asuntos, se les confirió a los oficiales de corrección la facultad de “perseguir a confinados evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra y prenderlos a cualquier hora, y en cualquier lugar”, utilizando los mismos medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Bracero, ante. Se incluyen expresamente a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal porque éstos tienen la función de proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Estos funcionarios y funcionarias, además, están autorizados por ley a realizar arrestos en el desempeño de sus funciones. Cabe enfatizar, en cuanto a la Policía Municipal, que la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada por la el Artículo 2 de la Ley Núm. 46 de 11 de agosto de 2005, confirió expresamente a la Policía Municipal la facultad de realizar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes. Véase 21 L.P.R.A. § 1066.³

A su vez, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico también ha creado otros organismos con el propósito de investigar o proveer seguridad en áreas o materias específicas. Mediante leyes especiales se les ha otorgado a determinados empleados que integran estos cuerpos, **bajo las circunstancias descritas en cada uno de los estatutos**, autoridad para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.

Entre los funcionarios o funcionarias del orden público estatales de carácter limitado se encuentran los agentes investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia,⁴ los oficiales de custodia de la Administración de Corrección,⁵ el Secretario de Salud, los inspectores, médicos y los oficiales de salud a cargo de implantar la Ley de Sanidad,⁶ el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales,⁷ el Director Ejecutivo de la

³ Dispone la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada:

Poderes y responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que por reglamento y que en virtud de este capítulo se aprueben, así como los siguientes poderes y responsabilidades:

(a)...

(b)...

...

(o) Efectuar, en el desempeño de sus funciones, arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes, en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

...

⁴ Art. 5 de la Ley 38 del 13 de julio de 1978, 3 L.P.R.A. sec. 138d

⁵ Art. 8 de la Ley 116 del 22 de julio de 1974, 4 L.P.R.A. sec. 1126

⁶ Art. 27 de la Ley 81 del 14 de marzo de 1912, 3 L.P.R.A. sec. 186.

⁷ Art. 5 de la Ley 1 del 29 de junio de 1977, 12 L.P.R.A. sec. 1205.

Autoridad de los Puertos y cualquier empleado de la Autoridad de los Puertos designado para vigilar en los aeropuertos⁸ y el Cuerpo de Seguridad Escolar.⁹

A su vez, conforme con lo dispuesto en la Ley 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada por la Ley 137 de 9 de agosto de 1995, son considerados funcionarios o funcionarias del orden público, los siguientes oficiales federales con funciones de mantener el orden público y con permiso o autorización para realizar arrestos en el ejercicio de sus funciones de los siguientes departamentos: Federal Bureau of Investigation (FBI), US Marshalls Service, Drug Enforcement Administration (DEA), US Coast Guard, Immigration and Naturalization Service, Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms, U.S. Secret Service, US Customs Service del USDA Forest Service y US Postal Inspectors.

Al examinar el P del S. 895, la redacción propuesta entabla una equivalencia entre aquellos funcionarios que la Ley los ha reconocido como agentes del orden público, **por la naturaleza de sus funciones y autoridad legal**, como sería el caso de los miembros de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, con otros funcionarios a quienes, en virtud de legislación especial, se les ha delegado un poder limitado de practicar arrestos. Cf. Memorial de la Sociedad para la Asistencia Legal, MEMORIAL PROYECTOS DEL SENADO 848, 895 Y P DE LA C. 651, 22 de julio de 2009, pág. 10. Énfasis añadido.

Por consiguiente, se procede a enmendar la medida, a los fines de reconocer que son funcionarios o funcionarias del orden público de carácter limitado *todo empleado o empleada públicos estatal o federal con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.*” Por tanto, su autoridad para realizar arrestos se circunscribe a los mandatos de la ley particular que creó su cargo y mediante la cual se delimitan sus responsabilidades y facultades. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 T.S.P.R. 60. Por consiguiente, dichos funcionarios de orden público de carácter limitado, no tienen una autoridad de realizar arrestos irrestrictamente. Tienen autoridad de realizar arrestos, bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal, en el desempeño de sus funciones como tal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

⁸ Art. 5 de la Ley 187 del 6 de mayo de 1949, 23 L.P.R.A. sec. 465.

⁹ Art. 6 de la Ley 26 del 5 de junio de 1985, 18 L.P.R.A. sec. 141d.

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P del S. 895, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,

JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 895

21 de mayo de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Martínez Maldonado*
Referido a la Comisión de Jurídico Penal

LEY

Para enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del “funcionario de orden público.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El término “funcionario del orden público” se utiliza en varias disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal, ~~mas sin embargo,~~ Sin embargo, dichas Reglas Procesales no incluyen no se incluye una definición clara de a quienes son funcionarios del orden público aplica o cuáles son sus características. Dado que para la redacción de nuestras Reglas de Procedimiento Criminal se utilizó como modelo las del estado de California, y en ausencia de la mencionada definición, nuestros tribunales se han visto en la necesidad de interpretar estas últimas y tratar de ajustarlas a las realidades de Puerto Rico. *Pueblo v. Velazco Bracero*, 128 D.P.R. 180 (1991).

En contraste con nuestro ordenamiento, el Código de Enjuiciamiento Criminal de California define quiénes son los "oficiales del orden público" e incluye a los comisarios (sheriffs) y policías del gobierno estatal, municipal o de cualquier ciudad o pueblo, alguaciles de los tribunales, y los investigadores del Ministerio Público. Por legislación especial se han considerado "oficiales del orden público" a ciertos funcionarios públicos desde la Policía de carreteras, los guardianes de los parques y reservas forestales, los inspectores de sanidad, los oficiales de custodia, los inspectores de drogas y alimentos, y los empleados federales a cargo de

la custodia y vigilancia de propiedad del Gobierno de Estados Unidos. *Pueblo v. Velazco Bracero*, antes mencionado.

~~Entre las Reglas que hacen referencia a la figura del "funcionario de orden público", se encuentra la La~~ Regla 11 de las de Procedimiento Criminal ~~que~~ establece en qué momentos ~~dic~~ funcionario los funcionario de orden público puede llevar a cabo un arresto sin la orden correspondiente emitida por un magistrado. De ordinario, son los miembros de la Policía de Puerto Rico los funcionarios del orden público a quienes cubre lo dispuesto por la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal; ~~pero~~ No obstante, la Asamblea Legislativa ~~se ha encargado de crear ha creado~~ otros cuerpos policiales, ~~con funciones análogas a las de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de llevar a cabo funciones que son para brindar seguridad a ciertos sectores del país. *Pueblo v. Cruz Calderón*, 156 D.P.R. 61 (2002).~~ que tienen a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública.

Debido a la ausencia de una definición precisa en nuestro ordenamiento jurídico de a quien se debe considerar funcionario o funcionaria del orden público, esta Asamblea Legislativa ~~presenta la siguiente enmienda a~~ enmienda las Reglas la Regla 11 de Procedimiento Criminal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda ~~la regla once (11)~~ la Regla 11 de las de Procedimiento
2 Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 "Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden
4 correspondiente:

5 (a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada
6 ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto
7 inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito.

8 De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.

9 (b) Cuando la persona arrestada hubiese cometido un delito grave (felony), aunque no
10 en su presencia.

1 (c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada
2 ha cometido un delito grave (felony), independientemente de que dicho delito se
3 hubiere cometido o no en realidad.

4 Para efectos de estas reglas, se ~~Se~~ considera funcionario o funcionaria del orden
5 público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad
6 y mantener el orden y la seguridad pública. ~~Esto incluye, pero sin limitarse a, todo~~
7 ~~miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, agentes del Negociado de~~
8 ~~Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, oficiales correccionales del~~
9 ~~Departamento de Corrección y Rehabilitación y alguaciles de la Rama Judicial.~~

10 Todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal se considera
11 funcionario del orden público en todo momento.

12 Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter
13 limitado a todo empleado o empleada públicos estatal o federal con autoridad
14 expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.”

15 Artículo 2 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 917

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo; previo estudio y evaluación, el Informe sobre el P. del S. 917, recomendando su aprobación con enmiendas.

I. **ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El P. del S. 917 propone enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, sometan a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y estará facultado para cobrar por la expedición de tales documentos; y establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley.

09 NOV - 2 PM 3:59
448
Secretaría
Senado de Puerto Rico

La exposición de motivos de esta medida destaca que la función primordial del Gobierno de Puerto Rico consiste en proveer protección a la vida y propiedad del Pueblo. Mediante la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, se creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (en adelante, "Agencia Estatal"), para cumplir con la política pública del Gobierno, dirigida a proteger a los habitantes de la Isla, en situaciones de emergencias o desastres que afecten a Puerto Rico. Igualmente, la Agencia Estatal, fue establecida para suministrar, de la manera más rápida posible, la asistencia necesaria para la defensa de los residentes, antes, durante y después de los eventos de dicha naturaleza, así asegurando la protección de la vida y propiedades.

En particular, el Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, consigna las facultades y poderes del Director de la Agencia Estatal. Dentro de éstos, se encuentra el realizar las gestiones administrativas esenciales para la consecución de los propósitos de dicha legislación. A modo de ejemplo, el inciso (a) del referido Artículo 7, encomienda al Director de la Agencia Estatal, concertar acuerdos y coordinar la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en dicha Ley. Ello, en colaboración con las agencias, departamentos, organismos, y subdivisiones políticas pertinentes del Gobierno de Puerto Rico, además de otras instituciones públicas o privadas.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta legislación, que enmienda los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, es meritoria. Ello, al promover, entre otros, los siguientes dos (2) objetivos: (1) fomentar el cumplimiento de los fines y de la política pública esbozada en dicha Ley, ya que esencialmente es una Medida de seguridad, mediante la cual el Gobierno de Puerto Rico continuará cumpliendo con su responsabilidad de velar y salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos; y (2) constituir una fuente adicional de recaudos para el Gobierno, cuando en el ejercicio de su discreción, los tribunales impongan multas por su incumplimiento, en virtud del Artículo 20 de la Ley Núm. 211, *supra*.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo, el *Puerto Rico Hotel and Tourism Association* y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la Ley Núm. 211, *supra*, declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de estos asegurando la protección de vida y propiedades. Dicha Ley Núm.211 creó la Agencia Estatal.

El Departamento indicó en lo pertinente, que el Artículo 2 de la referida Ley Núm. 211 dispone lo siguiente en cuanto a las entidades privadas:



Para llevar a cabo esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico, con la facultad y responsabilidad de coordinar todos los planes estatales, municipales, privados y federales pertinentes. La Agencia Estatal coordinará esfuerzos con otros estados y territorios de la unión para lograr este propósito dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto Rico y Estados Unidos.

A su vez, la Ley Núm.211 indica en su Artículo 7 que el Director de la Agencia Estatal tendrá, entre otras responsabilidades, facultades y poderes necesario, las siguientes:

- (a) Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medidas

dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Además, en lo relacionado con el cobro de derechos, actualmente el mismo articulado dispone, entre otra de las responsabilidades, lo siguiente:

(g) Cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres. Esta discreción se dejará sin efecto cuando se trate de organizaciones con fines no pecuniarios cuya misión sea la promoción del principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario, según definido por la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico". Disponiéndose, entonces, que toda organización comunitaria organizada con el propósito de facilitar los principios que se promueven en la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" estará exenta del pago de los cargos que aquí se imponen.

En cuanto a las penalidades, actualmente el vigente Artículo 20 de la Ley Núm. 211, establece, en lo pertinente, que será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500), o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que realizare cualesquiera de los siguientes actos dispuestos por ley:

- 
- (a) Viole cualquier disposición de esta Ley o cualquier reglamento dictado u orden emitida a tenor de la misma.
 - (b) Dé una falsa alarma en relación con la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto rico o, si existiendo ya un estado de emergencia o desastre, disemine rumores o dé falsas alarmas sobre anomalías no existentes.

(c) No acate las órdenes de evacuación de la población civil emitidas por la Agencia Estatal como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre. Se dispone, que aquellas personas menores de edad o incapacitadas podrán ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el Gobernador. Para fines de este capítulo, una "persona incapacitada" es un individuo que tiene un impedimento mental que le limita seriamente en su capacidad para obrar por sí.

(d) Obstruya las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, poniendo en riesgo su vida o la de otras personas, o que persista en realizar cualquier actividad, incluyendo aquellas de índole recreativo que pongan en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada por las autoridades una vez se haya declarado un aviso de azote de huracán por las autoridades pertinentes, o mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.

Como se observa, el Director de la entidad gubernamental tiene la responsabilidad, facultad y poder para concertar acuerdos y coordinar con, en lo pertinente, instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medida dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida por la Ley Núm. 211, *supra*. Así también tiene amplios poderes para poner en vigor la política pública de la Ley Núm. 211, *supra*, incluyendo la potestad de cobrar por gestiones, según ya establece la ley, sobre distintos asuntos relacionados.

De otra parte, según la Ley Núm. 211, la Agencia Estatal dispone específicamente de capacidad para imponer sanciones con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500), o ambas penas a discreción del tribunal, a quienes violen lo establecido por la propia ley o cualquier reglamento dictado u orden emitida a tenor con la misma, así como en cualquier otra disposición específicamente indicada.

El Departamento no encontró impedimento legal alguno para exigirle a las instituciones privadas un plan de manejo de emergencias y desastres cada dos (2) años. Tampoco encuentran conflicto legal alguno en disponer que el Director de la Agencia Estatal expida los certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y esté facultado para cobrar por la expedición de tales documentos.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que no existe impedimento legal para que se puedan imponer penalidades o multas por el incumplimiento con el requisito de someter el plan de manejo de emergencias y desastres, a saber, pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas, a discreción del tribunal.

 La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante Turismo, comenzó exponiendo que la compañía es la corporación pública con el poder en Ley, para reglamentar e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico con miras a promover el desarrollo, la calificación y excelencia en la industria turística de la Isla. Mediante el Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico (Reglamento Número 5080), la Compañía le impone a sus hospederías endosadas los requisitos que deben cumplir para formar y continuar siendo parte de su plan de mercadeo y promoción. En fin, el Reglamento tiene como propósito, entre otros, tomar las debidas medidas de seguridad que se deben tomar en la industria turística en Puerto Rico, para salvaguardar la vida de todos los huéspedes, clientes y empleados que visitan o trabajan en las hospederías y paradores. Las medidas de seguridad se encuentran esbozadas en el Artículo 9 de dicho Reglamento, el cual entre otras cosas, dispone lo siguiente:

Las hospederías cumplirán con las siguientes medidas de seguridad:

1. Diligenciarán con el Negociado de Prevención de Incendios una visita periódica y rutinaria. Copia de la inspección será enviada a la Compañía dentro del término de cinco (5) días de haber recibido el informe de dicha Agencia.

2. Adiestrarán a sus empleados para que estos reconozcan e informen sobre cualquier actividad, persona u objeto que pueda amenazar la seguridad de los clientes.
3. Como medida preventiva, las hospederías notificarán a sus huéspedes de las horas de cierre de operación y proveerán un sistema de comunicación alterna en donde el huésped pueda comunicarse de surgir una necesidad o emergencia.
4. Tendrán cerraduras o pestillos interiores en las puertas de entrada y salida de las habitaciones, así como en aquellas puertas que las comuniquen entre sí; además, tendrán un ojo mágico, una cadena u otro aditamento de naturaleza similar que garantice la seguridad de los huéspedes.
5. Identificarán todas las habitaciones mediante un número o símbolo que figurará en el exterior de la puerta de entrada.

Actualmente la Compañía está llevando a cabo un proceso de revisión del Reglamento 5080. En dicho proceso de reglamentación, esperan la participación de todos los componentes de la industria hotelera, en el cual proyectan aportar con sus experiencias y/o sugerencias que bien tengan que hacer, para atemperar el reglamento a las necesidades del mercado actual.

De otra parte **Puerto Rico Hotel and Tourism Association**, en adelante la Asociación, comenzó exponiendo que entiende que la adopción de la Ley Núm.211 fue un paso acertado de política pública gubernamental y la experiencia acumulada desde su implementación y la creación de AEMEAD, sugiere que dicho paso ha sido efectivo.

La Asociación expresó que según lo propuesto en esta medida, no tiene objeción de la obligación de las hospederías en preparar y someter un plan de manejo de emergencias a AEMEAD. La Asociación reiteró lo aquí antes discutido, en torno a que la Ley Núm. 211 ya provee los mecanismos para que las distintas entidades privadas, en este caso las hospederías, estén al día en las técnicas de manejos de emergencias necesarias para salvaguardar la vida y la propiedad de las personas. De hecho, el inciso (d) del Artículo 7 que se pretende enmendar, dispone el establecimiento de un programa educativo de prevención de desastres y manejo de emergencias donde participen tanto entidades públicas como privadas y los medios de comunicación.

La Asociación indicó que recientemente establecieron un Comité de Seguridad en el cual personal de diversas hospederías, se reúne para trabajar con temas relacionados a la protección de la vida e integridad de los empleados y los visitantes de los hoteles. En su más reciente reunión el Comité discutió temas relacionados a la disponibilidad de servicios de ambulancias, al manejo de situaciones de explosivos y a las medidas de prevención contra incendios con las cuales deben contar las diversas propiedades. La Asociación nos envió copia del reporte de dicha reunión.

Cabe destacar que como parte de las enmiendas incorporadas a la medida propuesta se observa que fueron eliminados de la aplicación de esta Ley los promotores de espectáculos públicos, toda vez que esta pieza legislativa requiere someter un plan de manejo de emergencias y desastres, cada dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Ello por razón de que el calendario y el lugar de la celebración de espectáculos públicos generalmente no puede ser previamente determinados. No obstante, la responsabilidad de cumplir con lo propuesto en esta pieza legislativa debe ser sobre la administración de la operación donde se celebre el respectivo espectáculo público, a saber hotel, hospedería u otros, tal y como se dispone en esta medida.



III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S.917 no tiene un impacto

Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, ya que la misma contempla propiamente allegar recursos a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres, a la misma vez que contribuye a garantizar la seguridad de todos. De otra parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendó mediante carta solicitar los comentarios de AEMEAD, lo cual en efecto fue acogido por esta Comisión, según se desprende del propio análisis de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S. 917, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 917

4 de junio de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, ~~así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos~~, sometan a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y estará facultado para cobrar por la expedición de tales documentos; y establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función primordial del Gobierno de Puerto Rico consiste en proveer protección a la vida y propiedad del Pueblo. Mediante la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, se creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (en adelante, "Agencia Estatal"), para cumplir con la política pública del Gobierno, dirigida a proteger a los habitantes de la Isla, en situaciones de emergencias o desastres que afecten a Puerto Rico. Igualmente, la Agencia Estatal, fue establecida para suministrar, de la manera más rápida posible, la asistencia necesaria para la defensa de los

residentes, antes, durante y luego de eventos de dicha naturaleza, así asegurando la protección de la vida y propiedades.

En particular, el Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, consigna las facultades y poderes del Director de la Agencia Estatal. Dentro de éstos, se encuentra realizar las gestiones administrativas esenciales para la consecución de los propósitos de dicha legislación. A modo de ejemplo, el inciso (a) del referido Artículo 7, encomienda al Director de la Agencia Estatal, concertar acuerdos y coordinar la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en dicha Ley. Ello, en colaboración con las agencias, departamentos, organismos, y subdivisiones políticas pertinentes del Gobierno de Puerto Rico, además de otras instituciones públicas o privadas.

La presente Medida Legislativa tiene el cometido de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, sometan cada dos (2) años, a la Agencia Estatal, un plan de manejo de emergencias y desastres. Al cumplir con esta obligación, el Director de la Agencia Estatal, les expedirá certificados oficiales acreditativos a tal efecto, los cuales serán colocados en las entradas principales de los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud. ~~En lo que respecta a los promotores de espectáculos multitudinarios o masivos, es decir, los que convocan a más de dos mil (2,000) personas en un evento, se les requiere obtener y presentar tales certificados como condición previa a la celebración de las mencionadas actividades.~~ Cabe indicar que se espera que los mismos se beneficien por la presente legislación, entre otras cosas, en la medida en que los costos de sus seguros posiblemente bajarán, además de reducirse el número de demandas presentadas en su contra.

Finalmente, destacamos que el incumplimiento de cualquiera de las exigencias anteriormente expuestas, según sean aplicables, por los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como por los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará la imposición de las penas o multas fijadas en el Artículo 20 de la Ley Núm. 211, *supra*, a saber, pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal. Disponiéndose, además, que el tribunal podrá imponer, como pena alternativa, la de ofrecer servicios comunitarios.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta legislación, que enmienda los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, es meritoria. Ello, al promover, entre otros, los siguientes dos (2) objetivos: (1) fomentar el cumplimiento de los fines y de la política pública esbozada en dicha Ley, ya que esencialmente es una Medida de seguridad, mediante la cual el Gobierno de Puerto Rico continuará cumpliendo con su responsabilidad de velar y salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos; y (2) constituir una fuente adicional de recaudos para el Gobierno, cuando en el ejercicio de su discreción, los tribunales impongan multas por su incumplimiento, en virtud del Artículo 20 de la Ley Núm. 211, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de
2 2 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

3 “Artículo 7.- Facultades y Poderes del Director.-

4 El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y
5 convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se
6 entienda como una limitación, los siguientes:

7 a) Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los
8 propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias,
9 departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del
10 Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, la adopción de
11 planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública
12 establecida en esta Ley.

13 *Los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje, y cualesquiera facilidades*
14 *de salud, según definidos en la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada,*
15 *conocida como ‘Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del*

1 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico', o la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según*
2 *enmendada, conocida como 'Ley de Facilidades de Salud', someterán a la Agencia Estatal,*
3 *un plan de manejo de emergencias y desastres, cada dos (2) años a partir de la aprobación*
4 *de esta Ley. Para fines de acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el Director*
5 *expedirá certificados oficiales a tal efecto, los cuales serán colocados por las referidas*
6 *facilidades, en sus entradas principales.*

7 ~~*Disponiéndose también, que todo promotor de espectáculos públicos, según definido*~~
8 ~~*en la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, que promueva u organice*~~
9 ~~*la celebración de un espectáculo público de naturaleza multitudinaria o masiva, entiéndase*~~
10 ~~*que convoque simultáneamente a más de dos mil (2,000) personas, someterá a la Agencia*~~
11 ~~*Estatal, un plan de manejo de emergencias y desastres, incluyendo aspectos relativos a la*~~
12 ~~*seguridad y desalojo. Con el propósito de acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el*~~
13 ~~*Director expedirá certificados oficiales a tal efecto, cuya obtención y presentación por los*~~
14 ~~*referidos promotores, se considerará parte de los requisitos legales que han de cumplir como*~~
15 ~~*condición previa a la celebración de los espectáculos públicos multitudinarios o masivos.*~~

16 *El incumplimiento de cualesquiera de las exigencias contenidas en este inciso, según*
17 *sean aplicables, por los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de*
18 *salud, así como por los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, será*
19 *considerado delito menos grave, el cual conllevará la imposición de las penas o multas*
20 *fijadas en el Artículo 20 de esta Ley.*

21 b) ...

22 g) Cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el
23 manejo de emergencias y desastres, así como los certificados oficiales acreditativos

1 *expedidos por el Director, en virtud del inciso (a) de este Artículo.* Esta discreción se dejará
2 sin efecto cuando se trate de [**Organizaciones**] *organizaciones* con fines no pecuniarios cuya
3 misión sea la promoción del principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario,
4 según definido por la Ley Núm. 1 de 1[ro.] de marzo de 2001, conocida como 'Ley para el
5 Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico'. Disponiéndose,
6 entonces, que toda [**Organización Comunitaria**] *organización comunitaria* organizada con
7 el propósito de facilitar los principios que se promueven en la Ley Núm. 1 de 1[ro.] de marzo
8 de 2001, estará exenta del pago de los cargos que aquí se imponen.”

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1009

SECRETARÍA
SENADO DE PUERTO RICO
NOV - 2 PM 4:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo; previo estudio y evaluación el Informe sobre el P. del S. 1009, recomendando su aprobación con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1009 propone establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y re numerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996"; y para otros fines relacionados

La parte expositiva de la medida establece que la Policía de Puerto Rico funge un papel importantísimo en la prevención y atención del crimen. Conforme a lo anterior, resulta de vital importancia que aquellas personas que aspiren a ser parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de responsabilidad, capacidad y preparación. Asimismo, nuestra ciudadanía requiere que los agentes del orden público cuenten con los méritos y cualificaciones necesarios que les permitan ejercer sus funciones de manera cabal y diligente.

Continúa exponiendo la medida que a pesar de que más de los 18,000 agentes que conforman la Policía de Puerto Rico han desplegado un gran grado de responsabilidad,

compromiso y entrega, ha habido lamentables ocasiones en que miembros de la uniformada han empañado el nombre de esta institución con sus acciones. Por esto, la pieza legislativa entiende necesario garantizar que las personas que pasan a formar parte de la Policía de Puerto Rico posean las mejores cualidades y aptitudes.

La medida indica en su exposición de motivos que en aras de garantizar la calidad y cualificaciones de quienes desean formar parte de la fuerza policiaca, esta iniciativa legislativa propone crear el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de Puerto Rico. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar a todas aquellas personas que soliciten formar parte de la uniformada. Asimismo, tal Comité remitirá al Superintendente de la Policía de Puerto Rico un Informe en el que se recojan los hallazgos y recomendaciones en cuanto al aspirante a ser parte de dicho cuerpo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión celebró vista pública a la cual fueron citados y comparecieron la Policía de Puerto Rico, el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y el Frente Unido Policías Organizados.

En su ponencia, la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que uno de los propósitos primordiales de la Policía de Puerto Rico es lograr que los miembros de la Policía ostenten las herramientas profesionales adecuadas para desempeñarse con excelencia en su deber primordial de compeler al cumplimiento de las leyes, y propender al orden público.

Lo anterior, según la propia Policía de Puerto Rico, porque el agente de la Policía de Puerto Rico debe ser ducho no sólo en las actitudes en el trato a la ciudadanía, sino a su vez en el conocimiento de las leyes y ordenanzas de nuestro sistema jurídico, que son, al fin y al cabo, las cuales deben ser respetadas por el colectivo. La Policía de Puerto Rico reconoce claramente que

son los miembros de este cuerpo los que deben promulgar el cumplimiento de tales cánones de Derecho que dictaminan nuestra convivencia social y legal.

Continuó exponiendo la Policía de Puerto Rico, que en consecución del objetivo aquí propuesto, se procedió a la creación de lo que hoy se denomina como el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, por virtud de la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada. De forma general, el mismo tuvo como propósito establecer el Colegio como una institución de educación superior facultada para conferir grados universitarios, con independencia académica y operacional.

Indicó la Policía que en la actualidad, el Colegio cuenta con dos (2) currículos distintos para los aspirantes a cadetes de la Policía de Puerto Rico. Para aquellas personas que son aceptadas con un grado universitario, el currículo exige el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) créditos; y para las personas que no cuentan con un grado universitario, el currículo es de setenta y ocho (78) créditos, que conducen a la obtención de un Grado Asociado en Ciencias Policiales.

 A su vez, la Policía señaló que en ocasión de analizar el proceso de reclutamiento en la actualidad en comparación con años anteriores, se percataron que en el presente se exigen ciertos requisitos que en el pasado no existían, a saber: pruebas pre-empleo; nuevas pruebas psicológicas; pruebas de aptitud física; se aumentó la edad de ingreso a veintiún (21) años, además de que se procedió a la creación de una junta Evaluadora de Aspirantes a Cadetes, la cual entrevista a los candidatos, realizando una evaluación y recomendación sobre el mismo. Dicha Junta está compuesta ya bien por oficiales como por personal civil, perteneciente a la Gerencia, quienes tienen la responsabilidad de hacerle una serie de preguntas a los candidatos en pos de analizar las aptitudes y actitudes de éste para formar parte de la Policía de Puerto Rico.

Tales cambios a los requisitos de reclutamiento fueron adoptados mediante una enmienda que se realizó en el 2006 al Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico." Esto, respondiendo a la visión de que un cadete de la Policía, quien consecuentemente se convertirá en un agente del

orden público, debe ostentar la formación idónea para desempeñarse con éxito en las lides de la seguridad pública.

En cuanto a la aludida Junta Evaluadora de Aspirantes a Cadetes, la misma se creó en virtud de la Orden Especial 2007-11. Actualmente, los miembros de la misma son los Superintendentes Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, el (la) Rector(a) del Colegio, y un Ayudante Especial nombrado por el Superintendente. Entre sus funciones se subrayan las siguientes: la Junta evaluará y velará que se haya cumplido con los procesos reglamentarios establecidos por la Agencia, en lo que respecta a los procedimientos que se deben realizar al cualificar candidatos; recomendará al Superintendente los criterios a utilizarse en la evaluación y selección de los aspirantes a cadete; atenderá toda encomienda que el Superintendente requiera para su evaluación correspondiente; y evaluará el expediente y entrevistará al candidato, entre otras funciones.

La Policía de Puerto Rico mencionó a modo ilustrativo, que para la Academia que se efectuó en el 2008 solicitaron alrededor de 1,000 personas; y que a esos efectos la Junta se dividía en grupos de dos para poder entrevistar a cientos de aspirantes a cadetes, sobre preguntas que versaban acerca de conducta; aptitudes, presencia, entre otras. Es decir, que había que separar días enteros por semanas para poder cumplir con el requisito de entrevistas.

La Policía destacó que los propósitos de esta medida son loables, en el sentido de contar con miembros ex officio de un Comité, para complementar el proceso de reclutamiento de cadetes de la Policía de Puerto Rico; y que esa visión externa, es propicia para ofrecerle al proceso de reclutamiento mayor refuerzo, con personas no vinculadas laboralmente a la Agencia, que impartirían una visión integradora.

Recalcó la Policía que no objetan para nada la intención de esta pieza legislativa; no obstante, sugirió que se tome en consideración que dicha Institución cuenta con una Junta Evaluadora de Aspirantes a Cadetes, formada en su mayoría por Coroneles y por la Rectora del Colegio de Justicia Criminal, es decir con funcionarios con la experiencia apta para auscultar la idoneidad de que un candidato forme parte de nuestra Institución. A estos efectos sugirió el que

se incluyesen como miembros de esta Junta los funcionarios que actualmente forman parte de la misma; sugerencia que fue considerada en el análisis de esta pieza legislativa.

Por otro lado, el **Colegio Universitario de Justicia Criminal**, en adelante el Colegio, comenzó indicando que el mismo fue creado mediante la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, para operar como la cuarta Institución Pública de educación superior del país, con autoridad y licenciada por el Consejo de Educación Superior, para conferir grados universitarios.

Destacó el Colegio que su misión siempre ha consistido en recibir y formar los candidatos a policías estatales que resultan seleccionados mediante el proceso de reclutamiento de la Policía. Estos son nombrados como empleados por el Superintendente de la Policía y son referidos al Colegio una vez completan el proceso de reclutamiento. Este incluye entre algunos aspectos: examen de polígrafo, evaluación médica, entrevista psicológica, examen de aptitud física, investigaciones de campo y entrevistas a cargo de una Junta de Entrevista, entre cuyos miembros se encuentran Coroneles de la Policía y personal civil, entre otros. En relación con los candidatos a Policías Municipales, su proceso de selección es determinado por los Alcaldes de los diferentes municipios utilizando los mismos criterios de reclutamiento establecidos para la Policía Estatal.

En cuanto a lo antes mencionado, el Colegio señaló que no tiene participación directa en la selección inicial de los aspirantes, no obstante, están conscientes de la importancia del cernimiento que se realiza para la selección de los candidatos a formar parte de la uniformada en el amplio sentido de la palabra. Esto, debido a que la responsabilidad de su formación recae directamente en ellos y aspiran a contar siempre con un grupo selecto de ciudadanos interesados en formarse como policías y que estén dispuestos a dar el mejor servicio al país.

A su vez, reconoció el Colegio la preocupación que se genera no sólo en la Honorable Asamblea Legislativa, sino en la población en general, cada vez que por vía de excepción, algún miembro de la fuerza se aparta de su deber ministerial y empaña con acciones indebidas o delictivas la Institución a la cual sirve. Pero entiende el Colegio sin embargo, que esta delicada función no debe ser realizada por una Junta independiente y con autonomía del Superintendente

de la Policía, ya que son de la opinión que este proceso debe ser supervisado y avalado directamente por él, no sólo en su carácter de jefe de la Policía, sino también como Presidente del Colegio Universitario de Justicia Criminal.

De otra parte, la **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**, endosó totalmente la medida legislativa por entender que es necesario un organismo que evalúe las gestiones que realiza la Policía, tanto investigativas como administrativas y científicas para recomendar los candidatos que aspiran a ser parte de la fuerza.

Asimismo, el **Frente Unido Policías Organizados, Inc.**, en adelante FUPO, comenzó expresando el que se considere a formar parte de esta Junta personas tales como Consejeros Escolares, Trabajadores Sociales, Sicólogos, Catedráticos, ex miembros de las Agencias como CIPA, ex Fiscales y otros con profesiones análogas y, como bien se señala el proyecto en análisis, una persona que represente el interés del Pueblo de Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la presente medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de la Policía de Puerto Rico, el Colegio Universitario de Justicia Criminal, el Frente Unido Policías Organizados, y la Asociación de Miembros de la Policía, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Se encontró que la aprobación del P. del

S.1009 no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del gobierno de Puerto Rico, toda vez que la agencia aquí concernida ya cuenta con la infraestructura aquí mencionada.

V. CONCLUSIÓN

Ciertamente esta pieza legislativa tiene el firme propósito de que aquellos quienes aspiran a ser parte de la Policía de Puerto Rico pasen por el escrutinio necesario, que permita en efecto auscultar la capacidad que poseen; garantizándose así la eficiencia y efectividad de la selección de los llamados a desempeñarse como agentes del orden público en la Policía de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S. 1009 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1009

3 de agosto de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y reenumerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Policía de Puerto Rico funge un papel importantísimo en la prevención y atención del crimen. Conforme a lo anterior, resulta de vital importancia que aquellas personas que aspiren a ser parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de responsabilidad, capacidad y preparación. Asimismo, nuestra ciudadanía requiere que los agentes del orden público cuenten con los méritos y cualificaciones necesarios que les permitan ejercer sus funciones de manera cabal y diligente.

A pesar de que los más de 18,000 agentes que conforman la Policía de Puerto Rico han desplegado un gran grado de responsabilidad, compromiso y entrega, ha habido lamentables ocasiones en que miembros de la uniformada han empañado el nombre de esta institución con sus acciones. Por esto, resulta necesario garantizar que las personas que pasan a formar parte de la Policía de Puerto Rico posean las mejores cualidades y aptitudes.

En aras de garantizar la calidad y cualificaciones de quienes desean formar parte de la Fuerza policiaca, esta Ley crea el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de

Puerto Rico. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar a todas aquellas personas soliciten formar parte de la uniformada. Asimismo, tal Comité remitirá al Superintendente de la Policía un Informe en el que se recojan los hallazgos y recomendaciones en cuanto al aspirante a ser parte de dicho cuerpo.

Esta Asamblea Legislativa tiene el firme compromiso de contribuir para que aquellas personas que forman parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de compromiso y de preparación. De igual modo, es nuestro interés que aquellos quienes aspiran a ser parte de dicho cuerpo pasen por el escrutinio necesario, que permita auscultar la capacidad que poseen; garantizándose y postergándose así la eficacia y buen trabajo que durante años ha caracterizado a nuestro cuerpo policial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- ~~Se crea~~ Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía ~~del~~
2 ~~Gobierno~~ de Puerto Rico, en adelante, CEAP.

3 Artículo 2.- El CEAP tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

4 (a) Evaluar las cualificaciones, preparación, disciplina, aptitud y capacidad de
5 todas aquellas personas que aspiren a ser parte de la Fuerza de la Policía de
6 Puerto Rico. A esos fines, los miembros del Comité ~~podrán revisar~~
7 revisarán los expedientes de los aspirantes y ~~entrevistar~~ entrevistarán
8 personas con conocimiento acerca de los méritos de estos últimos para
9 formar parte de la Policía de Puerto Rico. De ser necesario, el Comité
10 podrá citar y entrevistar al aspirante.

11 (b) Rendir un Informe al Superintendente de la Policía con sus hallazgos y
12 recomendaciones, en cuanto al aspirante a ser parte de la Fuerza de la
13 Policía de Puerto Rico. Tanto el Informe como la información recopilada

1 por el Comité serán confidenciales, por lo que se prohíbe el acceso a los
2 mismos, incluso al aspirante a ser parte de la Fuerza.

3 Artículo 3.- El CEAP estará compuesto por ~~un (1) ex Juez o Jueza de la Rama Judicial,~~
4 el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, tres (3) ex miembros de
5 la Policía de Puerto Rico que hayan alcanzado los rangos de Comandante, Teniente Coronel o
6 Coronel y un representante del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Estos funcionarios
7 serán seleccionados por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Además pertenecerá a
8 dicha Junta una (1) persona en representación del interés público, quien será designada por el
9 Gobernador de Puerto Rico. Estas personas rendirán servicios *ad honorem* ~~y serán designados~~
10 ~~por el Superintendente de la Policía y confirmados por el Gobernador.~~ El Presidente(a) y el
11 Secretario(a) del Comité serán elegidos por la mayoría de los miembros de dicho cuerpo. El
12 Presidente(a), el Secretario(a) y los demás miembros del CEAP permanecerán en su cargo por
13 dos (2) años o hasta que su sucesor(a) sea nombrado.

14 Artículo 4.- El Superintendente de la Policía asignará el personal necesario para que
15 asista a los miembros del CEAP en el descargo de sus funciones, tales personas tendrán igual
16 obligación de mantener y proteger la confidencialidad de la información obtenida por el Comité.

17 Artículo 5.- El Superintendente de la Policía destinará los recursos disponibles que al
18 momento de la aprobación de esta Ley se utilizan, y necesarios para el cabal cumplimiento de la
19 misma. ~~con las disposiciones de esta Ley.~~ Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a adoptar los
20 Reglamentos que sean necesarios para cumplir con las disposiciones de la presente Ley.
21 Asimismo, se autoriza al CEAP a promulgar los Reglamentos necesarios para su
22 funcionamiento.

1 Artículo 6.- Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de
2 junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996",
3 para que lea como sigue:

4 "Art. 9. -Miembros de la Fuerza; ingreso y reingreso-

5 *(a) Previo al ingreso de cualquier persona a la Fuerza, será necesario que el*
6 *Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de Puerto Rico*
7 *rinda un Informe al Superintendente, en el que se recojan los hallazgos y*
8 *recomendaciones en cuanto a la investigación y análisis hechos al*
9 *aspirante."*

10 Artículo 7.- Se reenumeran los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c),
11 respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada,
12 conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996.

13 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de ~~octubre~~ ^{Noviembre} de 2009

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 777

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 777, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña. La medida lee:

Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.

MPA
LB

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida atiende el principal problema de nuestra agricultura, identificado como la ausencia de un sistema de mercadeo y comercialización agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo los cuales en principio cumplen en parte su misión aunque no de forma integrada ni articulada. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por la razón de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo de la producción agropecuaria y los mercados modernos requieren.

El proveer los mecanismos para un sistema de distribución y mercadeo de productos agropecuarios coordinado y eficiente es esencial para que exista una agricultura próspera y

09 NOV - 2 PM 5:29
Senado de Puerto Rico
Secretaría

se considera indispensable para el mantenimiento de miles de empleos principalmente en las zonas rurales de nuestra isla.

La creación de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico propuesta en esta pieza legislativa, es un paso esencial hacia el desarrollo de un mercadeo agropecuario activo y eficiente que servirá de estímulo a nuestro agricultor y además fomentará las bases para una agricultura próspera, científica y moderna. La inversión del Gobierno de Puerto Rico estará dirigida a promover al agricultor, el mercadeo de sus productos y a mejorar los servicios al agricultor con eficiencia y flexibilidad.

MPA
 LSG

Las necesidades, prioridades y enfoques de hoy son distintas a las del pasado y requieren un apoyo atemperado a las exigencias de la nueva economía en un mundo cada vez más integrado. La ciencia y la tecnología, la capacitación empresarial, los incentivos necesarios, la producción de alimentos sanos, el mercadeo en todas sus dimensiones incluyendo el institucional, son las bases para cumplir con esta nueva visión de futuro.

La Asamblea Legislativa entiende que en estos momentos mas que nunca se hace indispensable proveer los medios que permitan el buen funcionamiento de un sistema de mercadeo moderno, eficiente y rápido, que reduzca el margen de precios entre el agricultor y el consumidor y donde se establezca una supervisión más efectiva de la calidad, salubridad en todos los niveles de la cadena de producción y venta.

HALLAZGOS

Para el análisis de la medida, se solicitó la opinión de varias agencias y entidades de las cuales recibimos comentarios de las siguientes: Departamento de Agricultura, Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia. Adicional a esto, se solicitó y se recibió la opinión de las siguientes entidades u organizaciones: Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y Acción y Reforma Agrícola, Inc. Se realizaron dos vistas públicas los días 17 de junio y 11 de septiembre del 2009, una inspección ocular el día 2 de octubre de 2009 y una reunión ejecutiva el día 7 de octubre de

2009 para recopilar y analizar la información suministrada a la Comisión. Se recibieron un total de 6 ponencias que proveyeron valiosa información durante el transcurso del estudio de la medida. La información recopilada por la Comisión de Agricultura en estas vistas y en su estudio resultó en mejoras sustanciales a la medida original sin alterar el espíritu de la misma.

Comentarios de Agencias de Gobierno

Departamento de Agricultura (DA)

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, en su memorial explicativo del 15 de junio de 2009, indico que su agencia estaba atravesando por un proceso arduo de evaluación y reestructuración dirigida precisamente a asegurar la eficiencia evitando a su vez incurrir en gastos innecesarios. El Secretario mencionó que era imprescindible estudiar más detenidamente las transferencias de las facultades que dispone esta ley. Inclusive mencionó que más que transferir facultades, estaba enfocado en velar por que las estructuras se atemperen al desarrollo agrícola de Puerto Rico.

Según sus expresiones, el Secretario requirió a la Comisión, se le brindara el espacio para culminar sus propuestas en torno al sistema de mercadeo agropecuario y la futura estructura de servicios para la Agricultura y así poder presentar soluciones que enfrenten los retos responsablemente.

Con estas expresiones, la Comisión de Agricultura del Senado entiende que el Secretario de Agricultura esta consciente de la necesidad de realizar cambios sustanciales en los programas de mercadeo de su agencia. Sin embargo, ante la propuesta legitima del legislador, el Secretario no presentó ideas concretas que den paso al proceso legislativo y mas bien intentó coartar la prerrogativa legislativa protegida en la Constitución de realizar cambios en las estructuras de gobierno cuando así lo determine necesario.

La Comisión de Agricultura ofreció el espacio prudente para que el Secretario de Agricultura pudiera presentar alternativas y enmiendas a la presente medida y se le solicitó

nuevamente sus comentarios en el mes de septiembre de 2009. El 1 de octubre de 2009, se recibió un nuevo memorial explicativo del Secretario de Agricultura en respuesta a la vista ocular a celebrarse el 2 de octubre de ese mismo año, con comentarios exactamente iguales a los presentados previamente el 15 de junio de 2009.

Departamento de Justicia (DJ)

La información suministrada por el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, Hon. Antonio Sagardia de Jesús, en su memorial explicativo del 5 de agosto de 2009, resalta el hecho de que una medida similar fue sometida el cuatrienio pasado por la Cámara de Representantes mediante el Proyecto de la Cámara 2911 de la autoría del Representante Javier Rivera Aquino quien actualmente funge como Secretario del Departamento de Agricultura. Esta medida considerada programática ha sido reclamada por los agricultores en reiteradas ocasiones y recomendada por expertos en la materia sin encontrar oportunidad de éxito.

El Secretario Sagardia en su análisis mencionó que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. La Asamblea Legislativa tiene la facultad de reorganizar o eliminar los organismos y cargos gubernamentales que, en virtud de ley, ha creado cuando, como política pública, así lo entiende procedente¹. Según el Secretario de Justicia, la intención plasmada en el presente proyecto es un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa al consolidar programas dentro de una misma agencia que atienden la preocupación del legislador sobre el desarrollo del mercadeo agropecuario.

Aunque el Secretario de Justicia en su análisis deja claramente establecido la facultad de la Asamblea Legislativa, es necesario considerar si la creación de esta Compañía de Mercadeo es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a lo que respecta a los parámetros establecidos en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006". El Artículo 8 de la Ley Num. 103,

¹ Const. P.R., Art. III, Sec. 16; Tomo L.P.R.A.1.

supra, impone la obligación a la Asamblea Legislativa de no aprobar ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos. Si el gasto propuesto es recurrente, debe mediar certificaciones bajo juramento del director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que estos identifiquen si existen o no fondos disponibles para financiar la medida y su fuente de procedencia.

Los argumentos presentados por el Secretario Sagardía, abonan a la aprobación de la medida debido a que la creación de la Compañía de Mercadeo no persigue la erogación de fondos adicionales y si más bien la reestructuración de programas existentes dentro del Departamento de Agricultura. La intención legislativa persigue reorganizar los distintos programas y oficinas que intervienen con el mercadeo de productos agropecuarios, para de manera articulada y cónsona con la política pública de consolidación y eliminación de duplicidad de operaciones, hacer más eficiente el Gobierno de Puerto Rico en el desarrollo de nuestra agricultura.

El Secretario Sagardía llamó la atención a considerar la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico. El propósito de esta ley como parte de la política pública del gobierno es recortar gastos de fondos públicos y la creación de la Compañía de Mercadeo pudiera ir en dirección contraria a esta intención gubernamental.

Por otro lado, el Secretario Sagardía recomienda examinar si la Compañía de Mercadeo operará como una agencia gubernamental adscrita al Departamento de Agricultura o si se reestructurará como una corporación pública con autoridad y personalidad jurídica propia, separada del Gobierno de Puerto Rico y atender todo lo concerniente a la transferencia de personal a este nuevo organismo. Sobre este asunto, el Secretario Sagardía sostiene que la medida no es clara en cuanto a qué sistema de personal aplicará a los empleados transferidos. Por una parte, indica que retendrán el mismo status que tenían, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada conocida como "Ley del Servicio

Público de Puerto Rico”, la cual posteriormente fue derogada por la Ley Núm. 184, de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Los empleados de las corporaciones se rigen por las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo”, excepto las corporaciones públicas que no funcionan como negocios privados que están cobijadas bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público”.

Cabe señalar que la medida ubica la Compañía de Mercadeo en la Autoridad de Tierras, considerada una Corporación Pública adscrita al Departamento Sombrilla de Agricultura y creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”. La Autoridad de Tierras tiene la facultad de crear corporaciones subsidiarias en apoyo a la agricultura y de acuerdo a la política pública que establezca el Departamento de Agricultura. Algunas de las corporaciones que han operado u operan bajo la Autoridad de Tierras son; Programa de Piñas, Programa de Arroz, Corporación Azucarera, FIDA, entre otras.

Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) Recinto Universitario de Mayagüez

En su memorial del 23 de junio de 2009, el Dr. John Fernández Van Cleve, Decano Director del CCA, y representado por el Dr. Jorge A. González Soto, Director del Departamento de Economía Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), recalcó que por años se ha indicado que uno de los males económicos que aqueja el sector agrícola es el mercadeo. Entiende que esta Ley es ambiciosa y trata de solucionar problemas que han existido dentro del sector Agrario por décadas.

Entre sus recomendaciones resalta enmendar el Artículo 4 de la medida a los fines de separar la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras y la Compañía de Mercadeo. Esta ultima deberá estar compuesta de ocho (8) miembros más el Secretario de Agricultura dentro de los cuales estará el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un (1) Docente asignado por él, dos (2) agricultores, dos (2)

agro empresarios, un (1) representante de la Banca privada y un (1) ciudadano representante de los consumidores.

Recomienda cambios en el Artículo 6 a los fines de aclarar el termino de “graduado de las Ciencias de la Agronomía” para que se enmiende por “graduado de Ciencias Agrícolas” y otras enmiendas de estilo y corrección de términos que fueron acogidas por la Comisión.

Comentarios de la Empresa Privada y Asociaciones de Agricultores y Profesionales.

Acción y Reforma Agrícola, Inc. (ARA)

La organización Acción y Reforma Agrícola (ARA) representada por su Presidente el Agro. Pedro J. Vivoni endosó favorablemente la medida, respaldando la misma sin reservas según se desprende de su memorial explicativo del 17 de junio de 2009. Además de coincidir con el enfoque expuesto en la Exposición de Motivos, reconocen que uno de los principales problemas de la agricultura en Puerto Rico es el mercadeo de nuestra producción y la falta de reconocimiento del pueblo a la calidad de lo que se produce en nuestra tierra.

Según Vivoni, nuestros agricultores poseen las tierras y las técnicas modernas necesarias para producir productos de la mejor calidad pero sus esfuerzos se ven ahogados por la falta de un mercadeo eficiente y efectivo donde se resalte la calidad y la seguridad de nuestra producción. El Proyecto del Senado 777 cumple con la mayoría de los objetivos necesarios para ayudar la agricultura pero es necesario añadirle un sistema de clasificación de producto a base de niveles de calidad. Por ejemplo, en estos instantes la marca Del País no distingue entre carne de novillo de primera y carne de vaca de desecho de vaquería, ambos llevan el mismo nombre y el mismo precio.

Como toda empresa, en la agricultura también se requiere una promoción y mercadeo estructurado, con objetivos y actividades medibles, científica que complemente la labor del agricultor en su finca. La complejidad de la operación de la finca le impide al agricultor

desarrollar una promoción y mercadeo de sus productos, en adición a que esta tarea debe estar en manos apropiadas o expertas que conozcan sus técnicas y tendencias.

Entre sus recomendaciones para mejorar la pieza legislativa resalta el incluir aspectos de clasificación y empaque, promover al agricultor agro-empresario y añadir en el proceso de mercadeo los subproductos provenientes de la actividad agrícola al igual que incluir el mercadeo dentro y fuera de Puerto Rico.

Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

El Colegio de Agrónomos estuvo representado por su Presidente, el Agro. Manuel Crespo quien participo activamente en la evaluación de la medida. El Agro. Crespo reconoció la intención legislativa y endoso el P del S. 777 señalando dos preocupaciones básicas.

Según el Agro. Crespo, la forma en que esta presentado el proyecto pudiera estar creando duplicidad de funciones. El escenario existente en la administración pública va encaminado a que se busque reducir los procesos burocráticos y a consolidar funciones que tienden a ser duplicadas en los Departamentos y Agencias del Ejecutivo.

Con relación a este planteamiento, la Comisión entiende que precisamente, la intención de la creación de esta Compañía de Mercadeo es el consolidar funciones por lo que cumple con la política pública de la administración. La creación de esta Compañía a partir de la fusión de varios programas relacionados al mercadeo en el Departamento de Agricultura y ASDA no debe ser visto como antagónica con las funciones que tienen ambas agencias. Otra de las recomendaciones del Agro. Crespo es la posibilidad de que con la creación de esta Compañía de Mercadeo se deba considerar la derogación de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ordenamiento de las empresas agropecuarias.

MPA
LOS

CONCLUSION

Las Comisiones de Agricultura y de Hacienda luego del estudio del P. del S. 777 llegan a las siguientes conclusiones:

1. Es necesario e imprescindible transformar el sistema de mercadeo de productos agrícolas del Departamento de Agricultura y redefinir una política pública que apoye y promueva el mercadeo de productos agrícolas en todas sus dimensiones.
2. La creación de la Compañía de Mercadeo Agrícola no contempla derogación adicional de recursos del estado sino más bien una consolidación de distintos programas que ya cuentan con presupuesto consignado anualmente.
3. La creación de la Compañía de Mercadeo Agrícola como entidad dentro de la Autoridad de Tierras tendrá la flexibilidad y autonomía operacional necesaria para atender articuladamente los procesos de mercadeo de productos agrícolas en Puerto Rico.
4. Con la creación de esta Compañía de Mercadeo Agrícola se protegen empleos y recursos destinados al servicio de la agricultura como inversión gubernamental para generar ingresos que aporten a la economía de la isla.
5. Proveer los mecanismos para mejorar el mercadeo, manejo, almacenaje, procesamiento, transportación, refrigeración y distribución de los productos agropecuarios.
6. Coordinar la cooperación entre las agencias estatales y federales; con los productos, organizaciones agropecuarias y otras entidades dedicadas al desarrollo e implementación de programas de mercadeo dirigidos a mejorar los procesos de distribución.
7. Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el gobierno estatal.

MPA
CB

8. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

MPA
ES Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de los municipios.

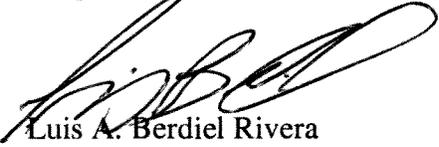
IMPACTO FISCAL ESTATAL

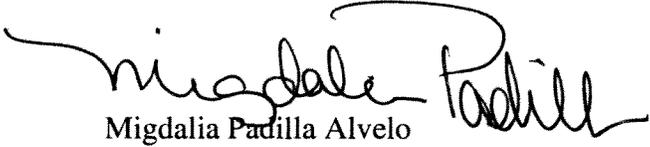
Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de las agencias de gobierno. La Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario, propuesta en esta medida, contará con las asignaciones disponibles en distintos programas que ya cuentan con presupuesto consignado anualmente.

RECOMENDACION

Las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del P. del S. 777, **recomiendan la aprobación del mismo con las enmiendas provistas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,


Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 777

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera, Torres Torres y Seilhammer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda

LEY

Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por lo rezagada que ha estado nuestra agricultura en estos últimos años comparada con otros sectores de nuestra economía, se hace inminente que se le introduzcan otros programas y nuevos **[bríos]**; *bríos* de forma tal, que la lleven al sitio que ocupó en el pasado como empresa generadora de riquezas, de grandes esperanzas para el agricultor y su familia y como la mejor fuente generadora de empleos.

Uno de los factores más detrimentales para nuestra agricultura, a través de los años, ha sido la ausencia de un sistema de mercadeo agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por razón, de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo de la producción agropecuaria requiere.

LB
MPA

Entendemos que en estos momentos se hace indispensable proveer los medios que permitan el buen funcionamiento de un sistema de mercadeo moderno, eficiente y rápido, que reduzca el margen de precios entre el agricultor y el consumidor y donde se establezca una supervisión más efectiva del mercadeo agropecuario.

En vista de todo lo anterior, estamos seguros que un sistema de distribución y mercadeo de productos agropecuarios coordinado y eficiente es esencial para que exista una agricultura próspera y el mismo es indispensable para el mantenimiento del empleo pleno, el bienestar y la prosperidad de nuestra isla.

Reconocemos como política pública, proveer, mediante la investigación el estudio y la experimentación con la cooperación de agencias estatales y federales, las organizaciones agrícolas y la ayuda de la empresa privada, se dé un enfoque más científico a los problemas de mercadeo, transportación, distribución, e industrialización de la producción agropecuaria. Para lograr estos objetivos nuestro gobierno debe disponer lo siguiente:

1. Proveer los mecanismos para mejorar el mercadeo, manejo, almacenaje, procesamiento, transportación, refrigeración y distribución de los productos agropecuarios.
2. Coordinar la cooperación entre las agencias estatales y federales; con los productos, organizaciones agropecuarias y otras entidades dedicadas al desarrollo e implementación de programas de mercadeo dirigidos a mejorar los procesos de distribución.
3. Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el gobierno estatal. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias.

La creación de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuaria de Puerto Rico es un paso esencial hacia el desarrollo de un mercadeo agropecuario activo y eficiente que servirá de estímulo a nuestro agricultor y además fomentará las bases para una agricultura próspera, científica y moderna.

LB
MPA

La inversión del Gobierno de Puerto Rico estará dirigida a promover al agricultor, el mercadeo de sus productos y a mejorar los servicios al agricultor con eficiencia y flexibilidad.

Las necesidades, prioridades y enfoques son distintas a las del pasado y requieren un apoyo atemperado a las exigencias de la nueva economía en un mundo cada vez más integrado. La ciencia y la tecnología, la capacitación empresarial, los incentivos necesarios, la producción de alimentos sanos, el mercadeo en todas sus dimensiones y con el gobierno son las bases para cumplir con esta nueva visión de futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Título

2 Esta Ley se conocerá como Ley de la “[La] Compañía de Promoción y Mercadeo
3 Agropecuario de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Para propósito de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) La Compañía - significa La Compañía de Promoción y Mercadeo
8 Agropecuario de Puerto Rico.

9 (b) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Agricultura de
10 Puerto Rico.

11 (c) Director – significa el Director Ejecutivo de La Compañía de Promoción
12 y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico.

13 (d) Mercadeo – significa la posesión, almacenamiento, *clasificación*,
14 *empaque*, uso, compraventa, cesión, donación, transportación,
15 elaboración, venta, promoción o cualquier forma de manipulación de
16 cualquier producto o *subproducto* agropecuario.

US
MPA

1 (e) Funcionario – significa los agentes y empleados de La Compañía
2 encargados de llevar a cabo los propósitos de esta ley y el de velar
3 porque se cumplan los reglamentos, normas y estándares que de acuerdo
4 con ellas se promulguen.

5 (f) Facilidades – significa las propiedades muebles e inmuebles, y los
6 servicios que a juicio del Director sean necesarios o útiles para el mejor
7 mercadeo de los productos agropecuarios, además de el sitio o
8 facilidades usadas para comprar, vender, almacenar, reunir, clasificar,
9 empacar, elaborar, distribuir o en cualquier otra forma manipular
10 productos agropecuarios.

11 (g) Mercadeo agropecuario – significa la actividad que conlleva la gestión
12 de promoción, venta y distribución de los productos y *subproductos*
13 agropecuarios.

14 (h) Producto agrícola – significa todo aquello que se obtiene del ejercicio o
15 actividad agropecuaria y de la jardinería para el uso y consumo del
16 hombre y de los animales domésticos, incluyendo sus productos
17 derivados, bien sea frescos o en cualquier forma de elaboración o
18 conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas
19 sus ramas, incluyendo la avicultura y la agricultura.

20 Dicho término también comprenderá los productos del mar, de la pesca de agua dulce
21 y los de caza, así como los derivados de cualquiera de los productos mencionados.

22 (i) Reglamento – significa las normas y prácticas promulgadas por el
23 Secretario para el funcionamiento organizado de los mercados

LB
MPA

1 agropecuarios y de las operaciones de mercadeo *para venta en y fuera de*
 2 *Puerto Rico.*

- 3 (j) Estándar – significa las normas de elaboración, clasificación, empaque,
 4 enlatado, rotulación y presentación de los productos agropecuarios que
 5 establezca el Secretario.

6 Artículo 3. – Creación de la Compañía

7 Se crea una corporación pública con el nombre de “La Compañía de Promoción y
 8 Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico”, a la cual se hará referencia de aquí en adelante con
 9 el nombre de “La Compañía”. La misma será una corporación subsidiaria de la Autoridad de
 10 Tierras agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

11 Artículo 4. – Junta de Directores.

LB
 MDA 12 Los negocios de La Compañía serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos
 13 por una ~~la~~ Junta de Directores de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de
 14 Puerto Rico ~~Autoridad de Tierras~~. Esta Junta nombrada por el Secretario de Agricultura
 15 estará compuesta por cuatro (4) miembros más el Secretario de Agricultura quien presidirá
 16 la misma para un total de cinco (5) miembros directivos. Los otros miembros serán, el
 17 Secretario Auxiliar de Agricultura Comercial del Departamento de Agricultura (1), dos (2)
 18 agricultores representando uno el sector de cultivos y el otro el sector pecuario y pesca, un
 19 (1) representante del sector de elaboración y distribución de alimentos.

20 Artículo 5. – Directores, poderes; oficiales, reglamento, tiempo en puestos, gastos.

21 La Junta de Directores ejercerá los poderes de La Compañía y designará al Director de
 22 ésta, quien estará a cargo de las actividades de La Compañía, y su compensación será la que
 23 la Junta de Directores determine, pero nunca será mayor que la del Director Ejecutivo de la

1 Autoridad de Tierras. Los puestos de la Junta serán de vencimiento escalonado con hasta un
2 máximo de cuatro años de participación interrumpida por cada miembro a excepción del
3 Secretario Auxiliar de Agricultura Comercial quien será y se establecerá por reglamento la
4 forma de rotación y selección de nuevos directores según venza su término.

5 El reglamento interno de La Compañía podrá delegar en el Director y los funcionarios y
6 empleados de La Compañía tendrán derecho al reembolso de los gastos de viajes en que
7 incurran en el descargo de sus deberes oficiales y las dietas correspondientes, de acuerdo al
8 reglamento que apruebe el Secretario.

9 Artículo 6. – Organización de La Compañía

10 La Compañía estará dirigida por un Director nombrado por el Secretario de Agricultura.

11 Este deberá ser un profesional graduado en las ciencias ~~de la agronomía~~ agrícolas con vasta
12 experiencia en su profesión.

13 El Director será el principal funcionario ejecutivo de La Compañía, representará la misma
14 en todos los actos y contratos que fueren necesarios celebrar en el ejercicio de las funciones
15 de ésta y desempeñará los deberes y tendrá la autoridad, facultades y responsabilidades
16 dispuestas por esta Ley y por la Junta de Directores.

17 Además de su Director, la Compañía estará integrada por un experto en mercadeo
18 agropecuario, quien será el Sub-Director. El Director nombrará al Sub-Director con la
19 aprobación del Secretario de Agricultura y al resto del personal, tanto permanente como
20 provisional. En caso de ausencia o incapacidad temporal, o de muerte, renuncia o separación
21 del Director, el Sub-Director ejercerá las funciones y deberes del Director como Director
22 Interino, hasta que se reintegre el Director o hasta que su sustituto sea nombrado y tome
23 posesión.

1 Artículo 7. – Funciones y deberes

2 La Compañía promoverá la promoción, la estabilidad y el crecimiento del sector
3 agropecuario instituyendo prácticas de mercadeo modernas y de avanzada. Dichas prácticas
4 se dirigirán hacia un sistema de mercadeo eficiente; coordinación central que pueda dar
5 unidad y dirección al mercadeo agropecuario ordenado y a un mejor sistema de inventario de
6 productos agropecuarios con el propósito de estabilizar los suministros y evitar, hasta donde
7 sea posible, los períodos de abundancia excesiva o la escasez de productos agropecuarios; y
8 reducir el margen existente entre el precio del productor y el consumidor. Toda esta labor se
9 llevará a cabo en común acuerdo y cooperación con las agencias adscritas al Departamento de
10 Agricultura, la cual mediante los programas de incentivos agropecuarios que se provean,
11 persigue el aumento en la producción, mejoramiento de la calidad y estabilizar la producción
12 para evitar la sobreproducción y la escasez en diferentes épocas.

13 Para cumplir con sus objetivos, La Compañía tendrá las funciones y deberes siguientes:

- 14 a. Conjuntamente con el Departamento de Agricultura, planificará todas las
15 fases relacionadas con la promoción y el mercadeo de productos
16 agropecuarios.
- 17 b. Implantará sistemas, métodos y programas dirigidos a lograr mayor
18 eficiencia en el mercado de productos agropecuarios.
- 19 c. Establecerá facilidades que le permitan un mejor manejo de los
20 productos agropecuarios.
- 21 d. Poseerá y administrará facilidades de producción y mercadeo
22 agropecuarios en o fuera de Puerto Rico.

CB
WPA

- 1 e. Poseerá y administrará cualesquiera propiedades y empresas industriales
2 o comerciales relacionadas con el mercadeo de productos agropecuarios.
- 3 f. Llevará a cabo, asistirá y proveerá la investigación y experimentación
4 necesaria para determinar los mejores métodos de procesar, clasificar,
5 empaçar, manejar, transportar, almacenar, refrigerar, promocionar,
6 distribuir y mercadear productos agropecuarios.
- 7 g. Determinará los costos de mercadear los diferentes productos
8 agropecuarios en sus varias formas y mediante distintos canales.
9 Asimismo, promoverá y ayudará en el desarrollo del establecimiento de
10 métodos, prácticas y facilidades más eficientes para lograr el mercadeo
11 ordenado de productos agropecuarios y así reducir el margen de precios
12 entre el productor y el consumidor.
- 13 h. Desarrollará y mejorará las normas de control, las condiciones, cantidad,
14 grado y empaque de los productos agropecuarios; recomendará tales
15 normas para lograr la uniformidad y consistencia en las prácticas
16 comerciales.
- 17 i. Promoverá estudios y programas informativos diseñados a eliminar las
18 barreras artificiales que impiden el movimiento libre de la producción
19 agropecuaria.
- 20 j. Proveerá ayuda para desarrollar nuevos mercados o ampliar los ya
21 existentes, de manera que puedan moverse grandes cantidades de
22 productos agropecuarios, tanto en el mercado local como en el
23 ~~extranjero~~ foráneo.


MDA

- 1 k. Educará al consumidor sobre el uso más efectivo de los productos
2 agropecuarios, sus ventajas y sobre la importancia que tiene su consumo
3 para la economía del país.
- 4 l. Compilará y diseminará información de ~~mercadeo~~ mercados, incluyendo
5 información sobre las perspectivas de mercadeo por áreas, con el
6 propósito de anticipar y llenar los estándares y demandas del
7 consumidor; ayudará a mantener el ingreso agropecuario en aumento
8 para lograr un balance entre la producción y la utilización de la
9 producción agropecuaria.
- 10 m. Inspeccionará, verificará e identificará por clase, calidad, y cantidad y
11 condición los productos agropecuarios, bajo las reglas y reglamentos
12 que disponga La Compañía, incluyendo la imposición y recaudación de
13 aquellos derechos razonables para cubrir en parte los costos por el
14 servicio rendido.
- 15 n. Determinará las necesidades y desarrollará o ayudará en el desarrollo de
16 planes, proveyendo facilidades eficientes y métodos de operar tales
17 facilidades para el procesamiento, transportación, manejo, almacenaje,
18 refrigeración y distribución de la producción agropecuaria.
- 19 o. Ayudará a mejorar los servicios y facilidades de transportación; y
20 obtener tarifas equitativas y razonables para la transportación de
21 productos y suministros agropecuarios.
- 22 p. Compilará, analizará y diseminará estadísticas sobre suministros,
23 inventarios, cantidad, calidad y condición de tales productos en la

LB
MDA

1 distribución de los mismos a través de los diversos canales de mercadeo,
2 la utilización de tales productos y el envío y descargue de los mismos.

3 Artículo 8. – Poderes

4 Para poder llevar a cabo los propósitos para la cual se crea La Compañía, la misma tendrá
5 todos los poderes que sean necesarios o convenientes, permitidos por las leyes de la
6 Autoridad de Tierras y sus poderes para la creación de compañías subsidiarias incluyendo, sin
7 limitarse a, los siguientes:

- 8 a. Crear, poseer, desarrollar, formar, explotar, promover y promocionar;
9 comprar, vender, producir, adquirir, construir, mantener y reparar;
10 además de administrar, ceder, estudiar, usar, disponer, conceder o tomar
11 en calidad de préstamo o arrendamiento; cualquier gravamen
12 relacionado con propiedades muebles e inmuebles; incluyendo utilizar
13 éstas como garantías o colaterales de cualquier clase. Llevar a cabo
14 cualquier otra acción relacionada con dineros, productos agropecuarios,
15 animales, cosechas, productos elaborados, equipo, materiales,
16 maquinarias, facilidades, edificaciones, servicios, cosechas y
17 cualesquiera otras propiedades, negocios, operaciones, productos,
18 condiciones, medios o facilidades necesarias o útiles para la producción;
19 su distribución, elaboración, clasificación, empaque, conservación,
20 transportación almacenamiento y lavado, además de encerado, compra,
21 venta disposición, o cualesquiera otras actividades de, o relacionadas
22 con: productos o subproductos de la agricultura o productos necesarios
23 o útiles para la agricultura, en la acepción más amplia de dicho término.

MS
MDA 13

- 1 b. Conceder incentivos y subsidios para facilitar el desarrollo de proyectos
2 relacionados con los propósitos que persigue esta Ley, según se dispone
3 mediante asignaciones y peticiones legislativas.
- 4 c. Establecer operaciones y actividades propias de La Compañía, o por
5 cualquier medio estimular, apoyar o participar en actividades y
6 operaciones de otras industrias o sectores que promuevan la eficacia en
7 el mercado agropecuario. Con igual propósito, podrá establecer y
8 participar en el desarrollo de proyectos pilotos, de estudios y pruebas de
9 demostración.
- 10 d. Ayudar a organizar a los agricultores, ya bien sea en cooperativas,
11 asociaciones o corporaciones, para que establezcan o arrienden al
12 gobierno los centros de mercadeo. Dichos centros deberán poseer las
13 facilidades de recibo, lavado, clasificación, encerado, empaque,
14 refrigeración y almacenaje con el propósito de que los agricultores
15 establezcan y desarrollen su propio sistema para mercadear sus
16 productos agropecuarios y ofrecer sus servicios a otros agricultores.
- 17 e. Una vez lograda la privatización de la actividad del mercado
18 agropecuario en manos de los propios agricultores, La Compañía podrá
19 reducir su personal y mantenerse como una entidad de asesoría,
20 monitoreo, estudios y análisis. Además, reglamentará y fiscalizará a las
21 nuevas organizaciones que se establezcan hasta tanto alcancen un nivel
22 óptimo de mercadeo agropecuario.

LB
MPA

- 1 f. Ayudar a desarrollar, propiciar estimular, promover, apoyar y participar
2 en el establecimiento de empresas para procesar los excedentes de
3 cosechas, con el propósito de alargar su vida útil y para penetrar a otros
4 mercados en el exterior para lograr este propósito, estimulará la
5 utilización de capital privado.
- 6 g. Prestar servicios, ayuda técnica y el uso de propiedad mueble e
7 inmueble, mediante paga o sin ella, para lograr los fines de esta Ley.
- 8 h. Aceptar donaciones o fondos por concepto de subsidios, asignaciones,
9 préstamos, anticipos y cualesquiera otros beneficios análogos de
10 entidades gubernamentales, estatales, federales y municipales; de
11 entidades privadas y de personas naturales o jurídicas para llevar a cabo
12 sus fines y celebrar donaciones de equipo, materiales, productos,
13 terrenos y otras facilidades.
- 14 i. Adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa,
15 cualquier título de propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades
16 que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de esta
17 ley. El procedimiento para la expropiación forzosa de cualquier título o
18 interés sobre tales propiedades se regirá por la Ley General de
19 Expropiaciones y cualesquiera otras leyes aplicables.
- 20 j. Llevar a cabo investigaciones científicas relacionadas con la actividad de
21 mercadeo de productos agropecuarios y para determinar las mejoras
22 normas y prácticas para la reglamentación de dichos mercados y del
23 mercadeo de productos agropecuarios, además, de promover la

LB
MDA

1 estandarización de los productos agropecuarios en y fuera de Puerto
2 Rico.

3 k. Ayudar a llevar a cabo toda aquella reglamentación e inspección de
4 productos y de mercados agropecuarios.

5 l. Requerir que en el mercado de productos agropecuarios se cumpla con
6 los reglamentos y estándares establecidos por las disposiciones de esta
7 ley.

8 m. Promulgar reglamentos y establecer los estándares que a su juicio sean
9 necesarios para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios.

10 n. Fijar y cobrar cuotas por servicios de mercadeo y de inspección de
11 productos provistos cuando a su juicio dichas cuotas deban cobrarse.

12 o. Demandar y ser demandada; suscribir, adquirir, poseer y disponer de
13 acciones de corporaciones, sociedades, asociaciones y de cooperativas
14 que propendan al desarrollo del mercadeo ordenado de los productos
15 agropecuarios.

16 p. Emitir acciones de todas clases, reteniendo La Compañía el 51% de las
17 mismas.

18 q. Requerir licencias a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al
19 mercadeo o a la administración de facilidades para el mercadeo de
20 productos agropecuarios y a expedir dichas licencias libre de costo, de
21 acuerdo con los reglamentos que se promulguen a tal efecto y que aquí
22 se autorizan.

LB
MNA

- 1 r. Cancelar o suspender licencias cuando la persona o la entidad licenciada
2 para operar no cumpla con los requisitos y reglamentos establecidos
3 mediante esta Ley.
- 4 s. Denegar licencias cuando la persona o entidad solicitante no cumpla con
5 los requisitos, las normas y reglamentos establecidos mediante esta Ley.
- 6 t. Inspeccionar los mercados, las facilidades, equipo y los productos
7 agropecuarios. Ver que en su funcionamiento y manipulación se esté
8 cumpliendo con la Ley, las normas, reglamentos y estándares
9 establecidos.
- 10 u. Concertar acuerdo y contratos de cooperación de cualquier otra índole
11 con personas, entidades privadas, agencias o instrumentalidades del
12 gobierno estatal, federal o municipal, cuando lo estime necesario o útil
13 para la mejor realización de los propósitos de esta Ley.
- 14 v. Promulgar normas y reglamentos para regir los diversos programas que
15 se establezcan y aquéllos que le sean transferidos.
- 16 w. Nombrar aquellos funcionarios, agentes o empleados que estime
17 necesarios. Conferirles aquellas facultades, asignarle aquellos deberes y
18 fijarles la compensación que se determine por sus servicios.
- 19 x. Celebrar, formalizar u otorgar todos los contratos y documentos que
20 fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus
21 poderes.
- 22 y. Adoptar y usar un sello corporativo, del cual el Tribunal tomará
23 conocimiento judicial.

CB

MPA

- 1 z. Mantener sus dineros en cuentas separadas y suscritas a nombre de La
2 ~~Corporación~~ Compañía con depositarios reconocidos por el Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, de ~~acuerdo~~ acuerdo con lo dispuesto en la Ley
4 Núm. 318, aprobada el 13 de mayo de 1949, según enmendada.
- 5 aa. Hacer los desembolsos de acuerdo con los reglamentos que se
6 establezcan para tales fines.
- 7 bb. Hacer pagos como complemento o garantía de precio para respaldar o
8 asegurar el precio mínimo en que se vendan los productos
9 agropecuarios.
- 10 cc. Garantizar los precios de los productos agropecuarios por zonas,
11 regiones o grupos de agricultores.
- 12 dd. Promover el mercadeo ordenado de los productos agropecuarios, a través
13 de todos los medios de difusión disponibles, así como también promover
14 el consumo de los mismos.
- 15 ee. Realizar por sí misma o proveer ayuda económica para que otros
16 realicen pruebas de adaptación; desarrollar o comprar maquinaria y
17 equipo necesario o útil al mercadeo y elaboración de productos
18 agropecuarios.
- 19 ff. Hacer por sí, o en coordinación con otras personas o entidades,
20 inversiones de capital; proveer capital de operación; proveer ayuda
21 económica de cualquier clase, incluyendo subsidio y ayuda técnica para
22 el establecimiento, ampliación o mejoramiento de las empresas de
23 mercadeo agropecuario y de sus productos derivados. Ejercer la

CB
MPA

1 supervisión o intervención que se considere conveniente y necesaria en
2 los casos en que se provea capital de inversión o de operación.

3 gg. Transferir al costo, o a un precio menor del costo, o libre de costo, los
4 productos agropecuarios frescos o procesados que adquiera, a
5 instituciones gubernamentales, estatales o municipales y a otras
6 entidades con fines no pecuniarios, cuando a su juicio así lo requiera el
7 interés público.

8 hh. Establecer cuotas de producción para productos agropecuarios, y en
9 aquellos casos en que se establezcan dichas cuotas, las garantías de
10 precio, subsidios y otras ayudas que puedan proveerse en esta Ley,
11 estarán limitadas a las cuotas establecidas.

12 ii. Utilizar fondos para el adiestramiento, en o fuera de Puerto Rico, de
13 agricultores, empresarios, trabajadores y empleados al servicio directo o
14 para servir posteriormente a la agricultura en materia de mercadeo y
15 elaboración de productos agropecuarios.

16 jj. Controlar de manera exclusiva sus propiedades, muebles e inmuebles y
17 todas aquellas actividades de mercadeo.

18 kk. Emitir e implementar cesiones de pago hechas por cualquier persona o
19 entidad a favor de cualquier otra, respecto a cualquier suma que La
20 Compañía deba pagar por cualquier concepto. Asimismo, establecer la
21 organización y el procedimiento para la tramitación de cesiones de pago
22 a emitirse e implementarse.

23 ll. Promover el mejoramiento económico y social de la ruralía.

CB
mas

- 1 mm. Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los
2 mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- 3 nn. Cancelar aquellas deudas consideradas incobrables o cuyo cobro pueda
4 ocasionar gastos que excedan de su importe de conformidad con los
5 criterios siguientes:
- 6 oo. Tiempo que lleva vencida la deuda, que no podrá ser menor de cinco (5)
7 años.
- 8 pp. Insolvencia e imposibilidad de parte del deudor o sus herederos, de
9 pagar dicha deuda y la posibilidad razonable de cobrarla.
- 10 qq. El esfuerzo ejercido por el deudor en su empeño por pagar la deuda.
- 11 rr. Realizar todos los actos necesarios para lograr los objetivos de esta Ley.

12 **Artículo 9. – Poderes y facultades del Director Ejecutivo –**

13 El Director Ejecutivo tendrá los siguientes poderes y facultades, en adición a los que le
14 son conferidos por esta Ley.

- 15 a. Organizar La Compañía
- 16 b. Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de La Compañía en
17 coordinación con otros organismos gubernamentales correspondientes.
- 18 c. Elaborar un plan de trabajo efectivo con miras al desarrollo inmediato de
19 un eficiente sistema de promoción y mercadeo agropecuario.
- 20 d. Coordinar y gestionar la transferencia de programas, actividades, fondos,
21 récords y todo lo demás autorizado por esta Ley.
- 22 e. Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda,
23 en dinero, bienes o servicios, que provengan de personas o instituciones

1 particulares y administrarlas conforme a los términos de la donación y
2 de la Ley.

3 f. Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del
4 Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico, o
5 ~~cualesquiera~~ cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o
6 subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley, de conformidad
7 con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.

8 g. Otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios al
9 ejercicio de sus poderes.

10 h. Publicar las normas, reglamentos y los estándares en por lo menos dos
11 (2) periódicos de circulación general, treinta (30) días antes de su
12 vigencia.

13 i. Preparar los informes, estudios, análisis y demás documentos que le sean
14 requeridos; así como también un informe anual de sus operaciones y
15 finanzas y remitirlos a la Oficina del Gobernador y a los Cuerpo
16 Legislativos antes del comienzo de cada Sesión Ordinaria.

17 j. Representar a La Compañía en los actos y actividades que así lo
18 requieran.

19 Artículo 10. - Exenciones

20 a. La Compañía estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos o
21 impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos
22 judiciales; de la emisión de certificaciones en las oficinas y
23 dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus

1 subdivisiones políticas y del otorgamiento de documentos públicos y su
2 registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

- 3 b. Para facilitar la obtención de fondos por La Compañía, y para que la
4 misma pueda cumplir con sus referidos propósitos, todos los bonos,
5 pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de La Compañía
6 y el ingreso por concepto de los mismos y cualesquiera ganancia por
7 concepto de ventas reventa o permuta de tales bonos , pagarés,
8 obligaciones hipotecarias u otras obligaciones estarán exentas del pago
9 de cualquier contribución sobre ingresos o de cualquier contribución
10 sobre bienes muebles de Puerto Rico o de cualquier municipio o
11 subdivisión política de Puerto Rico.

12 *CS* Artículo 11. – Depósitos y Desembolsos de Fondos. –

13 *MPA* Todos los dineros de La Compañía serán depositados con depositarios reconocidos para
14 los fondos del Gobierno Estatal y se mantendrán en cuentas separadas inscritas a nombre de
15 La Compañía. Los desembolsos se harán, de acuerdo con los reglamentos y presupuestos
16 aprobados por la Junta de Directores.

17 Artículo 12. – Sistema de Contabilidad. –

18 La Compañía establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado registro y control
19 de todas sus operaciones siguiendo los procedimientos generalmente establecidos para la
20 industria en particular.

21 Artículo 13. – Deudas y Obligaciones

1 Las deudas y obligaciones de La Compañía no constituirán deudas u obligaciones del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones
3 públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

4 Artículo 14. – Derechos Notariales y Registro de la Propiedad.

5 Todo contrato o documento otorgado por La Compañía ante notario público, se declara
6 libre de los derechos prescritos por las leyes. Dichos contratos o documentos serán inscritos
7 libres de derecho en las diversas secciones del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y en
8 cualquier otra oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas
9 en que fuere necesaria la inscripción de dichos contratos o documentos. Los Registradores de
10 la Propiedad expedirán gratuitamente toda certificación que solicite La Compañía en relación
11 con sus operaciones.

12 Artículo 15. – Transferencias

13 Se transfieren a La Compañía el Programa de Mercadeo y sus facilidades incluyendo la
14 Planta de Pasteurizar y Congelar Huevos de la Administración de Servicios Agrícolas; la
15 Oficina para la Promoción de las Exportaciones y la Oficina para el Desarrollo Empresarial
16 adscritas a la Oficina del Secretario de Agricultura así como también sus presupuestos y todos
17 los reglamentos que gobiernan la operación y funciones de los programas y oficinas
18 transferidos, hasta tanto entren en vigor los reglamentos aprobados por la Junta de Directores.

19 Se traspasará a La Compañía y se utilizará para los fines y propósitos de esta ley, toda
20 propiedad mueble e inmueble o cualquier interés en ésta; récords, archivos, documentos,
21 equipo y materiales; facilidades, edificaciones, terrenos; asignaciones, productos
22 agropecuarios, maquinaria y recursos disponibles, incluyendo a obreros; acciones, activos y
23 acreencias de toda índole; obligaciones y contratos de cualquier tipo; licencias, vehículos,

1 permisos y otras autorizaciones y el personal que a la fecha en que sea efectivo el traspaso
2 esté prestando servicios en las actividades y programas transferidos.

3 Con relación al personal que se transfiere a La Compañía, éstos retendrán mientras
4 ocupen el mismo cargo que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que
5 tenían, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y de la
6 reglamentación aprobada en virtud de la misma. Así como también retendrán todos los
7 derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema de o sistemas
8 existentes de retiro, pensión, fondos, de ahorro y préstamos al cual estuvieran afiliados al
9 aprobarse esta ley.

10 Artículo 16. – Medidas de Transferencias. –

11 El Secretario de Agricultura ~~será~~ será el responsable de adoptara aquellas medidas
12 transitorias y tomara las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada
13 por esta Ley sin que se afecte la programación normal de las funciones transferidas y se
14 afecten en lo menos posible los empleados de la agencia.

15 El Director Ejecutivo de La Compañía conjuntamente con el Administrador de la
16 Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) y el Secretario de
17 Agricultura, harán las determinaciones y acuerdos en cuanto al personal y propiedades
18 transferidas.

19 Toda la transferencia a llevarse a cabo, según lo dispuesto por esta Ley, se llevaran a cabo
20 en el término de tres (3) meses a partir de la vigencia de la misma, disponiéndose que
21 mensualmente el Secretario deberá rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea
22 Legislativa sobre el progreso de dicha transferencia; y al cabo de los tres (3) meses rendirá el
23 informe final de la transferencia llevada a cabo. Cualquier enmienda, alteración,

1 modificación o revocación de la transferencia autorizada en esta Ley se hará mediante orden
2 ejecutiva, previa recomendación del Director de La Compañía.

3 Artículo 17. – Personal. –

4 Los nombramientos, separaciones, licencias y cambios de categoría; remuneración, título
5 de los funcionarios y empleados de La Compañía se harán de acuerdo a las disposiciones,
6 normas y reglamentos que prescriba la Junta de Directores, y los que puedan estar en vigor
7 ~~por~~ para los empleados del Gobierno Estatal al amparo de las leyes sobre personal de Puerto
8 Rico, conducentes éstos a un plan general análogo, en tanto la Junta de Directores lo estime
9 compatible con los más altos intereses de La ~~Corporación~~, Compañía de sus empleados u del
10 servicio público.

11 Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia o departamento del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pueden ser empleados para posiciones similares en La
13 *UB* *MRA* Compañía sin necesidad de examen. Cualesquiera de estos funcionarios y empleados
14 estatales que hayan sido empleados y que, con anterioridad al nombramiento fueren
15 beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de retiro, pensión o fondos de ahorro
16 y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento, los derechos, privilegios,
17 obligaciones y status respecto a los mismos, que la Ley prescriba para los funcionarios y
18 empleados que ocupan cargos similares en el Gobierno Estatal.

19 Artículo 18. – Conflicto de Intereses

20 No podrá desempeñar cargo ejecutivo, persona alguna que tenga interés económico
21 sustancial, directa o indirectamente, en alguna empresa privada para la cual La Compañía
22 tenga o esté en relaciones de negocio, o que esté en competencia con alguno de los negocios a
23 que se dedica La Compañía o para los cuales ésta suministre capital de cualquier clase.

1 Artículo 19. – Asignación de Fondos. –

2 Se asigna a La Compañía, los fondos destinados a los programas que se reubicarán en esta
3 y los fondos especiales del arbitrio del café y del azúcar depositados en las cuenta especial
4 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas el cual es transferido y administrado
5 por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA) creados por las Leyes 166 y 165 del
6 1 de diciembre de 2001 respectivamente. FIDA es una corporación pública subsidiaria de la
7 Autoridad de Tierras que maneja estos fondos y que con la nueva política pública cesarán
8 funciones en forma ordenada y traspasara todas sus responsabilidades a La Compañía.

9 Artículo 20. – Informes. –

10 La ~~Corporación~~ Compañía someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto
11 Rico, tan pronto como le sea posible, después de finalizarse el año fiscal del Gobierno de
12 Puerto Rico, lo siguiente:

 13 a. Un informe anual completo del estado, labor realizada y programas de
14 todas sus actividades desde la creación de La Compañía o desde la fecha
15 del último de estos informes.

16 b. Un estado financiero de cuentas, que incluirá los ingresos y egresos de
17 La ~~Corporación~~ Compañía durante el año económico precedente
18 contabilizado, y un estos financiero de La Compañía al final de cada año
19 económico precedente.

20 c. Artículo 21. – Disposiciones Transitorias. –

21 Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta ley. El
22 Director Ejecutivo de La Compañía, mediante reglamentación al efecto aprobada por la Junta
23 de Directores:

- 1 a. Hará un inventario completo del Programa de Mercadeo sujeto a
2 transferencia.
- 3 b. Coordinará las transferencias de funciones y de personal dispuestas en
4 esta Ley y todos los detalles relacionados con la misma, incluyendo la
5 transferencia del inventario que se autoriza en esta Ley.
- 6 c. Preparará un itinerario para la instrumentación de aquellos programas y
7 actividades que requieran acción inmediata y la continuidad de éstos
8 para no suspender el servicio al agricultor en lo que estructuran los
9 cambios que la Junta estime necesarios.

10 Artículo 22. – Penalidades. –

11 Toda persona natural o jurídica que dejare de cumplir con las disposiciones de esta Ley o
12 con todo o parte de cualquier estándar o reglamento establecido de acuerdo con la misma,
13 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión
14 que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cien (100) dólares o ambas
15 penas a discreción del Tribunal en la primera convicción, y en subsiguientes convicciones con
16 pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares y reclusión que no excederá de un
17 (1) año.

18 Disponiéndose que cualquier producto agropecuario, envase o material de empaque o
19 rotulación del mismo que no estuviere de acuerdo con los reglamentos o estándar
20 promulgados por, y que haya sido objeto de una orden de detención podrá ser confiscado si su
21 dueño o poseedor omitiere proceder de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y en tal caso
22 los productos agropecuarios, envases o materiales de empaque o rotulación es estos que

1 fueren confiscados, se venderán en pública subasta, para ser usados para otros propósitos que
2 no sea el uso o consumo humano, o se destruirán o se decomisarán.

3 El Director Ejecutivo de La Compañía queda facultado para imponer multas
4 administrativas hasta la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares la primera vez, y hasta
5 mil (1,000) dólares por cualquier violación subsiguiente, cuando se encuentre que no se han
6 cumplido las disposiciones de esta Ley o de las normas, reglamentos, estándar u orden
7 administrativa promulgados de acuerdo con la misma.

8 Artículo 23. – Vigencia. –

9 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

LD
MPA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

2 de octubre de 2009
2 de noviembre

Informe sobre

el P. del S. 1043

09 NOV 2 PM 3:47
SECRETARIA
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1043, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico. La medida lee:

Para adicionar el inciso (7) al Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 6; de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", a fin de reorganizar la composición del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura; asignar responsabilidades al Director Ejecutivo del Programa; para crear la cuenta especial del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico; establecer sus propósitos; y para otros fines.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de reorganizar el actual consejo de la Industria Pesquera y Acuícola, y la designación de un Director Ejecutivo que atienda los mejores intereses del desarrollo de la pesca y la acuicultura en Puerto Rico, que a su vez, es un componente del Departamento de Agricultura. Se interesa que el Programa pesquero y acuícola pueda cumplir a cabalidad los propósitos, por lo cual es creada, sin dilación ni pérdida de recursos y tiempo. Por ello, se establece como entidad autónoma, tanto en su aspecto fiscal como administrativo. A su vez, se crea una cuenta especial que permita reunir los recursos económicos necesarios para la consecución de la encomienda asignada en pro del mejor bienestar de todos los cultivadores de las artes de la pesca de esta hermosa Isla.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebró una vista pública y se recibieron un total de 3 memoriales explicativos.

I. Comentarios de las Agencias:

Departamento de Agricultura, – No a Favor según redactado. Recomiendan enmiendas.

El Departamento de Agricultura no favorece la aprobación del P del S 1043 según expuesto en el memorial explicativo del Secretario de esta agencia, el Hon. Javier Rivera Aquino, el 22 de octubre de 2009. Luego de su análisis, el Secretario Rivera Aquino entiende que coincide con la exposición de motivos de la medida en lo relacionado a la reorganización de la composición del Consejo de la Industria Pesquera y Acuícola, la cual a su entender también debe establecerse como una entidad autónoma, con una cuenta especial que le permita reunir los recursos económicos necesarios para la encomienda que en ley se le ha dado al programa.

 El Secretario Aquino considera que se debe reevaluar la intención de dejar fuera del Consejo, recursos valiosos para el desarrollo de esta industria como lo son; los representantes del sector acuícola, maricultura, Ciencias Marinas y Ciencias Agrícolas. Del mismo modo recomienda, reevaluar la participación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y la designación exclusiva de una sola de las organizaciones que representan a los pescadores cuando se sabe que hay más de una organización o grupo que los representa.

Aunque el Secretario Rivera Aquino se siente complacido y no tuvo objeción con la delegación de poderes al Departamento de Agricultura para poner en función esta ley, del mismo modo mostró preocupación en su capacidad de cumplir la encomienda debido a que la medida no va acompañada de recursos, guías claras y procedimientos necesarios para resolver pugnas, pleitos y discrepancias entre los pescadores y la agencia. Reconoció que el Programa de Pesca del Departamento de Agricultura apenas puede cumplir sus funciones con el personal escaso para el cual dan los fondos que regularmente tiene asignados. La situación se agrava más luego de la

cesantía de personal adicional del programa debido a la Ley Núm. 7. Según expuso, las metas de este proyecto, de ser enmendada su redacción, deben contemplar la necesidad de contratar personal adicional y recursos económicos adicionales para encaminar la solución efectiva de la polémica expuesta.

En cuanto a los Fondos generados hoy día por los arriendos y multas delegadas en el Departamento de Agricultura, los mismos van al Fondo General y en ninguna forma son destinados a la Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico.

II. Comentarios de Entidades y Organizaciones:

Acción y Reforma Agrícola, Inc. - A Favor de la medida con enmiendas.

El Presidente la organización de agro empresarios Acción y Reforma Agrícola, el Agro. Pedro J. Vivoni expreso su apoyo a la medida según expuesto en su memorial explicativo del 6 de octubre de 2009. En su análisis el Agro. Vivoni recomendó enmiendas al Artículo 4 “Creación del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”, para aclarar la composición del Consejo y añadir en el caso del Presidente de la Asociación de Agricultores, se permita a un representante de esta organización con experiencia en la industria de la pesca participar en su representación. *UB* Recomiendan incluir entre los miembros del Consejo al Presidente o su Representante Autorizado del Consejo de Pesca Federal.

En el Artículo 5 “Plan de Desarrollo de la Industria Pesquera y acuícola”, recomiendan incluir que la cuenta que a esos efectos se crea, será administrada por el Programa y se *utilizara exclusivamente para mejoras físicas a las facilidades que administra el Programa y para ampliar su funcionamiento y los servicios que ofrece.*

Asociación de Agricultores – A Favor según redactada.

La Asociación de Agricultores en su memorial explicativo del 5 de octubre de 2009, suscrito por su Presidente, Ramón González, endosó la medida y recomendó que el Consejo se adscriba a una de las Corporaciones Públicas que componen la Agencia Sombrilla de Agricultura. Recomiendan la Corporación de Desarrollo Rural como la mejor alternativa. Con esta enmienda al proyecto de ley se estaría brindando agilidad y flexibilidad al consejo al operar una cuenta

bancaria fuera de la burocracia del Departamento de Hacienda. Actualmente el Programa de Pesca y Acuicultura se encuentra en el Departamento de Agricultura el cual se rige por las normas de Hacienda en cuanto a sus cuentas. Si el programa se ubica en una de las corporaciones, tiene mayor flexibilidad en el movimiento de fondos y no está sujeto a las normas estrictas de Hacienda según concluye la Asociación de Agricultores.

III. Comentarios recopilados en Vista Pública: - A Favor con enmiendas.

En vista pública celebrada el 6 de octubre de 2009, la Comisión de Agricultura del Senado entrevistó al Sr. Kendrick Bragg, Presidente de la Asociación Punta Este Inc., adscritos al Congreso de Pescadores de Puerto Rico. El Señor Bragg recomendó que la cantidad de personas representando el sector gubernamental en el Consejo debiera ser cuatro (4) miembros en vez de cinco como aparece en el proyecto de ley y que se incluyan los presidentes de las Asociaciones que representan a los pescadores comerciales.

Otro de los deponentes, el Sr. Idelfonso Cintrón, Presidente de la Asociación de Pescadores del Faro en Guayanilla, mencionó que su organización no cuenta con facilidades de Villas Pesqueras como otras organizaciones por lo que le preocupa que los fondos a otorgarse a través de este programa sean exclusivos para mejoras de planta física y ellos al no tener estas estructuras no puedan obtener ayudas. Similar situación podrían pasar otros grupos de pescadores en Lajas. Por esta razón sugieren enmiendas a la medida para que puedan ser considerados para el financiamiento y ayudas en forma de subsidio en la obtención de equipos, embarcaciones y adiestrarse en técnicas de pesca para ser más competitivos.

El Señor Edgardo Ojeda del Programa Sea Grant, de la Universidad de Puerto Rico estuvo de acuerdo en que el proceso de transferir los fondos que genera el propio programa de pesca al Departamento de Agricultura es muy bueno si esto le provee mejorar el proceso de recopilar las estadísticas de pesca que actualmente recopila el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a través del Laboratorio Pesquero en Lajas. Recomendó que los fondos se deben distribuir en partes iguales o sea cincuenta (50%) por ciento para mejoras a las facilidades pesqueras y cincuenta (50%) por ciento para equipos y artes de pesca.

El Sr. Orlando Hernández, Director del Programa de Pesca participó de la vista pública pero no presentó posición oficial del Secretario de Agricultura quien pidió tiempo adicional para reaccionar.

IV. Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

V. Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado. La cuenta especial que se crea en virtud de esta ley tan solo prevé para ingresar los recaudos de aproximadamente treinta mil dólares anuales (\$30,000) los cuales sin duda alguna no afectarán el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y si vendría a aliviar en mucho el problema de mantenimiento de las Villas Pesqueras del Departamento de Agricultura.

VI. Conclusiones



A través del estudio y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de esta medida con las enmiendas identificadas en el entirillado electrónico. La necesidad de identificar fondos para apoyar la actividad agrícola y pesquera es un gran reto que toda administración tiene que enfrentar. En esta ocasión, el Senado de Puerto Rico ha encontrado la oportunidad de redirigir recursos directos que van al Fondo General y que no revierten necesariamente al programa que los genera.

En nuestro estudio y análisis, encontramos que se han creado al menos dos fondos especiales en distintos programas del Departamento de Agricultura con similar propósito al propuesto en este proyecto de Ley. La Ley Num. 109 del 5 de julio de 1998 que creo el Fondo especial en el Programa para el Control de Garrapata y la Ley Num. 237 del 18 de septiembre de 1996, que

creo en Fondo especial en la Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas son ejemplos de esto.

Con los fondos a recaudar a través de esta cuenta especial, aunque limitados, se espera aliviar la necesidad de recursos para el mantenimiento y reparaciones menores de las Villas Pesqueras y otras organizaciones de pescadores en todas nuestras costas de la Isla. La aprobación de esta medida también pondrá a las personas claves en función de asesorar y programar actividades en pro de este sector económico junto al Secretario de Agricultura.

VII. Recomendación

Respetuosamente, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico, la aprobación del P. del S. 1043 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.



Hon. Luís Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1043

de octubre de 2009

Presentado por el senador *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para adicionar el inciso (7) al Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 6; de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", a fin de reorganizar la composición del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura; asignar responsabilidades al Director Ejecutivo del Programa; para crear la cuenta especial del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico; establecer sus propósitos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, tuvo el propósito, entre otros, de crear el Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura. Las metas de este Consejo se dirigen a la evaluación y elaboración de un plan de desarrollo de la Industria Pesquera en todas sus fases y componentes. Sin embargo, este importante propósito, necesario para tan vital industria, no ha podido realizarse a cabalidad. Establecer el Consejo mediante la participación de aquellas partes interesadas en esta industria, pero sin adscribirlo a un determinado ente gubernamental, condujo a una falta de coordinación y dirección.

La Asamblea Legislativa, consciente de que la Industria Pesquera es una actividad necesaria y trascendental para la vida económica y social de Puerto Rico, entiende meritorio la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona el inciso (7) al Artículo 3 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Definiciones."-

4 (6)...

5 (7)'Director' - significa el Director Ejecutivo del Programa de la Industria Pesquera de Puerto
6 Rico.

7

8 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 a la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 4.- Creación del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura.-

11 Se crea el Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura que estará compuesto por
12 ~~diez (10)~~ nueve (9) miembros; ~~seis (6)~~ cinco (5) de los cuales serán funcionarios públicos; el
13 Secretario de Agricultura o su representante, el Secretario del Departamento de Recursos
14 Naturales y Ambientales o su representante, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico
15 para Puerto Rico o su representante, ~~el Director del Departamento de Ciencias Marinas, el~~
16 Director del Departamento de Ciencias Marinas del Recinto Universitario de Mayaguez, el y el
17 Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayaguez y el
18 ~~Administrador de Fomento Económico a cargo de Industrias Puertorriqueñas. Los restantes~~
19 cuatro (4) miembros serán; el Presidente de la Asociación de Agricultores o su representante del
20 sector pesquero, el Presidente del Congreso de Pescadores, un (1) representante de las
21 organizaciones bonafide de pescadores comerciales, un (1) representante del sector de la

1 acuicultura y un (1) representante de la maricultura. En el caso de los últimos tres (3), estos
2 deberán ser miembros de organizaciones debidamente constituidas que sean representativas de
3 los sectores aquí dispuestos, y haber sido seleccionados por sus pares en representación de su
4 sector. Dichos miembros serán recomendados al Gobernador de Puerto Rico por el Secretario
5 de Agricultura y serán nombrados por el Gobernador por un término de dos (2) años,
6 continuando en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

7 El Gobernador de Puerto Rico designará al Presidente...”

8

9 Artículo 3.-Se adiciona el inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990,
10 para que lean como sigue:

11 “Artículo 5- Plan de Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”-

12 (g)...

13

14 (h) Creación de una Cuenta Especial en el Departamento de Agricultura aparte de otras
15 cuentas dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso exclusivo del Programa de la
16 Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico, el cual se conocerá como “Cuenta Especial de la
17 Oficina del Programa de la Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico.

18 1. Ingresarán a esta cuenta el cien por ciento (100%) del dinero que se recaude
19 por concepto de la expedición de licencias, certificados, permisos, inspecciones, rentas, multas y
20 cualquier otra actividad que genere ingresos a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 61 de
21 23 de agosto de 1990 y sus reglamentos.

22 2. Esta cuenta será administrada por el Programa de la Industria Pesquera y
23 Acuícola de Puerto Rico y se utilizará exclusivamente para mejoras físicas a las facilidades que

1 administra el programa y para ampliar su funcionamiento y los servicios que ofrece,
2 complementando su presupuesto asignado por el fondo general.

3 3. Se crea en el ~~Tesoro de Puerto Rico~~ Departamento de Agricultura, una cuenta
4 especial en la cual se depositarán los ingresos que se obtuvieren en virtud de esta Ley. Las
5 recaudaciones y desembolsos se harán de acuerdo a los reglamentos que adopte el Secretario de
6 Agricultura.

7

8 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, para que ~~lean~~
9 lea como sigue:

10 "Artículo 6.- Creación del Programa.-

11 Se crea el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera de la
12 Industria Pesquera y ~~Acuicultura~~ Acuícola del Departamento de Agricultura. El Programa
13 estará dirigido por un Director Ejecutivo quien deberá ser persona de reconocida capacidad y
14 experiencia en la Industria Pesquera, acuicultura o maricultura. El Director Ejecutivo será
15 nombrado por el Secretario del Departamento de Agricultura y le responderá al Consejo por la
16 administración, planificación y desarrollo del Programa.

17 El Secretario de Agricultura determinará..."

18

19 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOVERNMENT OF PUERTO RICO

ORIGINAL

16th. Legislative
Assembly

2nd. Regular
Session

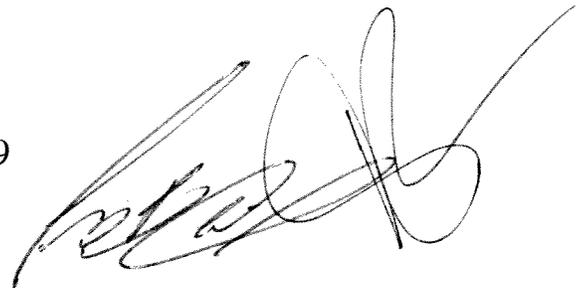
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
NOV - 3 PM 2:54

PUERTO RICO SENATE

Positive Joint Report

S.B. 1198

November 3, 2009



TO THE PUERTO RICO SENATE:

Our **Federal Affairs; and Agriculture Committee's**, after study and consideration of Senate Bill 1198, has the honor of recommending this bill for approval, with the included amendments.

STATEMENT OF MOTIVES

To establish the "Puerto Rico Pest Control Act of 2009."

The Compact is an organization of states that have joined together to bridge the economic and jurisdictional gap between state and federal governments to adequately address the realities of dynamic pest infestations or outbreaks for which no other appropriate federal or state control mechanism exists.

Puerto Rico joined the Interstate Pest Control Compact (IPCC) in 1994, upon payment by the Department of Agriculture of Puerto Rico of an appropriation (assessment) of \$7,560. This is a one-time assessment, unless the balance of the Insurance Fund falls under \$750,000.00. Apparently, it was not made clear back in 1994 that Puerto Rico needed to pass enabling legislation. Since a compact is a legal agreement or contract between the party states, it is necessary to pass identical legislation that provides them with the same authority and obligations to manage plant pest infestations that may stretch beyond their borders. The IPCC amended its bylaws in 2004 to require that all party states

which had not passed enabling legislation do so within six years (by September 2010) or waive their right to vote as a member of the IPCC.

In the absence of the higher degree of cooperation possible under this Compact, the annual loss of approximately 137 billion dollars from the depredations of pests is virtually certain to continue, if not to increase.

Because of the varying climatic, geographic and economic factors, each state may be affected differently by particular species of pests; but all states share the inability to protect themselves fully against those pests which present serious dangers to them.

The migratory character of pest infestations makes it necessary for states both adjacent to and distant from one another, to complement each other's activities when faced with conditions of infestation and re-infestation.

While every state is seriously affected by a substantial number of pests, and every state is susceptible to infestation by many species of pests not now causing damage to its crops and plant life and products, the fact that relatively few species of pests present equal danger to or are of interest to all states makes the establishment and operation of an Insurance Fund, from which individual states may obtain financial support for pest control programs of benefit to them in other states and to which they may contribute in accordance with their relative interest, the most equitable means of financing cooperative pest eradication and control programs.



ANALYSIS OF THE BILL

As part of the analysis of this bill, the Federal Affairs and the Agriculture Committee held an executive hearing, in which the Agriculture Department submitted their opinion.

The Agriculture Department (AD) expressed their approval to this bill, because they believe the compact with thirty eight (38) states of the nation would facilitate the access to some necessary resources to deal with the threat represented by any pest or disease to our agriculture.

According to the AD, in Puerto Rico the pest problem has been increasing year after year. For the most part the pests introduced on the island in the last few years have caused mayor damage, economically

and ecologically. The control and eradication of these pests cause an enormous impact to our economy. They also point out that the cost to produce fruits, vegetables, seeds, decorative plants, etc., is very high in Puerto Rico and this is in part due to the high costs of pest control.

Of the new pests introduced into the island the AD mention: the “sigatoka negra” on the bananas crops; the “broca” on coffee crops; the “Red Palm Mite” which attacks palm trees, and the cactus moth which has caused the loss of several species of Guanica’s Dry Forest. The “citrus greening”, the most serious disease affecting citrus, has also been reported recently. The AD points out that these pests would provoke the investment of thousands of dollars by part of the government and the farmers on Pest Control Programs like: Biological Control, Crops Handle, and others. These measures would be used to attempt to protect the agricultural industry. For this reason the AD understands that the approval of this bill would help with the situation, since any and every possible resource is needed to maintain a competitive agriculture worldwide.

Lastly they mentioned the urgency to approve this bill due to the amendment introduced in the year 2004 on the Interstate Pest Control Compact that stated that all party states which had not passed enabling legislation do so within six years, by September 2010, or stand to lose their right to vote as a member of the IPCC.

MUNICIPAL FISCAL IMPACT

In compliance with section 32.5 of the Senate’s Rules and Law Num. 81 from August 30 of 1991, the approval of this bill will not have a fiscal impact over any municipal government finances.

STATE FISCAL IMPACT

In compliance with section 32.5 of the Senate’s Rules and Law Num. 8 from the Fiscal Law Reform, Law Num. 103 of May 25 of 2006, the approval of this bill will not have an effect on the state budget, since the \$7,560 fee was made by the Department of Agriculture on 1994.

CONCLUSION

Every year plant pests cause over 137 billion dollars in damage to the country’s agricultural and forest crops and products. Many of the same marauding pests also attack lawns, gardens, and the general
Federal Affairs and Agriculture Committees

environment with further unestimated destructive consequences. These losses occur despite the expenditure for control measures of more than ten billion dollars annually by local, state and federal governments, farmers, private timber interests, private businesses and other private property owners.

While the federal government administers the nation's plant pest safeguarding program, many state/federal cooperative programs require a considerable influx of state money and personnel, which is sometimes not available. Likewise, too often federal dollars are restricted to funding control programs against exotic pests and do not adequately address domestic pest problems that may threaten a single or a small group of neighboring states.

For these reasons, the Committees understand that is in the best interest of Puerto Rico to become a voting member in the IPCC. It is necessary to bestow the Department of Agriculture with all the tools needed to fight any type of pest that threat to affect or destroy our crops and flora. The IPCC would achieve this purpose and guarantee the island a permanent seat with voice and vote in the board, at the same time giving Puerto Rico the opportunity to receive additional funds to fight more efficiently any pest threat to our crops and vegetation.

At the same time, being a part of this group, would keep the island on the vanguard of programs implemented in other jurisdictions, which could be used in Puerto Rico as contingency in the adversity that any crop or local plant becomes infested by pests. Meanwhile, this can place the island as research center for the eradication of tropical pests, taking into account that Puerto Rico has a variety of crops and vegetation not found in other jurisdictions in the nation, with the help of the funds provided by being a member of this Compact.

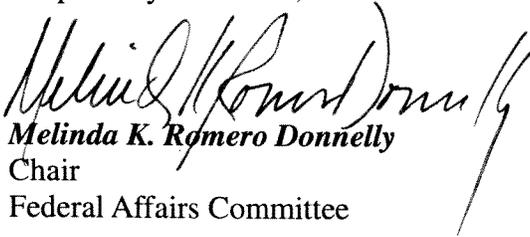
It is important that we approve this bill since the amendment introduced by the IPCC in 2004, requires Puerto Rico to approve enabling legislation to place the island at the same level of liability and with the full benefits as any other party state, by September 2010. At this time Puerto Rico is being affected by many pests that can cause undetermined losses to our agriculture and flora.

Due to that, the legislation under our consideration has to be identical to the one presented by the different territories and states, the bill has been introduce in the English language, and in order to honor all the articles of the Compact signed by Puerto Rico in 1994.

For all the stated reasons above, the Federal Affairs and Agriculture Committees of the Puerto Rico

Senate, after careful study and consideration of Senate Bill 1198, has the honor of recommending to the approval of this bill, with the amendments included in the mark-up.

Respectfully submitted,


Melinda K. Romero Donnelly
Chair
Federal Affairs Committee


Luis A. Berdiel Rivera
Chairman
Agriculture Committee

(MARK-UP)
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

16th Legislative
Assembly

2nd Regular
Session

SENATE OF PUERTO RICO

S. B. 1198

October 7, 2009

Introduced by Mr. *Rivera Schatz*

Referred to the Committees on Federal Affairs and Agriculture

AN ACT

To establish the "Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009."

STATEMENT OF MOTIVES

The Compact is an organization of states that have joined together to bridge the economic and jurisdictional gap between state and federal governments to adequately address the realities of dynamic pest infestations or outbreaks for which no other appropriate federal or state control mechanism exists.

Puerto Rico joined the Interstate Pest Control Compact (IPCC) in 1994, upon payment by the Department of Agriculture of Puerto Rico of an appropriation (assessment) of \$7,560. This is a one-time assessment, unless the balance of the Insurance Fund falls under \$750,000.00. Apparently, it was not made clear back in 1994 that Puerto Rico needed to pass enabling legislation. Since a compact is a legal agreement or contract between the party states, it is necessary to pass identical legislation that provides them with the same authority and obligations to manage plant pest infestations that may stretch beyond their borders. The IPCC amended its bylaws in 2004 to require that all party states which had not passed enabling legislation do so within six years (by September 2010) or waive their right to vote as a member of the IPCC.

In the absence of the higher degree of cooperation possible under this Compact, the annual loss of approximately 137 billion dollars from the depredations of pests is virtually certain to continue, if not to increase.

Because of the varying climatic, geographic and economic factors, each state may be affected differently by particular species of pests; but all states share the inability to protect themselves fully against those pests which present serious dangers to them.

The migratory character of pest infestations makes it necessary for states both adjacent to and distant from one another, to complement each other's activities when faced with conditions of infestation and re-infestation.

While every state is seriously affected by a substantial number of pests, and every state is susceptible of infestation by many species of pests not now causing damage to its crops and plant life and products, the fact that relatively few species of pests present equal danger to or are of interest to all states makes the establishment and operation of an Insurance Fund, from which individual states may obtain financial support for pest control programs of benefit to them in other states and to which they may contribute in accordance with their relative interest, the most equitable means of financing cooperative pest eradication and control programs.

BE IT ENACTED BY THE LEGISLATURE OF PUERTO RICO:

1 **Article 1.-Title**

2 This Act may be cited as "Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009".

3 **Article 2.- Definitions**

4 As used in this Compact, unless the context clearly requires a different construction:

5 a) "State" means a state, territory or possession of the United States, the District of
6 Columbia, and the Commonwealth of Puerto Rico.

7 b) "Requesting State" means a state which invokes the procedures of the Compact to
8 secure the undertaking or intensification of measures to control or eradicate one or
9 more pests within one or more other states.

1 c) "Responding State" means a state requested to undertake or intensify the measures
2 referred in section (b) of this Article.

3 d) "Pest" means any invertebrate animal, pathogen, parasitic plant or similar or allied
4 organism which can cause disease or damage in any crops, trees, shrubs, grasses,
5 or other plants of substantial value.

6 e) "Insurance Fund" means the Pest Control Insurance Fund established pursuant to
7 this Compact.

8 f) "Governing Board" means the administrators of this Compact representing all of
9 the party states when such administrators are acting as a body in pursuance of
10 authority vested in them by this Compact.

11 g) "Executive Committee" means the committee established pursuant to Article 5 of
12 this Compact.

13 **Article 3.- Insurance Fund**

14 There is hereby established a Pest Control Insurance Fund for the purpose of financing
15 other than normal pest control operations which states may be called upon to engage in
16 pursuant to this Compact. The Insurance Fund shall contain moneys appropriated to it by the
17 party states and any donations and grants accepted by it. All appropriations, except as
18 conditioned by the rights and obligations of party states expressly set forth in this Compact,
19 shall be unconditional and may not be restricted by the appropriating state to use in the
20 control of any specified pest or pests. Donations and grants may be conditional or
21 unconditional, provided that the Insurance Fund shall not accept any donation or grant whose
22 terms are inconsistent with any provision of this Compact.

23 **Article 4.-Pest Control Insurance Fund, Internal Operations and Management**

24 a) The Insurance Fund shall be administered by a Governing Board and Executive
25 Committee as hereinafter provided. The actions of the Governing Board and the

1 Executive Committee pursuant to this Compact shall be deemed the actions of the
2 Insurance Fund.

3 b) Each member of the Governing Board is entitled to one vote on the Board. Action
4 by the Governing Board is not binding unless taken in a meeting at which a
5 majority of the total number of votes on the Governing Board is cast in favor of the
6 action. Governing Board Action shall be taken only at a meeting at which a
7 majority of the members are present.

8 c) The Insurance Fund shall have a seal that may be employed as an official symbol
9 and may be affixed to documents and used as the Governing Board may provide.

10 d) The Governing Board shall elect annually, from among its members, a chairperson,
11 a vice chairperson, a secretary and a treasurer. The Chairperson may not succeed
12 himself or herself. The Governing Board may appoint an Executive Director and
13 fix the duties of the executive director and compensation, if any. The Executive
14 Director shall serve at the pleasure of the Governing Board. The Governing Board
15 shall provide for the bonding of any officers and employees of the Insurance Fund
16 as it finds appropriate.

17 e) Irrespective of the civil service, personnel or other merit system laws of any party
18 states, the executive director, or if there is no executive director, the chairperson,
19 pursuant to procedures as the bylaws may provide, shall appoint, remove or
20 discharge such personnel as necessary for the performance of the functions of the
21 Insurance Fund and shall fix the duties and compensation of such personnel. The
22 Governing Board shall provide personnel policies and programs of the Insurance
23 Fund.

1 f) The Insurance Fund may borrow, accept or contract for the services of personnel
2 from any state or any other governmental agency, any person, firm, association, or
3 corporation.

4 g) The Insurance Fund may accept for any of its purposes and functions under this
5 Compact, any donations, grants of money, equipment, supplies, materials, services,
6 or otherwise, from any state of the United States, any other governmental agency,
7 from any person, firm, association, or corporation, and may receive, use and
8 dispose of the same. Any donation, gift, or grant accepted by the Governing Board
9 pursuant to this paragraph or services borrowed pursuant to section (f) shall be
10 reported in the annual report of the Insurance Fund. The report must include the
11 nature, amount and conditions, if any, of the donation, gift grant, or services
12 borrowed and the identity of the donor or lender.

13 h) The Governing Board shall adopt bylaws for the operations of the Insurance Fund
14 and may amend or rescind the bylaws. The Insurance Fund shall publish its bylaws
15 in convenient form and shall file a copy thereof and a copy of any amendment with
16 the appropriate agency or officer in each of the party states.

17 i) The Insurance Fund shall submit to the Governor and the Legislature of each party
18 state an annual report which covers its activities for the preceding year. The
19 Insurance Fund may submit such additional reports as it deems desirable.

20 j) In addition to the powers and duties specifically authorized and imposed, the
21 Insurance Fund may do such other things as necessary and incidental to the conduct
22 of its affairs pursuant to this Compact.

23 **Article 5.- Compact and Insurance Fund Administration**

24 a) In each party state there shall be a Compact administrator, who shall be selected
25 and serve in such manner as the laws of the state may provide.

1 The administrator shall:

2 1. Assist in the coordination of activities pursuant to the compact in the state; and

3 2. Represent that state on the Governing Board of the Insurance Fund.

4 b) If the laws of the United States specifically so provide, or if administrative
5 provision is made therefore within the federal government, the United States may
6 be represented on the Governing Board of the Insurance Fund by not more than
7 three representatives. Any representative or representatives of the United States
8 shall be appointed and serve in such manner as may be provided by federal law, but
9 may not vote on the Governing Board or the Executive Committee.

10 c) The Governing Board shall meet at least once each year for the purpose of
11 determining policies and procedures in the administration of the Insurance Fund
12 and, consistent with the provisions of the Compact, supervising and giving
13 direction to the expenditure of moneys from the Insurance Fund. Additional
14 meetings of the Governing Board shall be held on call of the chairperson, the
15 Executive Committee, or a majority of the membership of the Governing Board.

16 d) At its meetings, the Governing Board shall pass upon applications for assistance
17 from the Insurance Fund and shall authorize disbursements from the fund. When
18 the Governing Board is not in session, the Executive Committee shall act as agent
19 of the Governing Board, and have full authority to act for it in passing upon
20 applications.

21 e) The Executive Committee shall be composed of the chairperson of the Governing
22 Board and four additional members of the Governing Board chosen by it so that one
23 member shall represent each of four geographic groupings of party states. The
24 Governing Board shall make such geographic groupings. If there is representation
25 of the United States on the Governing Board, one representative may meet with the

1 Executive Committee. The chair of the Governing Board shall be the chairperson of
2 the Executive Committee. Action of the Executive Committee is not binding unless
3 taken at a meeting at which at least four members are present and vote in favor of
4 the action. Necessary expenses of each of the five members of the Executive
5 Committee incurred in attending Committee meetings, when not held at the same
6 time and place as a meeting of the Governing Board, shall be charged against the
7 Insurance Fund.

8 **Article 6.- Assistance and Reimbursement**

9 a) Each party state pledges to each other party state that it will employ its best efforts
10 to eradicate, or control within the strictest practicable limits, all pests within its
11 boundaries. The performance of these functions includes:

12 1. The maintenance of pest control and eradication activities of interstate
13 significance at a level that would be reasonable for its own protection in the
14 absence of this Compact.

15 2. The meeting of emergency outbreaks or infestations of interstate
16 significance to not less an extent that would have been done in the absence
17 of this Compact.

18 b) If a party state is threatened by a pest not present within its borders but present
19 within another party state, or if a party state undertakes activities to control or
20 eradicate a pest and finds that such activities are or would be impracticable or
21 substantially more difficult because of the failure of another party state to cope with
22 an actual or threatened infestation, that state may request the Governing Board to
23 authorize expenditures from the Insurance Fund for measures to eradicate or control
24 the infestation by other party states at a level sufficient to prevent, or reduce to the
25 greatest practicable extent, infestation or reinfestation of the requesting state. Upon

1 such authorization any responding state shall take or increase any warranted
2 eradication or control measures. A responding state shall use moneys available
3 from the Insurance Fund expeditiously and efficiently to assist in providing the
4 protection requested.

5 c) In order to apply for expenditures from the Insurance Fund, a requesting state shall
6 submit in writing:

7 1. A detailed statement of the circumstances which occasion the request for the
8 invoking of the Compact.

9 2. Evidence that the pest for which eradication or control assistance is
10 requested constitutes a danger to an agricultural or forest crop, product, tree,
11 shrub, grass, or other plant having a substantial value to the requesting state.

12 3. A statement of the extent of the present and projected program of the
13 requesting state and its subdivisions, including full information as to the
14 legal authority for the conduct of such program and the expenditures made
15 or budgeted for the eradication, control, or prevention of introduction of the
16 pest.

17 4. Proof that the expenditures being made or budgeted as detailed in clause 3
18 do not constitute a reduction of the effort for the control or eradication of
19 the pest concerned or, if there is a reduction, the reasons why the level of
20 program detailed in clause 3 constitutes a normal level of pest control
21 activity.

22 5. A declaration as to whether, to the best of the requesting states knowledge
23 and belief, the conditions that require the invoking of the Compact can be
24 abated by a program undertaken with the aid of moneys from the Insurance

1 Fund within one year or less, or whether the request is for an installment in
2 a program which is likely to continue for a longer period.

3 6. Any other information that the Governing Board requires consistent with
4 this Compact.

5 d) The Governing Board or Executive Committee shall give due notice of any meeting
6 at which an application for assistance from the Insurance Fund is to be considered.
7 Such notice shall be given to the Compact administrator of each party state and to
8 any other officers and agencies designated by the laws of the party states. The
9 requesting state and any other party state are entitled to be represented and present
10 evidence and argument at such meeting.

11 e) Upon the submission as required by section (c) and any other information that the
12 requesting state may have or acquire, and upon determining that an expenditure of
13 funds is within the purposes of this Compact and justified, the Governing Board or
14 Executive Committee shall authorize support of the program. The Governing Board
15 or Executive Committee may meet at any time and in any place to receive and
16 consider an application. All determinations of the Governing Board or Executive
17 Committee, in relation to an application, and the reasons for the determination shall
18 be recorded and subscribed to show the votes of the individual members.

19 f) A requesting state that is dissatisfied with a determination of the Executive
20 Committee shall, upon notice in writing submitted within twenty days after the
21 determination, be given a review of the determination at the next meeting of the
22 Governing Board. Determinations of the Executive Committee are reviewable only
23 by the Governing Board at a regular meeting, or at a special meeting authorized by
24 the Governing Board.

- 1 g) Responding states required to undertake or increase measures pursuant to this
2 Compact may receive moneys from the Insurance Fund, when such state incurs
3 expenditures because of such measures or as reimbursement for expenses incurred
4 and chargeable to the Insurance Fund. The Governing Board shall adopt procedures
5 for submission and payment of claims.
- 6 h) Before authorizing the expenditure of moneys from the Insurance Fund, the
7 Governing Board shall determine the extent and nature of any timely assistance or
8 participation that may be available from the federal government and shall request
9 assistance and participation from the appropriate federal agencies.
- 10 i) The Insurance Fund may negotiate and execute a memorandum of understanding or
11 other appropriate instrument defining the extent and degree of assistance or
12 participation between and among the Insurance Fund, cooperating federal agencies,
13 states, and any other entities concerned.

14 **Article 7.- Advisory and Technical Committees**

15 The Governing Board may establish advisory and technical committees composed of
16 state, local, and federal officials, and private persons to advise it regarding its functions. Any
17 advisory or technical committee may meet with and participate in its deliberations upon
18 request of the Governing Board or Executive Committee. An advisory or technical committee
19 may furnish information and recommendations concerning an application for assistance from
20 the Insurance Fund being considered by the Board or Committee. However, a participant in a
21 meeting of the Governing Board or Executive Committee held pursuant to Article 6(d) is
22 entitled to know at the time of the meeting the substance of such information and
23 recommendations that are made prior to or as part of the meeting or, if made after the
24 meeting, not later than the time at which the Governing Board or Executive Committee
25 makes its disposition of the application.

1 **Article 8.- Relations with Nonparty Jurisdictions**

- 2 a) A party state may apply for assistance from the Insurance Fund regarding a pest in
 3 a nonparty state. The application shall be considered and disposed of by the
 4 Governing Board or Executive Committee in the same manner as an application
 5 with respect to a pest within a party state, except as provided in this section.
- 6 b) At or in connection with any meeting of the Governing Board or Executive
 7 Committee held pursuant to Article 6(d), a nonparty state is entitled to appear,
 8 participate, and receive information only to the extent as the Governing Board or
 9 Executive Committee provides. A nonparty may not review any determination
 10 made by the Executive Committee.
- 11 c) The Governing Board or Executive Committee shall authorize expenditures from
 12 the Insurance Fund to be made in a nonparty state only after determining that the
 13 conditions in such state and the value of such expenditures to the party states as a
 14 whole justify the expenditures. The Governing Board or Executive Committee
 15 may set any conditions that it deems appropriate regarding the expenditure of
 16 moneys from the Insurance Fund in a nonparty state and may enter into any
 17 agreements with nonparty states and other jurisdictions or entities as it deems
 18 necessary or appropriate to protect the interests of the Insurance Fund with respect
 19 to expenditures and activities outside of party states.

20 **Article 9.- Finance**

- 21 a) The Insurance Fund shall submit to the executive head or designated officer or
 22 officers of each party state a budget for the Insurance Fund for the period required
 23 by the laws of that party state for a presentation to the party state's legislature.
- 24 b) Each budget shall contain specific recommendations of the amount or amounts to
 25 be appropriated by each party state. The request for appropriations shall be

1 apportioned among the party states as follows: one-tenth of the total budget in
2 equal shares and the remainder in proportion to the value of agricultural and forest
3 crops and products, excluding animals and animal products, produced in each
4 party state. In determining the value of such crops and products, the Insurance
5 Fund may employ any sources of information which present the most equitable
6 and accurate comparisons among the party states. Each budget and request for
7 appropriations shall indicate the source used to obtain information concerning the
8 value of products.

9 c) The financial assets of the Insurance Fund shall be maintained in two accounts to
10 be designated, respectively, as the "operating account" and the "claims account."

11 The operating account shall consist only of assets necessary to administer the
12 Insurance Fund during the next ensuing 2-year period. The claims account shall
13 contain all moneys not included in the operating account and may not exceed the
14 amount reasonably estimated to be sufficient to pay all legitimate claims on the
15 Insurance Fund for a period of 3 years. When the claims account reaches its
16 maximum limit or will reach its maximum limit by the addition of moneys
17 requested for appropriation by the party states, the Governing Board shall reduce
18 its budget requests on a pro rata basis to keep the claims account within the
19 maximum limit. Any moneys in the claims account because of conditional
20 donations, grants, or gifts shall be included in calculations made pursuant to this
21 article only to the extent that such moneys are available to meet demands arising
22 out of the claims.

23 d) The Insurance Fund may not pledge the credit of any party state. The Insurance
24 Fund may meet any of its obligations with moneys available to it under Article
25 4(g) if the Governing Board takes specific action to set aside such moneys before

1 incurring any obligation to be met in whole or in part in such manner. Except
2 where the Insurance Fund uses moneys available to it under Article 4(g), the
3 Insurance Fund may not incur any obligation before the allotment of moneys by
4 the party states adequate to meet the obligation.

5 e) The Insurance Fund shall keep accurate accounts of all receipts and
6 disbursements. The receipts and disbursements of the Insurance Fund are subject
7 to the audit and accounting procedures established under its bylaws. However, all
8 receipts and disbursements of funds handled by the Insurance Fund shall be
9 audited annually by a certified or licensed public accountant and a report of the
10 audit shall be included in and become part of the annual report of the Insurance
11 Fund.

12 f) The accounts of the Insurance Fund shall be open at any reasonable time for
13 inspection by authorized officers of the party states and any persons authorized by
14 the Insurance Fund.

15 **Article 10.- Entry Into Force and Withdrawal**

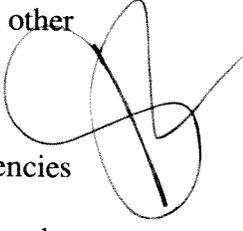
16 a) This Compact shall enter into force when enacted into law by any five or more
17 states. Thereafter, this Compact shall become effective for any other state upon its
18 enactment by that state.

19 b) Any party state may withdraw from this Compact by enacting a statute repealing
20 the Compact, but a withdrawal does not take effect until two years after the
21 executive head of the withdrawing state has given notice in writing of the
22 withdrawal to the executive heads of all other party states. A withdrawal does not
23 affect any liability already incurred by or chargeable to a party state before the
24 time of its withdrawal.

25 **Article 11.- Construction and Severability**

1 This Compact shall be liberally construed so as to effectuate its purposes. The
2 provisions of this compact are severable and if any phrase, clause, sentence, or provision is
3 declared to be contrary to the Constitution of any state or of the United States or the
4 applicability thereof to any government, agency, person, or circumstance is held invalid, the
5 validity of the remainder of this Compact and the applicability thereof to any government,
6 agency, person, or circumstance shall not be affected. If this Compact is held contrary to the
7 Constitution of any state participating herein, the Compact shall remain in full force and
8 effect as to the remaining party states and in full force and effect as to the state affected as to
9 all severable matters.

10 The Pest Control Compact is hereby enacted into Law and entered into with all other
11 jurisdictions legally joining in the form substantially as follows:

- 
- 
- 12 1. Consistent with law and within available appropriations, the departments, agencies
13 and officers of this state may cooperate with the Insurance Fund established by the
14 Pest Control Compact.
 - 15 2. Pursuant to Article 4(h) of the Compact, copies of bylaws and amendments shall
16 be filed with the Secretary of the Department of Agriculture of Puerto Rico.
 - 17 3. The Compact administrator for this state shall be the Secretary of Agriculture.
 - 18 4. Within the meaning of Article 6(b) or 8(a), a request or application for assistance
19 from the Insurance Fund may be made by Secretary of the Department of
20 Agriculture of Puerto Rico.
 - 21 5. The department, agency, or officer expending or becoming liable for an
22 expenditure on account of a control or eradication program undertaken or
23 intensified pursuant to the Compact shall have credited to his account, in the state
24 treasury the amount or amounts of any payments made to this state to defray the
25 cost of such program, or any part thereof, or as reimbursement thereof.

1 6. As used in this Compact, with reference to this state, the term “executive head”
2 shall mean the Governor.

3 **Article 12.- Separability**

4 If any article, part or sentence of this Act is declared unconstitutional, the remainder of
5 this Act shall remain in effect.

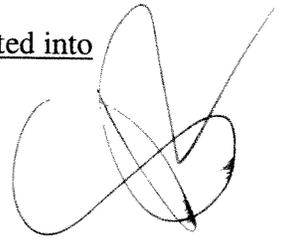
6 **Article 13.-Effectiveness**

7 This Act shall take effect immediately after its approval.

8 **Article 14.-Translation**

9 This bill shall be translated to the Spanish language, once it has been enacted into

10 Law.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Conjunto Positivo
sobre el
P. del S. 920

3 de noviembre de 2009

SECRETARÍA
SENADO DE PUERTO RICO
09 NOV - 3 AM 10: 54

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 920, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 920 tiene como propósito enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar a treinta (30) días laborables la entrega por parte de toda persona con impedimento o persona encargada de ésta, el rótulo removible que lo identifica como tal, en las circunstancias que establece dicha Ley.

ms

Según se desprende de la Exposición de Motivos, bajo la Ley Núm. 22, *supra*, se establecen las condiciones en las que se considerará un acto ilegal el utilizar un rótulo removible. Las mismas se configuran cuando cesan las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó o que el mismo se exhiba en un vehículo sin estar debidamente autorizado para ello. De igual forma fija multa cuando se incurra en esta conducta.

ms

Actualmente la Ley Núm. 22, *supra*, dispone de un término de diez (10) días laborables para hacer entrega de estos rótulos removibles. Dicho período de tiempo resulta irrazonable, cuando situaciones fuera del control de las personas impiden haga la entrega del mismo en el período de tiempo establecido. Incluso, el Departamento de Justicia ha sido cónsono con este planteamiento, utilizando como ejemplo casos en que la persona fallece y el certificado de defunción se dilata por más de diez (10) días laborables, imposibilitando la entrega de este rótulo cuando es requerido.

Otro aspecto que se pretende atender a través del P. del S. 920 es aumentar de doscientos cincuenta dólares (\$250) a quinientos dólares (\$500) la multa por violar las disposiciones del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22, *supra*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

aug

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitó el 18 de junio de 2009 memoriales explicativos a: el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento, la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia. No obstante, al momento de informar esta medida contamos sólo con la ponencia de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

1. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos favoreció la medida, ya que entiende que la misma adelanta los derechos de las personas con impedimentos y contribuye a la erradicación del abuso de personas naturales o jurídicas que atenten contra sus derechos. Coinciden que diez (10) días no son suficientes para la devolución del rótulo removible cuando las razones que provocaron su otorgación hayan cesado.

MNS

De igual forma se expresó a favor del aumento de la multa que sanciona la conducta proscrita una vez finalicen las circunstancias que ameritaron la otorgación del rótulo removible. La agencia entiende que la medida *“será un disuasivo efectivo para aquellas personas que sin presentar impedimento elegible, pretendan usar el beneficio para sí”*.

2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En su ponencia, el Departamento de Transportación Obras Públicas reconoció que en muchos de los casos el término de diez (10) días, actualmente dispuesto para entregar rótulos removibles para personas con impedimentos, puede ser insuficiente. Además indicó que el extender el período de tiempo a treinta (30) días no afecta a la población con impedimentos, ya que la Ley Núm. 22, *supra*, prohíbe y penaliza el uso de estos rótulos removibles sin estar debidamente autorizado.

ful
Al igual que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos se expresó a favor del aumento propuesto a la multa de los infractores al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22, *supra*. Ya que entienden que el mismo *“constituirá un disuasivo para evitar el uso inadecuado de estos espacios; salvaguardando así el propósito por el cual se crearon los mismos”*. Los estacionamientos disponibles para personas con impedimentos son limitados, lo cual amerita que se tomen medidas para que las personas con impedimentos no sean afectadas por personas insensibles, que utilicen estos espacios sin estar autorizados.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas finalizó su ponencia avalando el P. del S. 920.

ms
Evaluados todos los planteamientos realizados y la documentación presentada, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entienden que el Proyecto del Senado 920 persigue un fin loable y necesario para salvaguardar tanto los derechos como la calidad de vida de las personas con impedimento. Esto a la vez que le proporciona un tiempo razonable para que personas a

las que no les corresponda utilizar el rótulo removible lo puedan entregar. No obstante, considerando la crisis económica actual, estas comisiones entienden que la multa que actualmente dispone la Ley Núm. 22, *supra*, para penalizar esta conducta resulta ser un disuasivo suficiente para que los ciudadanos no incurran en esta conducta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

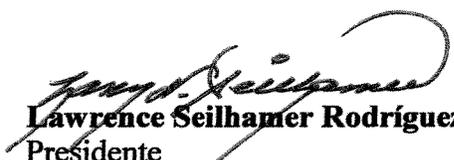
IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene impacto sobre el presupuesto vigente.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, **recomiendan la aprobación** del Proyecto del Senado 920, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura


Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 920

8 de junio de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos Transito de Puerto Rico” a los fines de aumentar a treinta (30) días laborables la entrega por parte de toda persona con impedimentos o persona encargada de esta, el rótulo removible que lo identifica como tal en las circunstancias que establece dicha Ley. y aumentar a quinientos (\$500) dólares la falta administrativa de exhibir dicho rótulo sin estar debidamente autorizado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley Ley Núm. 22 del de 7 de enero de 2000, según enmendada, establece en su Capítulo 27 Artículo 2.25 las condiciones en las que se podrá considerar como un acto ilegal en la utilización de rótulos removibles así como el monto de las penalidades que se impondrán por esta conducta.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, ha planteado la preocupación de que ~~los términos establecidos~~ el término establecido para devolver el rótulo removible otorgado a una persona con impedimento que sus condiciones hayan cambiado, podría ser demasiado corto. Ejemplo de esta situación es cuando ~~que el termino que establece la ley, 10 días,~~ en caso de defunción del beneficiario del rótulo, los familiares tardan en ocasiones mucho ~~mas~~ más del término establecido por ley para devolver el ~~rótulo~~ mismo, ~~para coordinar~~ debido a la coordinación de las exequias del impedido. Ante situaciones como esta sería un acto de poca sensibilidad del ~~estado~~ Estado, imponer penalidades y faltas ante una situación de tal envergadura.

MS

MS

Además de lo expresado anteriormente, el Departamento de Justicia de Puerto Rico ha señalado, que en algunos casos el no entregar dentro del término establecido, podría ser por mal uso del rótulo o por alguna otra causa no justificada. Es por esto que esta ley además de proveer un término mayor para la entrega del rótulo removible, aumenta la cuantía de la multa por incumplimiento a 500 dólares. Proveyendo un recurso punible de mayor peso para aquellos que de manera flagrante viole lo aquí dispuesto.

La Asamblea Legislativa reconociendo la importancia del beneficio que estos rótulos proveen a las personas con impedimentos y el poco tiempo que actualmente establece la legislación vigente para la entrega de los mismos, entiende necesario extender el período de tiempo para su entrega.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda ~~la Sección 5026 del Capítulo 27~~ el Artículo 2.25 de la Ley Núm.
2 22 ~~del de~~ 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~conocida como la “Ley de Tránsito de~~
3 ~~Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

4 CAPITULO 27. Ley de Vehículos y Transito del 2000

5 Sección 5026 “Artículo 2.25-Rótulos removibles -Actos ilegales y penalidades

6 Toda persona con impedimento o persona responsable de éste que no entregue
7 voluntariamente al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los [diez (10)
8 treinta (30) días laborables luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se
9 otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar
10 debidamente autorizado para ello, ~~o cualquier persona natural o jurídica que duplique,~~
11 ~~reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio, ya sea manual o mediante el uso de~~
12 ~~cualquier tecnología, el contenido del rótulo removible,~~ incurrirá en falta administrativa y
13 será sancionada con multa de [~~doscientos cincuenta (\$250)] quinientos (\$500) doscientos
14 cincuenta dólares (\$250).~~

15 ...

16 ...”

17 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

mej

ms

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO
INFORME CONJUNTO POSITIVO

R.C. DEL S. 76

2 de noviembre de 2009

AI SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones del Desarrollo de la Región Oeste, la de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. DEL S. 76, tienen a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nos propone ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

La Comisión solicitó memoriales explicativos a la Administración del Hospital Comunitario Buen Samaritano de Aguadilla, el Municipio de Aguadilla y el Instituto de Ciencias Forenses.

09 NOV - 2 PM 5: 08
Secretaría
Senado de Puerto Rico

one
MPA

Vivimos en un país de alta incidencia criminal, con un número alto de crímenes de violencia, entre los que se incluyen los asesinatos y homicidios. Según datos recopilados por la Policía de Puerto Rico, en el año 2008 se cometieron 880 delitos de asesinatos y homicidios. La investigación de esas muertes le corresponde al Instituto de Ciencias Forenses, que además tiene la responsabilidad de determinar las circunstancias de los decesos causados por accidentes, envenenamientos y otras causas, conforme a la Ley Número 13, *supra*. Sin embargo, llama la atención que las únicas facilidades se encuentran localizadas en San Juan, por lo que la totalidad de los casos bajo su consideración son trabajados allá. Esto crea problemas cuando acontecen situaciones en lugares alejados del área metropolitana. Es entonces cuando se presentan dificultades en logística, transporte, uso adecuado del tiempo y acceso a familiares y allegados.

El establecimiento de facilidades adicionales del Instituto de Ciencias Forenses en el Hospital Comunitario Buen Samaritano del Municipio de Aguadilla es una necesidad imperiosa para la región oeste, que es la más alejada del área metropolitana. Además, resultaría más accesible para las regiones cercanas, como Aguadilla, Isabela, San Sebastián, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Las Marías, Mayagüez, Maricao, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Lajas y Cabo Rojo. Esto permitiría que se agilizará la investigación y solución de casos bajo la consideración de esa entidad. La sede de San Juan se podría encargar exclusivamente de las situaciones del área metropolitana y la sede de Aguadilla del resto del área oeste de la Isla. Se debe resaltar que de este modo se aportaría a los esfuerzos de varios sectores encaminados a la descentralización de facilidades y servicios, mejorando los mismos y ampliando su acceso.

El Municipio de Aguadilla endosó la medida debido a que este Municipio posee una excelente localización, posee el Aeropuerto Rafael Hernández, entre otras facilidades.

El Hospital Comunitario Buen Samaritano, por su parte, aunque endosa la medida recomienda que en el estudio económico se incluya las estadísticas de los casos de la Región Oeste que han de ser atendidos por parte del Instituto de Ciencias Forenses, la gama de servicios potenciales que el Instituto de Ciencias Forenses ofrecerá en el Hospital, la inversión capital inicial, y los costos operacionales recurrentes.

Ponce
MPA

El Instituto de Ciencias Forenses, endosa la medida y se consignaron en el memorial que están por comenzar un plan piloto, el cual se basa en comenzar a realizar los servicios de entrevistas e identificación de cadáveres a familiares en la Oficina que poseen en Ponce.

HM

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo de la Región Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Desarrollo de la Región Oeste; la de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 76, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Luis Daniel Muñoz Cortes
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste


Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda


Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 76

20 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de la Región Oeste;
y de Hacienda*

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico fue creado al amparo de la Ley 13 de 24 de julio de 1985, con autonomía administrativa, fiscal y operacional. El propósito de la Ley fue crear una institución dedicada por entero al análisis científico-forense de la evidencia, convirtiéndose de esta manera en un elemento independiente dentro de nuestro sistema de justicia.

Para poder hacer realidad el establecimiento de unas facilidades que le permitan al Instituto de Ciencias Forenses agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla es indispensable la realización de un estudio económico a esos fines.

Esta Resolución Conjunta pretende ayudar grandemente a aliviar y mejorar las condiciones de los familiares que pierden un ser querido y tienen que esperar tanto, para poder darle cristiana sepultura. En ocasiones sin tener el dinero para pagar los gastos que conlleva la transportación hacia el Instituto de Ciencias Forenses.

Handwritten signatures and initials:
Cortés
MFA

Es por esto que esta Asamblea Legislativa en su deber ministerial de desarrollar nuevos proyectos que sean de beneficio del pueblo puertorriqueño presenta esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un
2 estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen
3 Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la
4 entrega de los cadáveres a sus familiares.

5 Sección 2.- El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico deberá rendir el estudio
6 económico a la Asamblea Legislativa, no más tarde de noventa (90) días, a partir de la
7 aprobación de esta medida.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
9 su aprobación.

Handwritten notes:
Hoy
MMA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ~~octubre~~^{Noviembre} de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 193

09 NOV -2 AM 10:46

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 193**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

MPA

La **R. C. del S. 193** tiene el propósito de ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez; y para autorizar el pareo de los fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a destinar recursos para realizar mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez de Arroyo. Según dispuesto, estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de julio de 2009 que asignó \$20,000 al Municipio de Arroyo para mejoras permanentes. Específicamente, estos recursos provienen del Fondo de Estimulo Económico para el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Durante el proceso de análisis legislativo y a petición del autor de la medida, se procedió a enmendar la misma para reasignar la cantidad de \$17,200 de los \$20,000 previamente asignados al municipio de Arroyo. Según requerido, estos recursos se destinarán para realizar mejoras al sistema pluvial en la Urb. Brooklyn, Calle Margarita García (\$5,100); al sistema pluvial en la Calle A de la Urb. Mínima (\$5,100); y al sistema de drenaje pluvial frente al correo (7,000).

Por otro lado, para completar el proceso de evaluación de la medida se constató que los recursos asignados por \$20,000 no han sido desembolsados y están disponibles en el Departamento de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos asignados están consignados en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Además, debemos mencionar que la Oficina de Gerencia y Presupuesto también certificó la disponibilidad de los fondos el 14 de septiembre de 2009.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda solicitó al Departamento de Hacienda la certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en esta medida, ya que los mismos fueron asignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos no han sido desembolsados y están disponibles en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de los mismos el 14 de septiembre de 2009. Se acompañan las copias de las certificaciones.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
 Presidenta
 Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 193

17 de julio de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para ~~ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez; y para autorizar el pareo de los fondos. reasignar al municipio de Arroyo la cantidad de diecisiete mil doscientos (17,200) dólares, provenientes del Inciso d, Apartado A de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para realizar las mejoras detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La historia de los pueblos es el resultado de los procesos culturales y sociales de enorme complejidad. El conocimiento de los mismos se torna en un imperativo necesario en la vida de los seres humanos, en cuanto a su historia; las huellas de su pasado permiten el acercamiento a sus raíces, confieren identidad cultural y reafirman el sentido de pertenencia a una sociedad determinada.~~

~~Desde la creación de la escritura, el ser humano ha registrado sus vivencias para transmitirle sus conocimientos a futuras generaciones. La difusión de documentos ha sido la base para el desarrollo y el avance de las civilizaciones. A medida que las civilizaciones avanzan se van acumulando vastas cantidades de información que forman parte de la historia de los pueblos. La creación de las bibliotecas nacionales vino a atender la posibilidad de pérdida u olvido del paso del ser humano a través de las diferentes etapas de su quehacer. La pérdida de hechos históricos~~

~~recogidos en nuestro patrimonio documental y bibliográfico significa perder un pedazo de la identidad nacional del país.~~

~~La Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez, adscrita al Departamento de Educación, es la institución que tiene el compromiso de velar por el buen estado de conservación, preservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental de nuestro pueblo de Arroyo. Por lo tanto, las facilidades de dicha biblioteca deben estar en perfectas condiciones. Actualmente el techo de la biblioteca tiene un liqueo de agua, que debe corregirse lo antes posible.~~

~~El acervo bibliográfico es el canal más efectivo para acceder a la cultura, la investigación y el conocimiento; elementos indispensables en el proceso de desarrollo de toda sociedad. La conservación, promoción, fortalecimiento y divulgación de este es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo brindarle los recursos recurrentes necesarios a la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez, a fin garantizar el éxito y los objetivos de la política pública antes mencionada.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se ordena al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados~~
 2 ~~(\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los~~
 3 ~~fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez.~~
 4 Se reasigna al municipio de Arroyo la cantidad de diecisiete mil doscientos (17,200) dólares,
 5 provenientes del Inciso d, Apartado A de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de
 6 2009, para las obras que se detallan a continuación:

7	a.	<u>Para la realización de mejoras al sistema pluvial en</u>	
8		<u>la Urb. Brooklyn, Calle Margarita García.</u>	<u>\$5,100</u>
9			
10	b.	<u>Para la realización de mejoras al sistema pluvial en</u>	
11		<u>la Ccalle A de la Urb. Mínima.</u>	<u>5,100</u>
12			
13	c.	<u>Para la realización de mejoras al sistema de drenaje</u>	
14		<u>pluvial frente al correo.</u>	<u>7,000</u>
15			
16		Total	<u>\$17,200</u>

1 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico
3 para cumplir con esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
5 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

6 Sección 2.4-El Municipio de Arroyo someterá un informe a la Asamblea Legislativa
7 cuando haya cumplido con el propósito de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.5 -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

MPA

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

14 de septiembre de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 193**.

Según el Sistema de Contabilidad PRIFAS los fondos a ser asignados provienen de la siguiente medida:

Medida	Fondos		Cantidad disponible
	Estímulo Económico	Mejoras Públicas	
Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009	X		\$20,000
Total disponible			\$20,000

La **R. C. del S. 193**, propone ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil (\$20,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:**

Comisión	Proyecto	Fondos		Impacto Fiscal
		Estímulo Económico	Mejoras Públicas	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. del S. 193	X		\$20,000

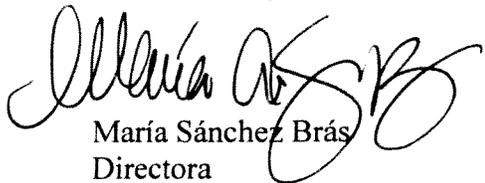
"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420

www.ogp.gobierno.pr

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora



21 de octubre de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Senadora Distrito de Bayamón
Presidenta Comisión de Hacienda
Apartado 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimada señora senadora:

En comunicación del 30 de septiembre de 2009, dirigida al Hon. Juan Carlos Puig, Secretario de Hacienda, solicita se le certifique la disponibilidad de los fondos asignados al Municipio de Arroyo en la Resolución Conjunta 58 de 1 de julio de 2009 por la cantidad \$20,000.00. Los mismos están disponible en dicha resolución con la cifra de cuenta # 280-2080008-081-2010, para obras y mejoras permanentes del municipio.

Para información adicional, puede comunicarse con nosotros al teléfono 787-721-3334.

Cordialmente,


Luz F. Sanchez Cornea
Directora
Negociado de Intervenciones

Anejo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ~~octubre~~ ^{noviembre} de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 198

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 198**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

09 NOV - 2 AM 10:48
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JK

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. del S. 198** tiene el propósito de ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue dos mil dólares (\$2,000) para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a destinar \$2,000 para realizar mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo. Según dispuesto, estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de julio de 2009 que asignó \$20,000 al Municipio de Arroyo para mejoras permanentes. Específicamente, estos recursos provienen del Fondo de Estimulo Económico para el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Para completar el proceso de evaluación de la medida se constató que los recursos asignados por \$20,000 no han sido desembolsados y están disponibles en el Departamento de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos asignados están consignados en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Además, debemos mencionar que la Oficina de Gerencia y Presupuesto también certificó la disponibilidad de los fondos el 19 de octubre de 2009.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda solicitó al Departamento de Hacienda la certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en esta medida, ya que los mismos fueron asignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos no han sido desembolsados y están disponibles en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de los mismos el 19 de octubre. Se acompañan las copias de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 198

4 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~ordenarle~~ reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue dos mil dólares (\$2,000) para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Legión Americana fue organizada por una mayoría de hombres que habían servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Su deseo fue establecer una asociación entre los compañeros de Armas que a la vez solidificase los ideales patrióticos y mantuviese vivo el sacrificio de los muchos que, cubiertos de gloria, habían caído para siempre en los campos de batalla. Esto sucedió después de firmarse el armisticio en la primera Guerra Mundial, el 11 de noviembre de 1919.

El 15 de febrero de 1919, el General John J. Pershing, estableció en Paris, Francia una comisión para dar impulso de entusiasmo a los soldados combatientes. El Teniente Coronel Teodoro Roosevelt Jr., expresó en esta comisión “la idea de organizar una asociación civil de veteranos de guerra en que para participar por igual podrían ser jefe, oficiales y soldados”.

Que fuese una organización que alentara los principios sobre los cuáles fueran creados los Estados Unidos y se disipasen las ideas negativas que les dejó la guerra. Las primeras

MPA

reuniones efectuadas en marzo de 1919, acudieron 500 combatientes y fue allí donde se eligió por primera vez, la Asociación que hoy lleva el nombre de la Legión Americana.

Entre el año 1923 al 1929 se consiguen los primeros fondos por parte de la Casa Blanca y bajo el Comité Dawes, y se recomendó que se estableciera la Administración de Veteranos.

En el año 1929, con el fin de proporcionar ayuda y beneficios a los veteranos se autoriza mediante una ley conocida como Rogers Hospital Bill, una inversión de \$15,950,000.00 para la construcción de un hospital de veteranos.

En fin, la labor realizada por la Legión Americana a favor de nuestros veteranos y su constante campaña educativa ha sido fomentar el americanismo y el sentido patriótico.

La Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo tiene una matrícula actual de 48 socios. Su Casa Club fue fundada en el 1940 y se encuentra localizada en la Calle Cangrejos. Es un antiguo restaurant y gracias al Honorable Juan de Jesús, Alcalde para 1981, dio el visto bueno para que este edificio municipal lo usara la Legión. Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo brindarle los recursos recurrentes necesarios a la Legión Americana Capítulo 69, a fin garantizar el éxito y los objetivos de dicha organización.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~ordenare~~ reassigna al Municipio de Arroyo la cantidad de dos mil
 2 (2,000) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de ~~que de los veinte mil dólares~~
 3 asignados (\$20,000) ~~asignados mediante~~ la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de
 4 2009, ~~le otorgue dos mil dólares (\$2,000)~~ para mejoras a la Casa Club de la Legión
 5 Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico.

6 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
 7 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico
 8 para cumplir con esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
 10 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

1 Sección ~~2~~ 4.-El Municipio de Arroyo someterá un informe a la Asamblea Legislativa cuando
2 haya cumplido con el propósito de esta Resolución Conjunta.

3 Sección ~~3~~ 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Bursel
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

19 de octubre de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 198**.

Según el Sistema de Contabilidad PRIFAS, los fondos provienen de la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Estímulo Económico	
RC Núm. 58 de 1 de julio de 2009		X	\$20,000

La **R. C. del S. 198**, propone ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil (20,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue dos mil (2,000) dólares, para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo. Sugerimos que la medida, sea enmendada en el título sustituyendo "ordenarle" por "reasignar" y en la Sección 1 sustituir "ordena" por "reasigna". Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:**

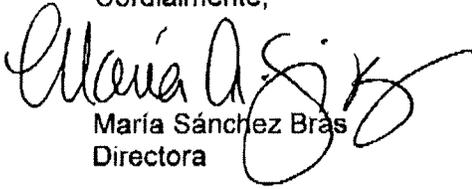
Comisión	Proyecto	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Estímulo Económico	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. del S. 198		X	\$2,000

"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420
www.ogp.gobierno.pr

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme al Sistema de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

Cordialmente,


María Sánchez Brás
Directora



21 de octubre de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Senadora Distrito de Bayamón
Presidenta Comisión de Hacienda
Apartado 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimada señora senadora:

En comunicación del 30 de septiembre de 2009, dirigida al Hon. Juan Carlos Puig, Secretario de Hacienda, solicita se le certifique la disponibilidad de los fondos asignados al Municipio de Arroyo en la Resolución Conjunta 58 de 1 de julio de 2009 por la cantidad \$20,000.00. Los mismos están disponible en dicha resolución con la cifra de cuenta # 280-2080008-081-2010, para obras y mejoras permanentes del municipio.

Para información adicional, puede comunicarse con nosotros al teléfono 787-721-3334.

Cordialmente,

Luz A. Sanchez Cornea
Directora
Negociado de Intervenciones

Anejo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 213

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 213**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 213** tiene el propósito de reasignar la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares con diez (.10) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; Res. Conj. Núm. 518 de 1994; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; Res. Conj. Núm. 272 de 1997; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; Res. Conj. Núm. 154 de 1998; Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; Res. Conj. Núm. 792 de 2003; Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$46,535.10 para realizar obras de mejoras permanentes en el municipio de Coamo. Estos recursos provienen de varias Resoluciones Conjuntas que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas. Específicamente, de asignaciones concedidas al municipio de Coamo para llevar a cabo obras y mejoras permanentes municipales.

Conforme a nuestro estudio de la medida, se hace necesario enmendar la misma para ajustar la cantidad a reasignarse. Esto obedece a que el municipio de Coamo certificó la disponibilidad de sólo la cantidad de **\$5,983.40**. Las enmiendas se realizaron en coordinación con la Oficina del autor de la medida.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el 29 de septiembre de 2009, el municipio de Coamo certificó la cantidad de \$5,983.40 correspondientes a las resoluciones dispuestas en la medida bajo estudio. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Coamo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, este municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 29 de septiembre de 2009.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

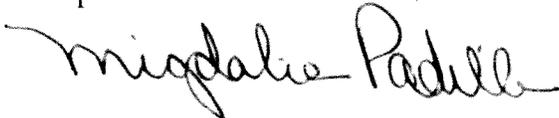
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y expone que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, según enmendada.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 213

24 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar la cantidad de ~~cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares con diez (.10) centavos~~, cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983) dólares con cuarenta (.40) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; ~~Res. Conj. Núm. 518 de 1994~~; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; ~~Res. Conj. Núm. 272 de 1997~~; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; ~~Res. Conj. Núm. 154 de 1998~~; Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; ~~Res. Conj. Núm. 792 de 2003~~; Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ~~cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco~~
- 2 ~~(46,535) dólares con diez (.01) centavos~~, cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983) dólares
- 3 con cuarenta (.40) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; ~~Res. Conj.~~
- 4 ~~Núm. 518 de 1994~~; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; ~~Res. Conj.~~
- 5 ~~Núm. 272 de 1997~~; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; ~~Res. Conj. Núm. 154 de 1998~~; Res. Conj.
- 6 Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj.

1 Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj.
 2 Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; ~~Res. Conj. Núm. 792 de 2003~~; Res. Conj.
 3 Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res.
 4 Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res.
 5 Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y
 6 la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

7 1. Procedencia de los fondos:

8 A. Res. Conj. Núm. 300 de 1993

9 1) Construcción de aceras y encintados en

la comunidad Valle Verde del barrio Llanos \$822.47

11 2) ~~Construcción~~ Reconstrucción de las facilidades recreativas

12 ~~Del~~ del barrio Palmarejo \$1.47

13 ~~B. Res. Conj. Núm. 518 de 1994~~

14 ~~1) Construcción facilidades Recreativas Sector el Cerro~~

15 ~~barrio Palmarejo~~ \$ 461.04

16 ~~C.B.~~ Res. Conj. Núm. 378 de 1995

17 ~~1) Construcción de deposito de basura~~

18 ~~Para los residentes de los edificios~~

19 ~~número 13 y 14~~

20 ~~del Residencial Manuel J. Rivera~~ \$ 20.73

21 ~~2) Construcción de pasamanos en~~

22 ~~2 escaleras frente al edificio numero~~

23 ~~13 del Residencial~~

MDA-10

1	Manuel J. Rivera	\$ 62.40
2	3) <u>1)</u> Mejora al Centro Head Star Cuyón	
3	Municipio de Coamo	\$ 1.00
4	3) Construcción de tarima y plazoleta	
5	en la Escuela Río Jueyes de Coamo	\$ 4,512.25
6	4) Mejoras a la Cancha de la	
7	Urbanización Jardines de Coamo	\$ 1,839.05
8	5) Construcción de un paso peatonal y	
9	de automóvil en el sector Título VI	
10	del barrio Cuyón de Coamo	\$ 7,000
11	6) Obras y mejoras permanentes al	
12	Camino municipal del Sector	
13	Sabanetas del barrio Pedro García	\$ 604.26
14	7) <u>2)</u> Obras y mejoras permanentes al	
15	Centro Comunal del Sector Asomante	
16	del barrio Palmarejo	\$ 468.36
17	7) Obras y mejoras permanentes a las calles	
18	de las Parcelas Viejas del barrio Río Jueyes	\$ 3,936
19	<u>D.C.</u> Res. Conj. Núm. 481 de 1996	
20	1) Mejoras al parque de pelota	
21	Parcelas Emanuelli del barrio Pulguillas	
22	de Coamo	\$ 8.25
23	2) Mejoras a la cancha de baloncesto	

MPA

1	Urbanización Colinas de Coamo	\$ 440.13
2	3) 2) Mejoras al camino La Vega	
3	del Barrio Hoyales de Coamo	\$ 50.60
4	4) 3) Mejoras al camino Israel Vega Rivera	
5	Carr. 723 Km. 9.2 Interior	\$ 11.60
6	E. Res. Conj. Núm. 272 de 1997	
7	1) Repavimentación de la calles	
8	Del pueblo de Coamo	\$ 149.69
9	F.D. Res. Conj. Núm. 359 de 1997	
10	1) Gastos de remodelación y mejoras	
11	a la cancha municipal	
12	Edwin "Puruco" Nolasco de Coamo	\$ 26.48
13	G. Res. Conj. Núm. 154 de 1998	
14	1) Construcción de un Parque de Softball	
15	En el barrio Santa Catalina, sector Pelagatos	
16	de Coamo	\$ 1,765
17	H. E. Res. Conj. Núm. 487 de 1998	
18	1) Construcción de tanque de agua	
19	en Sector Meléndez de Coamo	\$ 3,000
20	2) 1) Sr. Modesto Burgos	
21	Para Instalacion <u>instalación</u> de servicio de luz	
22	del Bo. Los Llanos,	
23	Sector Valle Hermoso	\$ 700

MPA

1 2) Sr. Tomas Maldonado

2 Para la Instalacion de luz en vivienda \$ 358

3 F. E. Res. Conj. Núm. 662 de 1998

4 1) Municipio de Coamo

5 Para mejoras a Vivienda \$ 9.00

6 J. G. Res. Conj. Núm. 402 de 1999

7 ~~1) Instalacion de alumbrado al Parque~~

8 ~~— de Pelota Sector Quebrada Grande del~~

9 ~~— Barrio Pasto ————— \$ 11,475~~

10 ~~2) Barrio Santa Catalina~~

11 ~~— Sector la Escritura~~

12 ~~— Compra de tubos servicio de agua potable ————— \$ 1,000~~

13 ~~3) Municipio de Coamo, Oficina de~~

14 ~~— Ayuda al Ciudadano~~

15 ~~— Reconstrucción de las Oficinas de~~

16 ~~— Asuntos de la Mujer, Ayuda al~~

17 ~~— Ciudadano, Centro de Cuidado Diurno ————— \$ 2,212.02~~

18 4) 1) Sra. Margarita David Rivera

19 ss# xxx-xx-xxxx

20 Compra de materiales de

21 construcción para su vivienda \$.05

22 ~~4) Escuela de la Comunidad~~

23 ~~— Benigna I. Caratini~~

MDA

1	— Instalacion de rejas	
2	— y acondicionadores de aire	\$ 2,000
3	5) Maria M. Rosado Bernaldi	
4	— xxx-xx-xxxx	
5	— Construcción de vivienda	\$ 8.00
6	<u>2) Municipio de Coamo, mejoras a viviendas</u>	<u>\$126.15</u>
7	K. H. Res. Conj. Núm. 184 de 2000	
8	1) Municipio de Coamo	
9	Compra de materiales de Construcción <u>construcción</u>	
10	Sra. Margarita David Rivera	
11	xxx-xx-xxxx	\$ 536.55
12	L. I. Res. Conj. Núm. 77 de 2001	
13	1) Municipio de Coamo	
14	Diseño y construcción del	
15	Mirador El Cerro	\$.03
16	M. J. Res. Conj. Núm. 394 de 2000	
17	1) Barrio Las Flores, Sector Sucesión Cruz Díaz,	
18	— Carretera 153 kilómetro 11.55	
19	— Instalación de tubería de 2" de agua potable	\$ 27.20
20	2) 1) Municipio de Coamo	
21	Bo. Pasto, Sector Quebrada Grande de Coamo	
22	Alumbrado Parque de Pelota	\$ 1,173.89
23	N. K. Res. Conj. Núm. 175 de 2002	

MPA

1 1) Gobierno Municipal

2 Desarrollo de obras y mejoras permanentes \$13.00

3 ~~Ø. L. Res. Conj. Núm. 198 de 2003~~

4 1) Sra. Maria Aponte Santini

5 ss. xxx-xx-xxxx

6 Parcelas Niagara #9

7 Coamo, Puerto Rico 00769

8 Para la canalización de desagüe al lado de la residencia

9 Ubicada en el barrio Palmarejo Carr. 702 Km. 4.9

10 En Coamo y cuyo costo estimado es de \$3,000 \$ 16.77

11 2) Sra. Felicita Alicea Figueroa

12 ss. xxx-xx-xxxx

13 HC-02 Box 4685

14 Coamo, Puerto Rico 00769

15 Para mejoras en el techo de la residencia

16 ubicada en la Carr. 143 Km. 51.2 en el

17 barrio Hayales, Parcela #9 y cuyo costo estimado

18 Es de \$1,246.50 \$.43

19 ~~P. Res. Conj. Núm. 792 de 2003~~

20 ~~1) Municipio de Coamo~~

21 ~~— Para la construcción del Centro comunal del~~

22 ~~— Barrio Pulguillas y techado de la cancha de la~~

23 ~~— Escuela Elemental Susana Rivera~~

MDA

1 ~~del barrio Los Llanos~~ \$.30

2 ~~Q.~~ M. Res. Conj. Núm. 1483 de 2003

3 1) Aportación para reconstruir residencia

4 Bo. Los Llanos, Sector Caribe

5 Ramal Aurelia de Jesús

6 Sra. Mirta Burgos Rolón

7 ss. xxx-xx-xxxx

8 HC-1 Box 13863

9 Coamo, PR 00769 \$ 1,711.74

10 ~~R.~~ N. Res. Conj. Núm. 1836 de 2003

11 1) Soriano López Bonilla

12 *MAA* ss# xxx-xx-xxxx

13 Apartado 1423

14 Coamo, PR 00769

15 Para mejoras de vivienda Barrio Pedro

16 García, Sector Meléndez

17 carretera 143 y cuyo

18 costo estimado \$4,770.00 \$.17

19 ~~S.~~ O. Res. Conj. Núm. 1517 de 2003

20 1) Julio Rodríguez Vega

21 ss# xxx-xx-xxxx

22 HC-02 Box 5005

23 Carr. 723 Km 5.9

1 Coamo, P.R. 00769
 2 Mejoras a la vivienda, y cuyo
 3 costo estimado es \$1,520 \$.41

4 ~~F.~~ P. Res. Conj. Núm. 382 de 2004

5 1) Maximino Alicea Arroyo

6 ss# xxx-xx-xxxx

7 HC-02 Box 4685

8 Carr. 143 Km. 51.2

9 Coamo, PR 00769

10 Para mejoras de la vivienda y cuyo

11 costo estimado \$597.00 \$.14

12 2) Margarita Perez Hernandez

13 ss# xxx-xx-xxxx

14 HC-02 Box 4683

15 Bo. Hayales

16 Coamo, P.R. 00769

17 Para mejoras a la vivienda y cuyo

18 costo estimado \$1,274.70 \$.46

19 3) Angel Luis Aponte Colon

20 ss# xxx-xx-xxxx

21 HC-02 Box 4689

22 Bo. Hayales Parcela 20

23 Coamo, P.R. 00769

MDA

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

5 de octubre de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 213**.

La medida ante nuestra consideración propone reasignar a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores y al Municipio de Arroyo, la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares, para realizar las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

En el proceso de evaluación de la medida, solicitamos al Municipio de Coamo que nos certificara la cantidad disponible en las resoluciones de donde se propone reasignar. Mediante certificación provista por el Municipio de Coamo, la cantidad disponible a ser reasignada es de seis mil ochocientos cinco dólares con ochenta y siete centavos (6,805.87). Ante ello, sugerimos se enmiende la cantidad a reasignar y se eliminen de la medida las Resoluciones Conjuntas Núm. 518 de 1994, Núm. 272 de 1997, Núm. 154 de 1998 y la Núm. 792 de 2003, las cuales no cuentan con fondos disponibles para reasignar.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:**

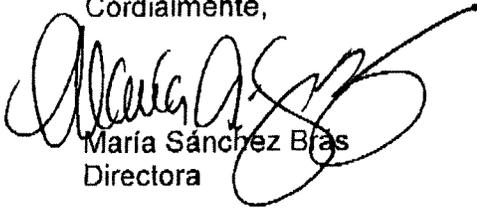
Comisión	Proyecto	Fondos		Cantidad disponible
		Fondo General	Mejoras Públicas	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. del S. 213		X	\$6,805.87

"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420
www.ogp.gobierno.pr

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por el Municipio de Coamo.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ~~octubre~~ ^{noviembre} de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 292

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 292**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma **sin** enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La **R. C. del S. 292**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B) Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la cantidad de \$1,700,000. Estos recursos provendrán del Fondo de Mejoras Públicas asignados por la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008. Según dispuesto, los recursos a reasignarse le permitirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas la realización de proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u otras mejoras permanentes, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios.

Para completar el proceso, es necesario confirmar la disponibilidad de los fondos a reasignarse al DTOP. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 el Departamento, a través de cuatro comunicaciones, certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles en la cifras de cuentas números 317-0490000-0000-786-2008 (\$1,000,000);

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 NOV - 2 PM 1:33

317-0490000-0000-780-2008 (\$200,000); 317-0490000-0000-779-2008 (\$250,000); y 317-0490000-0000-781-2008 (\$250,000).

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de los referidos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución Núm. 292.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 19 de octubre de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 el DTOP certificó, a través de cuatro comunicaciones, que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompañan copias de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 292

16 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B) Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la
- 2 cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B)
- 3 Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de
- 4 agosto de 2008 para la realización de proyectos de reconstrucción y rehabilitación de
- 5 carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u otras mejoras permanentes, y para la instalación y
- 6 rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78
- 7 municipios, según determine el Secretario de Transportación y Obras Públicas conforme a
- 8 las prioridades que identifique.

1 Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
2 contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier
3 departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de
4 las obras y mejoras permanentes a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

MPA
5 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con
6 aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del
7 Gobierno de los Estados Unidos de América.

8 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
9 su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

RCS 292

21 de octubre de 2009

CERTIFICACIÓN

Certifico que los fondos para el soterrado eléctrico en el Municipio de Cabo Rojo por la cantidad de \$1,000,000.00 que fueron asignados al Departamento mediante la Resolución Conjunta 94/08 del 9 de agosto de 2008, están consignados en la cifra de cuenta que se indica a continuación:

317-0490000-0000-786-2008

Armando Rivera Díaz
Director
Oficina de Presupuesto y Finanzas



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

21 de octubre de 2009

RCS 292

CERTIFICACIÓN

Certifico que los fondos para terminaciones interiores no incluidas en alcance interior del proyecto para el Centro Gobierno del Centro Urbano por la cantidad de \$200,000.00 que fueron asignados al Departamento mediante la Resolución Conjunta 94/08 del 9 de agosto de 2008, están consignados en la cifra de cuenta que se indica a continuación:

317-0490000-0000-780-2008

Armando Rivera Díaz
Director
Oficina de Presupuesto y Finanzas



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

21 de octubre de 2009

RCS 292

CERTIFICACIÓN

Certifico que los fondos para el proyecto construcción de modificaciones a soterrado de líneas de telecomunicaciones en proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano por la cantidad \$250,000.00 que fueron asignados al Departamento mediante la Resolución Conjunta 94/08 del 9 de agosto de 2008, están consignados en la cifra de cuenta que se indica a continuación:

317-0490000-0000-779-2008

Armando Rivera Díaz
Director
Oficina de Presupuesto y Finanzas



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

21 de octubre de 2009

RCS 292

CERTIFICACIÓN

Certifico que los fondos para la escarificación y asfaltado de calles en Centro Urbano no incluidas en el alcance del proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano por la cantidad de \$250,000.00 que fueron asignados al Departamento mediante la Resolución Conjunta 94/08 del 9 de agosto de 2008, están consignados en la cifra de cuenta que se indica a continuación:

317-0490000-0000-781-2008

Armando Rivera Díaz
Director
Oficina de Presupuesto y Finanzas

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ^{noviembre} ~~octubre~~ de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 293

09 NOV - 2 AM 10:32
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JPR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 293**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 293** tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido con el propósito de corregir el nombre del proyecto en el cual se utilizaran los fondos; y para que lea como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido. Específicamente, para proponer la realización de proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u otras mejoras permanentes, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios; en lugar de obras en el Parque Los Capuchinos. Esta enmienda no tiene el efecto de cambiar la cantidad de fondos originalmente asignados ascendentes a \$3,000,000.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 21 de octubre de 2009 el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según informado, los mismos se encuentran disponibles en la cifra de cuenta 315-0490000-0000-780-2006; y podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Núm. 293.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 19 de octubre de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 el DTOP certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

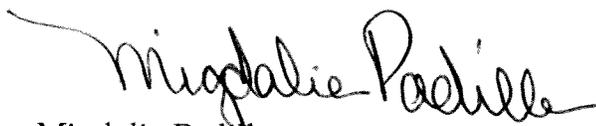
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 293

16 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido con el propósito de corregir el nombre del proyecto en el cual se utilizaran los fondos; y para que lea como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 en la
- 2 Sección 1; para que se lea como sigue:
- 3 “Sección 1.-. . .
- 4 Ampliación ...
- 5 ...
- 6 ...
- 7 **[Parque los Capuchinos]** *Realización de de*
- 8 *proyectos de reconstrucción y rehabilitación de*
- 9 *carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u*
- 10 *otras mejoras permanentes, y para la*

1 *instalación y rehabilitación de semáforos en las*
2 *intersecciones de las carreteras estatales en los*
3 *78 municipios, según determine el Secretario de*
4 *Transportación y Obras Públicas conforme a*
5 *las prioridades que identifique.*

\$3,000,000

6 ...
7 ...”

8 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

MRA



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

21 de octubre de 2009

RCS 293

CERTIFICACIÓN

Certifico que los fondos para el proyecto Parque Los Capuchinos por la cantidad de \$3,000,000.00 que fueron asignados al Departamento mediante la Resolución Conjunta 129/05 del 11 de agosto de 2005, están consignados en la cifra de cuenta que se indica a continuación:

315-0490000-0000-780-2006

Armando Rivera Díaz
Director
Oficina de Presupuesto y Finanzas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 296

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 296**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 296** tiene el propósito de reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares y enmendar el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la RC Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, específicamente para cambiar las obras dispuestas en el Apartado 15, inciso p. Se propone la construcción del techado e instalación de gradas en el plantel escolar Martín González en lugar del Residencial Lagos de Blasina del municipio de Carolina.

La enmienda propuesta no tiene el efecto de modificar ni alterar los recursos originalmente asignados al referido proyecto ascendentes a \$150,000. Estos recursos están disponibles para completar las obras propuestas, según certificación del Departamento de Recreación y Deportes. El 19 de octubre de 2009, este Departamento informó que los fondos están en la cifra cuenta 317-0870000-792-2008.

MBA

Senado P.R.
Comisión de Hacienda
09 NOV -3 PM 4:15

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 19 de octubre de 2009 este Departamento certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

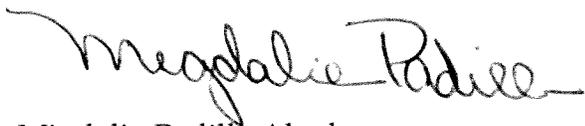
MPA
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 296

21 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para ~~reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares~~ y enmendar el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de
2 Recreación y Deportes, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto
3 de 2008, para que lea como sigue:

4 “Sección 1- Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la
5 cantidad de doscientos treinta y seis millones, quinientos sesenta y ocho mil (236,578,000)
6 de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas del Año Fiscal 2007-2008, para ser
7 utilizados para diferentes fines, según se detalla a continuación:

8 1. Administración de Servicios Generales

1 a.....

2 b.....

3

4 15. Departamento de Recreación y Deportes

5 a.....

6 b.....

7 c.....

8 MPA
9

p. Para la constitución del techado de la cancha

e instalación de gradas en el [**Residencial Lagos**

10 **de Blasina,] plantel escolar Martin González**

11 **sitio en el Municipio de Carolina** \$150,000

12 q.....”

13 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
14 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado
15 de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

16 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
17 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

18 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de
19 su aprobación.

Rivera

Estado Libre Asociado de Puerto Rico



Secretaría Auxiliar de Administración

19 de octubre de 2009

Hon. Roberto Rivera
Representante Distrito Carolina
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Representante:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. De acuerdo con los libros de contabilidad, certificamos el balance de la siguiente Resolución Conjunta:

R/C	Cifra de Cuenta	Balance	Vigencia
34/08	317-0870000-792-2008	\$ 150,000.00	06/31/11

A. Para la construcción del techo e instalación de gradas a la cancha de baloncesto del Residencial Lagos de Blasina. **\$ 150,000.00**

Esta certificación se emite conforme a su petición

De requerir información adicional puede comunicarse al (787) 721-9165 con este servidor.

Respetuosamente,


 Juan E. Ríos Muñoz
 Secretario Auxiliar de Administración

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ^{NOVIEMBRE} ~~octubre~~ de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 300

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 NOV - 2 AM 10:38
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 300**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 300** tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$1,320 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003. Específicamente, del Fondo General (Barrilito) para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y para mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en la referida Resolución que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$1,320 provenientes de las RC 619 de 2002 y RC 783 de 2003; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 1 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Se acompaña copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

MAA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 300

21 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA
Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil
- 2 trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.
- 3 619 de 16 de agosto de 2002 (\$580) y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto
- 4 de 2003 (\$740), para que sean utilizados según se desglosa a continuación:
- 5 a. Compra de uniformes y artículos deportivos para
- 6 el equipo de pelota de Los Potros, Categoría 11-12
- 7 años; Asociación de Residentes de la Urbanización
- 8 Las Lomas, Núm. Patronal 66-0532574 e
- 9 identificación SF-7735 Acreditación DRD 330 (Sr.
- 10 Wilson Ronda, Presidente). 400.00

1	b. Sufragar gastos de viaje del estudiante José M.	
2	Febus González de la Escuela Libre de Música	
3	Ernesto Ramos Antonini, al “Orlando Music Fest”	
4	que se celebrará el 3 al 10 de junio de 2010; Calle	
5	13 NE #314 Puerto Nuevo Norte, San Juan, PR	
6	00920 (Sra. Yasmín González, madre).	220.00
7	c. Sufragar gastos médicos de condición renal crónica	
8	y de operación para trasplante de riñón del joven	
9	Christian Flores Torres; Cond. Torres de	
10	Cervantes, Apt. 313-A, San Juan, PR 00924-3259	
11	(Sra. Rebeca Torres Ortiz, madre).	<u>700.00</u>
12	Total	\$1,320.00

13 Sección 2.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
 14 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

15 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir
 16 con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

17 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 18 aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

18 de marzo de 2009

RCS 300

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

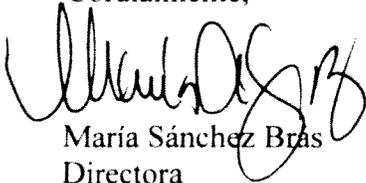
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002
R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
BALANES DE BARRIL Y BARRILITO DEL SENADO
AÑO FISCAL 2002 - 2003**

R.C.Núm. 620 de 16 de agosto de 2002

R.C.Núm. 619 de 16 de agosto de 2002

	<u>BALANCE</u>
1(41)	100,000
2(44)	0
3(45)	1,661
3(46)	5,500
4(47)	0
4(48)	100
5(49)	29,982
6(51)	2,925
6(52)	750
7(53)	45
7(54)	<u>655</u>
TOTAL	<u>141,618</u>

TOTAL

	<u>BALANCE</u>
1(41)	580
2(44)	305
3(45)	0
3(46)	0
4(47)	175
4(48)	0
5(49)	2,300
6(51)	6,122
6(52)	5
7(53)	0
7(54)	<u>200</u>
TOTAL	<u>9,687</u>

TOTAL

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
BALANES DE BARRIL Y BARRILITO DEL SENADO
AÑO FISCAL 2003 - 2004**

R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003

R.C.Núm. 783 de 12 de agosto de 2003

	<u>BALANCE</u>
1(41)	0
1(42)	0
2(43)	11,665
2(44)	8,200
3(45)	78,139
4(47)	4,500
4(48)	0
5(49)	50
6(51)	0
6(52)	1,000
7(53)	364
7(54)	17,600
8(56)	<u>0</u>
TOTAL	<u>121,518</u>

TOTAL

	<u>BALANCE</u>
1(41)	1,940
1(42)	119
2(43)	0
2(44)	0
3(45)	90
4(47)	3,950
4(48)	4
5(49)	12,000
6(51)	22,700
6(52)	0
7(53)	6,920
7(54)	0
8(56)	<u>40</u>

TOTAL

Bal. 740



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ^{NOVIEMBRE} ~~octubre~~ de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 301

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 301**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 301** tiene el propósito de asignar la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$51,600 provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004. Específicamente, del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) de los años fiscales 2001-2002 y 2003-2004 provistos para realizar obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de los ocho (8) Distritos Senatoriales.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en las referidas Resoluciones que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar las cantidades de \$50,000 y \$1,600 provenientes de la RC 620 de 2002 y Núm. 1397 de 2004, respectivamente; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 1 para ser asignados. La totalidad de estos fondos por \$51,600 se asignan a través de esta Resolución.

09 NOV - 2 AM 10:47

SECRETARÍA

SENADO DE PUERTO RICO

MPA

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Se acompaña copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

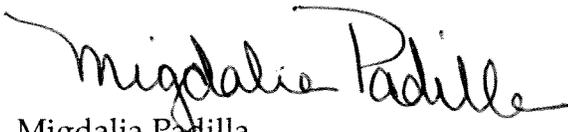
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 301

21 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se asigna ~~al Departamento de Recreación y Deportes~~ a la Administración
2 de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares,
3 provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 (\$50,000) y
4 Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004 (\$1,600), para realizar obras y mejoras permanentes a
5 las facilidades recreativas de la 4ta. Extensión de Country Club, San Juan.

6 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
7 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
10 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

1 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
2 cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

3 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
4 su aprobación.

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

18 de marzo de 2009

RCS 301

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

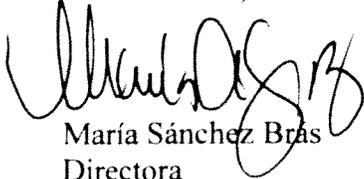
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002
R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ^{Noviembre} ~~octubre~~ de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 302

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 302**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. del S. 302** tiene el propósito de asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para autorizar la contratación de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de asignar a los Municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 la cantidad de \$9,332 para realizar obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de la RC 869 de 2003; específicamente, del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) del año fiscal 2003-2004 provisto para realizar obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de los ocho (8) Distritos Senatoriales.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en la referida Resolución que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$17,964 provenientes de la RC 869 de 2004; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 7 para ser asignados. De la totalidad de estos fondos, \$9,332 se asignan a través de esta Resolución.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 NOV -2 AH10:42

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Se acompaña copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

ym

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 302

22 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Díaz Hernández*
Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para autorizar la contratación de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se asigna a municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 (Humacao), la
2 cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la
3 Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para realizar las obras
4 permanentes que se desglosan a continuación:

5 **DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (Humacao)**

6 **A. Municipio de Aguas Buenas**

7 1. Para realizar obras y mejoras permanentes.

8 Casa Alcaldía, Pueblo

9 PO Box 128

1 Aguas Buenas, PR 00703 1,000

2 **Subtotal** **\$1,000**

3 **B. Municipio de Caguas**

4 1. Para sufragar gastos relacionados a la
5 rehabilitación de vivienda.

6 Sr. José Luis González Nieves

7 Carr. 765 KM 11.9 Bo. San Salvador

8 HC-08 Box 49615

9 Caguas, PR 00725 792

10 *MPA* 2. Para sufragar gastos relacionados a la
11 rehabilitación de vivienda.

12 Sra. María M. González Zapata

13 Carr. 765 Barrio Jagual Arriba

14 HC-08 Box 49612

15 Caguas, PR 00725 780

16 3. Para sufragar gastos relacionados a la
17 rehabilitación de vivienda.

18 Sra. Wanda I. Colón Santos

19 Carr. #3 KM 3.3

20 Parcela 176, Pasto Viejo El Batey #2

21 Urbanización El Verde #5

22 Caguas, PR 00725 640

23 **Subtotal** **\$2,212**

C. Municipio de Gurabo

1. Para sufragar gastos relacionados a la
rehabilitación de vivienda.

Sra. Crisanta Dávila Ramos

Barrio Celada Centro, Carr. 942, KM 1.5

HC-03 Box 11092

Gurabo, PR 00778

640

Subtotal

\$640

D. Municipio de Humacao

1. Para sufragar gastos relacionados a la
rehabilitación de vivienda.

Sra. Carmen I. Vega Vargas

Urbanización Vista Hermosa

Calle 2 # B-11

Humacao, PR 00791

500

Subtotal

\$500

E. Municipio de Las Piedras

1. Para sufragar gastos relacionados a la
rehabilitación de vivienda.

Sra. Dalila Bonilla Castro

Carr. 937 Bo. Collores

HC-01 Box 6266

Las Piedras, PR 00771

780

MPA

1 **Subtotal** **\$780**

2 **F. Municipio de Maunabo**

3 1. Para sufragar gastos relacionados a la

4 rehabilitación de vivienda.

5 Sr. Alvin Cruz Rivera

6 Urbanización Jardines Los Almendros

7 Calle 3 Casa D-3

8 Apartado 853

9 Maunabo, PR 00707 **780**

mpa

10 2. Para sufragar gastos relacionados a la

11 rehabilitación de vivienda.

12 Sra. Luz M. Lebrón

13 Barrio Talante

14 HC-02 Box 8107

15 Maunabo, PR 00707 780

16 **Subtotal** **\$1,560**

17 **G. Municipio de San Lorenzo**

18 1. Para sufragar gastos relacionados a la

19 rehabilitación de vivienda.

20 Sr. Héctor M. Oquendo

21 Carr. 183, Ramal 788, Sector Oquendo

22 Barrio Quemados

23 HC-40 Box 42720

1 San Lorenzo, PR 00754 500

2 2. Para sufragar gastos relacionados a la
3 rehabilitación de vivienda.

4 Sr. Bernadette Marrero

5 Urbanización Santa Clara

6 Calle 1, Núm. 2

7 San Lorenzo, PR 00754 500

8 3. Para sufragar gastos relacionados a la
9 rehabilitación de vivienda.

10 *MPA* Sra. Delmaliz Delgado Martínez

11 Barrio Hato, Sector Los Oquendo

12 HC-40 Box 42720

13 San Lorenzo, PR 00754 500

14 4. Para sufragar gastos relacionados a la
15 rehabilitación de vivienda.

16 Sra. Carmen M. Flores Martínez

17 Carr. 181 KM 8.3 Interior, Quebrada Honda

18 HC-30 Box 32804

19 San Lorenzo, PR 00754 500

20 **Subtotal \$2,000**

21 **H. Municipio de Yabucoa**

22 1. Para sufragar gastos relacionados a la
23 rehabilitación de vivienda.

1	Sra. Aida M. Medida Vázquez	
2	Bo. Limones, Sector La Casa	
3	HC-05 Box 5242	
4	Yabucoa, PR 00767	<u>640</u>
5	Subtotal	<u>\$640</u>
	Total	<u>\$9,332</u>

MPA

7 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
 8 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado
 9 de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
 11 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

12 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
 13 cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

14 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
 15 su aprobación.

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

18 de marzo de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

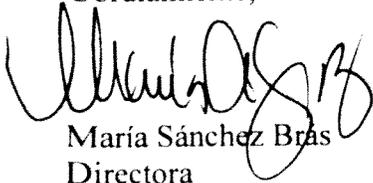
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002
R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

ÓRIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ^{NOVIEMBRE} octubre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 308

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 308**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. del S. 308** tiene el propósito de ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue ochocientos (\$800) dólares para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a destinar \$800 para realizar la instalación de un sistema de Internet en el centro comunal del Barrio Yaurel en el municipio de Arroyo. Según dispuesto, estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de julio de 2009 que asignó \$20,000 al Municipio de Arroyo para mejoras permanentes. Específicamente, estos recursos provienen del Fondo de Estimulo Económico para el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Para completar el proceso de evaluación de la medida se constató que los recursos asignados por \$20,000 no han sido desembolsados y están disponibles en el Departamento de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos asignados están consignados en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda solicitó al Departamento de Hacienda la certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en esta medida, ya que los mismos fueron asignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Siendo así el 21 de octubre de 2009, esta agencia certificó que los fondos no han sido desembolsados y están disponibles en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

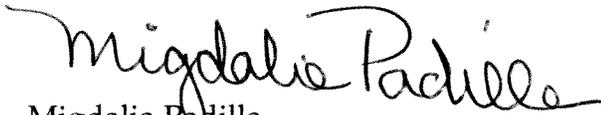
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla

Presidenta

Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 308

26 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar ordenarle al Municipio de Arroyo la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue ochocientos (\$800) dólares para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que la tecnología llegó para quedarse en nuestro diario vivir. Esta es una herramienta vital para adquirir nuevos conocimientos. Debido a la difícil situación económica que atraviesa nuestro pueblo muchos de nuestros constituyentes no logran tener acceso con algún sistema de Internet. Es por esto que en nuestro afán de ayudar a este barrio arroyano, necesitamos brindarle las herramientas para el desarrollo de sus habilidades con este sistema.

Este medio sirve también como herramienta para que los jóvenes que residen en este barrio puedan realizar tareas relacionadas con la escuela y así tener un mejor aprovechamiento académico. A través de esta herramienta éstos pueden también comunicarse con sus seres queridos aún estando muy lejos de ellos.

El Senado de Puerto Rico, comprometidos con este sector, tiene que servir como facilitador ante estos ciudadanos para mantenerlos comunicados con el mundo a través de esta tecnología.

MPA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna ~~ordena~~ al Municipio de Arroyo la cantidad de ochocientos (800)
2 dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de ~~que de los veinte mil dólares asignados~~
3 (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, ~~otorgue~~
4 dos mil ochocientos (\$800) dólares para ~~l~~ la instalación de sistema de Internet en el centro
5 comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico.

MPA 6 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
7 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico
8 para cumplir con esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
10 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

11 Sección ~~2~~ 4.-El Municipio de Arroyo someterá un informe a la Asamblea Legislativa
12 cuando haya cumplido con el propósito de esta Resolución Conjunta.

13 Sección ~~3~~ 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.



21 de octubre de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Senadora Distrito de Bayamón
Presidenta Comisión de Hacienda
Apartado 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimada señora senadora:

En comunicación del 30 de septiembre de 2009, dirigida al Hon. Juan Carlos Puig, Secretario de Hacienda, solicita se le certifique la disponibilidad de los fondos asignados al Municipio de Arroyo en la Resolución Conjunta 58 de 1 de julio de 2009 por la cantidad \$20,000.00. Los mismos están disponible en dicha resolución con la cifra de cuenta # 280-2080008-081-2010, para obras y mejoras permanentes del municipio.

Para información adicional, puede comunicarse con nosotros al teléfono 787-721-3334.

Cordialmente,


Luz A. Sanchez Correa
Directora
Negociado de Intervenciones

Anejo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 310

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 310**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 310** tiene el propósito de enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la RC Núm. 58 del 1ro. de julio de 2009, específicamente para corregir dirección donde ubican las obras a realizarse, según dispuestas en el inciso B (2), sub inciso (b). Específicamente se propone clarificar su lenguaje, para que lea: realizar obras y mejoras permanentes a vivienda, ubicada en la Carr. 130 Interior # 58, Parcelas Rafael Capó del Barrio Campo Alegre de Hatillo.

La enmienda propuesta no tiene el efecto de modificar ni alterar los recursos originalmente asignados al referido proyecto ascendentes a \$5,000. Estos recursos están disponibles para completar las obras propuestas, según certificación de la Administración de Servicios Generales. El 28 de octubre de 2009, esta Agencia informa que los recursos antes mencionados no han sido utilizados y certifican la disponibilidad de los mismos.

Senado de Puerto Rico
Comisión de Hacienda
09 NOV -3 PM 4:16

MAPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

MPA

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 310

27 de octubre de 2009

Presentada por el señor *González Velázquez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución
2 Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que lea como sigue:

3 “Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce
4 millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo
5 Económico para Puerto Rico, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se
6 detallan a continuación:

7 A. ...

8 B. Para la realización de las obras y mejoras permanentes que se detallan a
9 continuación:

10 1. Administración de Corrección

11 a. ...

MDA

1 2. Administración de Servicios Generales

2 a. ...

3 b. Realizar obras y mejoras permanentes a vivienda, *ubicada en la*
4 Carr. 130 Interior, Calle D # [56] 58, *Parcelas Rafael Capó* del
5 Barrio Campo Alegre de Hatillo.

6 c. ...

7 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
8 *MAA* privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto
9 Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Los fondos dispuestos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
11 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de
13 ser aprobada.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

CERTIFICACION

Mediante la Resolución Conjunta Número 58 del 1 de julio de 2009, se asignaron \$244,721.00 dólares para mejoras permanentes.

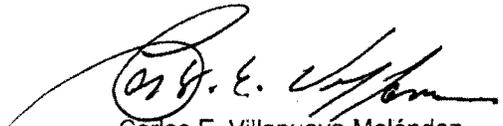
La siguiente cifra de cuenta pertenece a esta resolución: 280-0310000-081-2010.

Certifico que según nuestros registros el balance disponible es de \$ 206,721.00 dólares correspondiente a los siguientes incisos:

* Residencial Luís Llorens Torres del Municipio de San Juan	\$ 139,721.00
* Vivienda, Carretera 130 Interior, Calle D # 56 Barrio Campo Alegre Hatillo	5,000.00
* Condominio Los Almendros Plaza	62,000.00

Estos fondos vencen el 30 de junio de 2010.

Dada en San Juan Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2009.


Carlos E. Villanueva Meléndez
Director Administrativo
Oficina de Donativos Legislativos


Ricardo Rosado Fontánez
Director
Finanzas y Presupuesto

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 312

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 312**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 312** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$65,241 para ser transferidos y utilizados por el Concilio de Exportaciones de Puerto Rico. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004 que originalmente asignó \$120,000 a esta entidad para que fueran utilizados en la promoción de Puerto Rico como sede permanente de la Secretaría del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Senado de Puerto Rico
Comisión de Hacienda
91 NOV -3 PM 4:16

MPA

Este Concilio asumió el liderato, en representación de la empresa privada, en la promoción de Puerto Rico como sede permanente de la Secretaría del ALCA. Se expone que en estos momentos el ALCA no es una posibilidad, al menos en el corto plazo. Sin embargo, las gestiones realizadas conllevaron desembolsos por \$54,759.

Por lo anteriormente expresado, el Concilio se ha mantenido participando en otros temas importantes del comercio exterior, como lo es el CAFTA-DR. Igualmente, el Concilio de Exportadores participa de diversos foros de discusión y generación de políticas públicas para el desarrollo económico de Puerto Rico. Recientemente, el propio Gobernador expresó que reactivará la Junta de Comercio Exterior para promover la agenda de exportación de la Isla como parte del plan de desarrollo económico de la administración. El Concilio ya expresó a los funcionarios del gabinete económico su interés de colaborar dentro de la agenda económica de la Administración.

MPA
Para atender los esfuerzos del Concilio, se entiende necesario reasignar los fondos remanentes de la asignación ascendentes \$65,241.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Concilio de Exportaciones de Puerto Rico, a quien originalmente se le transfirieron los recursos a través del Departamento de Hacienda. Siendo así, el 20 de octubre de 2009 el Concilio de Exportaciones certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

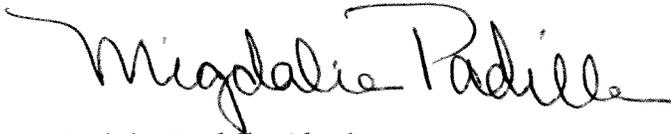
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

MPA Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 312

29 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MPA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concilio de Exportaciones de Puerto Rico es una entidad sin fines de lucro creada en 2002 cuya misión es integrar los planes y gestiones comerciales para que nuestros productos y servicios sean más competitivos en los mercados de exportación. Esta Organización cuenta con el apoyo de líderes gubernamentales, legislativos y de la academia, así como de la Cámara de Comercio, la Asociación de Industriales, la Asociación de Productos de Puerto Rico.

Este Concilio asumió el liderato, en representación de la empresa privada, en la promoción de Puerto Rico como Sede Permanente de la Secretaría del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), uniéndose así a las gestiones que hiciera este Alto Cuerpo, cuando se solicitó formalmente que Puerto Rico se considerara como la sede. Pese a que el ALCA ya no es una posibilidad, al menos en el corto plazo, el Concilio se ha mantenido participando en otros temas importantes del comercio exterior, como lo es el CAFTA-DR. Igualmente, el Concilio de Exportadores participa de diversos foros de discusión y generación de

políticas públicas para el desarrollo económico de Puerto Rico. Recientemente, el propio Gobernador expresó que reactivará la Junta de Comercio Exterior para promover la agenda de exportación de la Isla como parte del plan de desarrollo económico de la administración. El Concilio ya expresó a los funcionarios del gabinete económico su interés de colaborar dentro de la agenda económica de la Administración.

Conforme a lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reasignar los fondos remanentes para que esta entidad sin fines de lucro pueda continuar trabajando en proyectos que redunden en el beneficio económico de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se reasigna al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco
2 mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm.
3 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico;
4 a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y
5 fomentar la creación de empleos.

6 Sección 2.- El Concilio de Exportaciones someterá a las Comisiones de Hacienda del
7 Senado y de la Cámara de Representantes un informe final sobre el desembolso y el uso de
8 los fondos reasignados.

9 Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
10 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

11 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.

MDA



RCS 312

20 de octubre de 2009

Hon. Migdalia Padilla
Presidenta Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico

Estimada Presidenta:

El Concilio de Exportadores de Puerto Rico fue creado en el 2003 como una iniciativa entre el gobierno y el sector privado para fortalecer la capacidad de exportación de las empresas locales. La configuración de acuerdos comerciales internacionales como el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos Canadá y Mexico (TLC), y eventualmente el Tratado entre Estados Unidos y Centroamerica (CAFTA-DR), le ha impuesto retos a nuestras industrias para que puedan exportar.

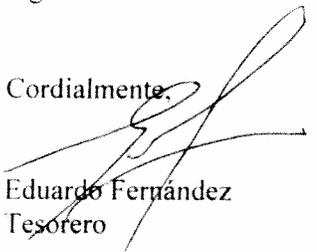
Así las cosas, desde el 2003 el Concilio de Exportadores ha sido el principal organismo promotor del comercio exterior de las empresas de capital local. Uno de los proyectos estratégicos en los que estuvo envuelto el Concilio fue la búsqueda de la sede del Secretariado del Area de Libre Comercio de las Americas (ALCA). Dentro de dicho esfuerzo, el Senado de Puerto Rico tuvo una participación muy activa, que incluyó la radicación de legislación y así como la provisión de donativos al Concilio de Exportadores.

Mediante la Resolución Conjunta del Senado 3237, el Senado le proveyó al Concilio un total de \$120,000, que le permitió al Concilio trabajar en la misión destinada a que Puerto Rico obtuviera la sede del ALCA. Todos el dinero utilizado del donativo del Senado se ha utilizado en actividades bonafides de la organización tal y como se dispone en la Resolución legislativa. Actualmente, del donativo legislativo original hay un balance de \$65,241.

Pese a la disolución del ALCA como proyecto comercial, el Concilio ha estado inmerso en otros proyectos importantes como lo son el CAFTA-DR. Igualmente, la organización participa en la formulación de alternativas y proyectos a favor del desarrollo económico de la Isla. A esos fines, solicitamos que la resolución del Senado original pueda ser enmendada para que el dinero remanente pueda ser utilizado en otras tareas asociadas a la promoción comercial de Puerto Rico y el desarrollo económico de la Isla.

Agradecemos de antemano su colaboración a este importante asunto.

Cordialmente,



Eduardo Fernández
Tesorero

Concilio de Exportaciones de Puerto Rico, Inc.
9 Claudia St., Amelia Industrial Park, Guaynabo, PR 00968-8005
Phone: (787) 273-6100 • Fax: (787) 273-6872
E-mail: conciliopr@yahoo.com

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 313

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 313**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. del S. 313** tiene el propósito de reasignar al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007; para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG) la cantidad de \$90,000 para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio de Bayamón. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 117 del 23 de julio de 2007, asignó recursos a varias agencias y municipios del Fondo de Mejoras Públicas del año 2006-2007.

De los recursos asignados a la ASG, se nos informa que no se desembolsaron los \$90,000 que se proponen reasignar a través de esta medida. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 la ASG nos certificó la disponibilidad de los fondos que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 la ASG certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

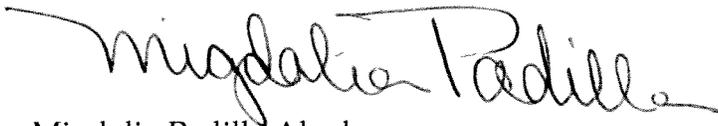
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 313

29 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007; para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MAA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la
2 cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de
3 la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 para realizar los proyectos de obras
4 y mejoras permanentes que se describen a continuación:

5 1. Aportación para la construcción de la pista

6 de caminar con área recreativa en la

7 Comunidad Monte Claro, Bayamón PR.

50,000

8

1	2. Reparación de un puente el Barrio Santa	
2	Olaya, Sector Collores, Bayamón PR.	<u>40,000</u>
3	Total	<u>\$90,000</u>

4 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,
5 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico,
6 para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares,
8 estatales, municipales y/o federales.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

WPA



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

CERTIFICACION

RCS 313

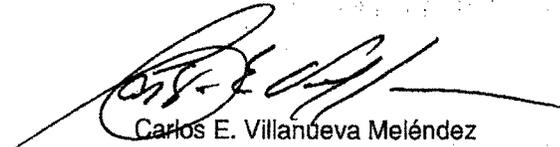
Mediante la Resolución Conjunta Número 117 del 23 de julio de 2007, se asignaron \$355,000.00 dólares para mejoras permanentes.

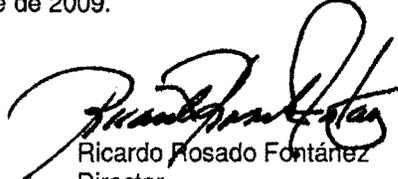
La siguiente cifra de cuenta pertenece a esta resolución: 316-0310000-081-2007.

Certifico que según nuestros registros el balance disponible en esta cuenta es de \$ 90,000.00 dólares.

Estos fondos vencen el 30 de junio de 2010.

Dada en San Juan Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2009.


Carlos E. Villanueva Meléndez
Director Administrativo
Oficina de Donativos Legislativos


Ricardo Rosado Fontáñez
Director
Finanzas y Presupuesto

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 314

09 NOV - 3 PM 3:29
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 314**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 314** tiene el propósito de enmendar el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de modificar el propósito de los recursos que le fueron asignados a la Autoridad de Transporte Marítimo bajo la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, correspondiente a la Emisión de Bonos del Gobierno Central de año fiscal 2006-2007. Específicamente, se dispone para la adquisición de una lancha y para realizar obras y mejoras permanentes en los terminales de lancha; en lugar de la adquisición de embarcaciones para las islas municipios. Debemos mencionar que esta enmienda se hace a petición de la Autoridad.

Esta enmienda no tiene el efecto de cambiar la cantidad de fondos originalmente asignados ascendentes a \$9,000,000. Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 1 de octubre de 2009 la Autoridad de Transporte Marítimo certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Autoridad de Transporte Marítimo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de octubre de 2009 la Autoridad certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 314

29 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para enmendar el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm.
2 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados,
3 según se describe a continuación:

4 Sección 1

5 1.....

6 2.....

7 **9. Autoridad de Transporte Marítimo**

8 a. Para la adquisición de ~~embarcaciones para~~

9 ~~las islas municipio~~ una lancha y para

1	sufragar gastos operacionales <u>realizar obras</u>	
2	<u>y mejoras permanentes en los terminales.</u>	<u>\$9,000,000</u>
3	Subtotal	\$9,000,000

4 10.

5 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
6 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto

MPA

7 Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con
9 aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del
10 Gobierno de los Estados Unidos de América.

11 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.



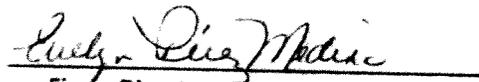
RCS 314

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que la resolución conjunta número 116 del 23 de julio de 2007 ingresó a la cuenta operacional de la Autoridad de Transporte Marítimo Banco Popular # 017128471 A continuación el desglose:

FECHA RCVD. BONOS	CHEQUE HACIENDA	ING. EMISION BONO
1/17/2008	2072153	492,575.00
7/3/2008	2160542	985,150.00
9/24/2008	2193872	985,150.00
10/23/2008	2206744	1,477,725.00
12/11/2008	2227729	1,477,725.00
3/4/2009	2257203	1,477,725.00
4/29/2009	2279158	1,477,725.00
8/25/2009	2329420	626,225.00

Para que así conste firmo la presente hoy 1 de octubre de 2009.


Firma Directora Ejecutiva Auxiliar
Administración y Finanzas

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 315

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 NOV -3 PM 3:32
MVA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 315**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 315** tiene el propósito de reasignar a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución la cantidad de cinco millones quinientos mil (5,500,000) dólares, provenientes de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004 para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MVA

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de cuatro millones quinientos mil \$4,500,000¹, para atender necesidades apremiantes del sector de transportación. Específicamente, se utilizarán \$3,000,000 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para el mantenimiento de carreteras, \$1,000,000 por la Autoridad Metropolitana de Autobuses para realizar mejoras a los terminales y las guaguas y \$500,000 por la Autoridad de Transporte Marítimo para realizar mejoras al Terminal de Fajardo.

Los recursos a reasignarse provienen de sobrantes de recursos originalmente asignados al DTOP a través de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004. Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 29 de octubre de 2009 el DTOP certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según

¹ Cantidad disponible a reasignarse, en lugar de \$5,500,000 según dispuesto en la medida radicada.

informado, los mismos se encuentran autorizados y disponibles en la Línea de Crédito de \$33,000,000, correspondientes a la Emisión de Bonos 2006 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Núm. 315.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 el DTOP certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ra. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 315

29 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución la cantidad de ~~cinco~~ cuatro millones quinientos mil (~~5,500,000~~ 4,500,000) dólares, provenientes de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004 para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MPA RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se reasigna a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución
2 la cantidad de ~~cinco~~ cuatro millones quinientos mil (~~5,500,000~~ 4,500,000) dólares, provenientes
3 de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de
4 2004 para los propósitos que se detallan a continuación:

5		
6	1. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
7	a. Para el mantenimiento de carreteras.	<u>3,000,000</u>
8	Total	\$3,000,000
9	2. Autoridad Metropolitana de Autobuses	
10	a. Para realizar mejoras a los terminales y las	
11	guaguas de la Autoridad.	<u>1,000,000</u>
12	Total	\$1,000,000



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

RCS 315

CERTIFICACIÓN

Certifico que los proyectos a continuación están detallados en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1603 del 9 de septiembre de 2004:

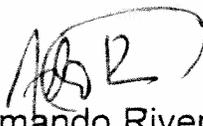
Inciso d: Diseño y Estudio de tránsito, construcción de desvío y elevado en el Municipio de Yauco - \$4,000,000

Inciso e: Diseño para la expansión de la Carretera PR-14 a 4 carriles, desde el Cotto Laurel hasta la Urbanización Valle Alto y expansion Carretera PR-14 a 4 carriles, desde el Cotto Laurel hasta la PR-52 - \$1,500,000

Estos fondos están autorizados y disponibles en la Línea de Crédito de \$33,000,000, correspondientes a la Emisión de Bonos 2006 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La vigencia de los mismos caduca el 30 de junio de 2010.

Esta certificación se emite el 29 de octubre de 2009.


Armando Rivera Díaz
Director
Oficina Presupuesto y Finanzas

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 316

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 NOV - 3 PM 3:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 316**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. del S. 316** tiene el propósito reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del inciso 5 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y del inciso 4 del Apartado 17(B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de los municipios que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,300,000 al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de varios municipios. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000).

Según información provista por el DTOP no se realizará la construcción de líneas eléctricas soterradas en la zona urbana de Peñuelas, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, con una asignación de \$1,000,000. Esto, porque los recursos disponibles no son suficientes para realizar estas obras que se estiman en \$7,000,000. Por otro lado, se informó que durante los pasados ocho años el centro urbano de Peñuelas recibió una inversión de \$3,548,537.98 en la realización de las siguientes obras: Mejoras a la Plaza Pública (\$1,508,146.78); Mejoras a la Plaza del Mercado (\$653,150.10); Fase Uno (1) del soterrado para el centro urbano (\$ 1,117,745.10); Paseo Linear (\$209,496); y Plan de revitalización del centro urbano (\$60,000).

MPA
Por otro lado, también el DTOP indica que no realizarán las obras de limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistemas de canales en predios aledaños al Parque Paseo Lineal del Centro Urbano de Isabela dispuestas en la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, con una asignación de \$300,000. Para los trabajos que se estiman en \$1,200,000, el gobierno municipal ha gestionado la obtención de fondos federales para estos trabajos a través del USDA Rural Development. Además, mencionan que durante los pasados años, el centro urbano tuvo una inversión de \$135,000 en obras de revitalización (\$60,000) y para el diseño del soterrado (\$75,000).

En atención a todo lo anterior, se entiende necesario reasignar la cantidad de \$1,300,000 para otras obras para los cuales sean suficientes. Este es el caso de varios proyectos de mejoras a las plazas públicas de distintos municipios. Estos trabajos consisten en soterrado de líneas eléctricas en el caso de Morovis y de mejoras paisajistas, que añadirán material vegetativo a las plazas públicas de los cascos urbanos de Morovis, Aguada, Lares, Aibonito, San Sebastián, Municipio de Manatí, Ciales, Loíza, Las Marías y Yauco.

Para completar el proceso legislativo, el 29 de octubre de 2009 el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según informado, los mismos se encuentran disponibles en la cifra de

cuenta 317-0490000-782-2008; y podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Núm. 316.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 el DTOP certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 316

29 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del inciso 5 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y del inciso 4 del Apartado 17(B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de los municipios que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MDA
Mediante la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 se asignó al Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otros fondos, un millón de dólares (\$1,000,000) para la construcción de líneas eléctricas soterradas en la zona urbana del Municipio de Peñuelas. Estos trabajos se estiman en unos siete millones de dólares (\$7,000,000), por lo cual según el Departamento, este \$1,000,000 no sería suficiente ni para comenzar las obras.

Por otro lado, mediante la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, se asignaron al Departamento de Transportación y Obras Públicas \$300,000 para la limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistemas de canales en predios aledaños al Parque Paseo Lineal del Centro Urbano de Isabela. Estos fondos también son insuficientes para los propósitos destinados, toda vez que los trabajos se estiman en \$1,200,000. Por lo tanto, el gobierno

1	Total	\$100,000
2	C. Municipio de Ciales	
3	1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
4	Total	\$50,000
5	D. Municipio de Lares	
6	1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>100,000</u>
7	Total	\$100,000
8	E. Municipio de Las Marías	
9	1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>100,000</u>
10	Total	\$100,000
11	F. Municipio de Loíza	
12	1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
13	Total	\$50,000
14	G. Municipio de Manatí	
15	1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
16	Total	\$100,000
17	H. Municipio de Morovis	
18	1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	100,000
19	2. Para la Fase II Soterrado de utilidades	
20	eléctricas y mejoras la Centro Urbano.	<u>600,000</u>
21	Total	\$700,000
22	I. Municipio de San Sebastián	
23	1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>

MPA

1 **Total** **\$50,000**

2 **J. Municipio de Yauco**

3 1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública. 50,000

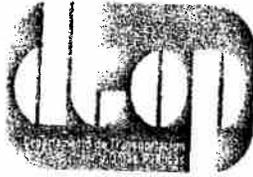
4 **Total** **\$50,000**

5 **Gran Total** **\$1,300,000**

6 Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
 7 *MPA* contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier
 8 departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el
 9 desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con
 11 aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del
 12 Gobierno de los Estados Unidos de América.

13 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
 14 su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

RCS 316

CERTIFICACIÓN

Certificamos que los fondos asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el desarrollo de proyectos de Mejoras Públicas que se detallan en las siguientes Resoluciones Conjuntas, están disponibles en las cifras de cuenta que se indican a continuación:

- RC Núm. 129 del 11 de agosto de 2005

Construcción soterrados líneas eléctricas
de la zona urbana del Municipio de Peñuelas

Hacienda: 315-0490000-780-2006 - \$1,000,000

- RC Núm. 94 del 9 de agosto del 2008

Para la limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistema de
Canales en predios aledaños al Proyecto del Paseo Parque Lineal del
Centro Urbano de Isabela

Hacienda: 317-0490000-782-2008 - \$300,000

Esta certificación se emite hoy 29 de octubre de 2009


Armando Rivera Díaz
Director
Oficina Presupuesto y Finanzas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 317

09 NOV - 3 PM 3:40
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 317**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

La **R. C. del S. 317** tiene el propósito de reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$23,135.52 provenientes de varias resoluciones conjuntas que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes en los ocho Distritos Senatoriales. Sin embargo, el municipio de Luquillo nos certificó que de las asignaciones que recibió a través de estas Resoluciones existen sobrantes que corresponden al Distrito Senatorial Núm. 8 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Conforme a lo anteriormente expresado, el 28 de octubre de 2008 el municipio de Luquillo certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según dispuesto en la Resolución bajo estudio, los recursos se utilizarán para la repavimentación de caminos en el Municipio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Luquillo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 317

29 de octubre de 2009

Presentada por las señoras *Padilla Alvelo y Soto Villanueva* y el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento
2 treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las
3 Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

4 A. Procedencia de los fondos a reasignarse:

5	1. RC Núm. 13 de 9 de marzo de 1995	1,740.00
6	2. RC Núm. 503 de 6 de septiembre de 1996	32.47
7	3. RC Núm. 272 de 8 de agosto de 1997	500.00
8	4. RC Núm. 34 de 14 de marzo de 1998	.50
9	5. RC Núm. 487 de 19 de agosto de 1998	862.32

1	6. RC Núm. 243 de 10 de junio de 2000	.23
2	7. RC Núm. 360 de 16 de diciembre de 2005	<u>20,000.00</u>
3	Total	<u>\$23,135.52</u>

4 B. Uso de los fondos reasignados al municipio de Luquillo:

5	1. Para la repavimentación de caminos	<u>\$23,135.52</u>
6	Total	<u>\$23,135.52</u>

7 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
8 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán
11 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

12 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
13 cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

14 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

MAA



CERTIFICACION

Yo, Annette Caraballo Pacheco, Directora de Finanzas del Municipio de Luquillo, por el presente CERTIFICO:

Que el Municipio de Luquillo, Posee fondos disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas:

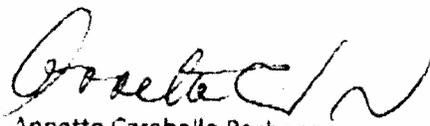
	SOBRANTE
• R/C #272 del 8 de agosto de 1997 por:	\$ 500.00
• R/C #13 del 9 de marzo de 1995 por:	1,740.00
• R/C #34 del 14 de marzo de 1998 por:	.50
• R/C #243 del 10 de junio de 2000 por:	.23
• R/C#487 del 19 de agosto de 1998 por:	862.32
• R/C# 503 del 6 de septiembre de 1996 por:	32.47
• R/C# 360 del 16 de diciembre de 2005 por:	<u>20,000.00</u>

Total de fondos de Resoluciones Conjuntas.....\$23,135.52

Estos fondos deben ser asignados para aportaciones, en bien de los ciudadanos del Municipio de Luquillo como sigue:

- Repavimentación de Caminos \$23,135.52

Y para que así conste y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Luquillo, Puerto Rico, a los veintiochos días del mes de octubre de 2009.


Annette Caraballo Pacheco
Directora Finanzas

PO BOX 1012 - Luquillo, PR 00773-1012

Tel. (787) 889-2525 Ext. 245 • Fax (787) 889-2068 • E-mail: acaraballo@luquillo.gobierno.pr

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 318

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
9 NOV - 3 PM 3:45

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 318**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MAA

La **R. C. del S. 318** tiene el propósito de reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 5 de 13 de febrero de 1995, 680 de 19 de diciembre de 1997, 43 de 19 de marzo de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 244 de 11 de abril de 2002, 783 de 12 de agosto de 2003, y 89 de 10 de julio de 2007; a para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$9,886.58 provenientes de varias resoluciones conjuntas que asignaron recursos al Distrito Senatorial N'um. 8 del Fondo General (Barrilito). Estos recursos se destinarían para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla.

Conforme a nuestra evaluación, el municipio de Luquillo recibió asignaciones de las Resoluciones de referencia y no fueron utilizadas en su totalidad. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que viabilizan

el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad \$9,886.58, los cuales están disponibles y le pertenecen al municipio de Luquillo. Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos de las pequeñas ligas y sufragar gastos de arbitraje; así como para proveer una aportación para Disabled American Veterans.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Luquillo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 318

29 de octubre de 2009

Presentada por las señoras *Padilla Alvelo* y *Soto Villanueva* y el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 5 de 13 de febrero de 1995, 680 de 19 de diciembre de 1997, 43 de 19 de marzo de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 244 de 11 de abril de 2002, 783 de 12 de agosto de 2003, y 89 de 10 de julio de 2007; a para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MDA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos
2 ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las
3 Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

4 A. Procedencia de los fondos a reasignarse:

5	1. RC Núm. 5 de 13 de febrero de 1995	203.42
6	2. RC Núm. 680 de 19 de diciembre de 1997	5,000.00
7	3. RC Núm. 43 de 19 de marzo de 1998	1,125.66
8	4. RC Núm. 399 de 4 de agosto de 1999	1,500.00
9	5. RC Núm. 244 de 11 de abril de 2002	33.50

1	6. RC Núm. 783 de 12 de agosto de 2003	4.00
2	7. RC Núm. 89 de 10 de julio de 2007	<u>2,020.00</u>
3	Total	\$9,886.58

4 B. Uso de los fondos reasignados al municipio de Luquillo:

5	1. Sufragar gastos de las pequeñas ligas del	
6	Municipio.	6,000.00
7	2. Sufragar gastos de arbitraje de los torneos	
8	municipales.	3,486.58
9	3. Aportación para "Disabled American Veterans",	
10	Calle Núm. 471, Fajardo PR 00738 (Sr. Juan	
11	Lozano Nieves, Comandante Capítulo 007DAV);	
12	para gastos de funcionamiento.	<u>400.00</u>
13	Total	\$9,886.58

14 Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
15 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

16 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
17 cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

18 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
19 de su aprobación.

MCA

RCS 3
318



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LUQUILLO
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

OFICINA DE LA DIRECTORA

CERTIFICACION

Yo, Annette Caraballo Pacheco, Directora de Finanzas del Municipio de Luquillo, por el presente

CERTIFICO:

Que el Municipio de Luquillo, posee fondos disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas:

✦ R/C #5 del 13 de Febrero de 1995 por:	\$ 203.42
✦ R/C #43 del 19 de Marzo de 1998 por:	1,125.66
✦ R/C #399 del 4 de Agosto de 1999 por:	1,500.00
✦ R/C #680 del 19 de Diciembre de 1997 por:	5,000.00
✦ R/C #244 del 11 de Abril de 2002 por:	33.50
✦ R/C #783 del 12 de Agosto de 2003 por:	4.00
✦ R/C #89 del 10 de Julio de 2007 por:	2,020.00

Total de fondos en Resoluciones Conjuntas..... \$ 9,886.58

Estos fondos deben ser asignados para aportaciones, en bien de los ciudadanos del Municipio de Luquillo como sigue:

Aportación Pequeñas Ligas	\$ 6,000.00
Aportación "Disabled American Veterans"	400.00
Arbitrajes - Torneos Municipales	3,486.58
Total a reasignar.....	\$ 9,886.58

Y para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente

Certificación en Luquillo, Puerto Rico a los veintiocho días del mes de octubre de 2009.


Annette Caraballo Pacheco

Directora

PO BOX 1012 • Luquillo, PR 00773-1012

Tel. (787) 889-2525 Ext. 245 • Fax (787) 889-2068 • E-mail: acaraballo@luquillo.gobierno.pr

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 557

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 557**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 557** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 14 del 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes, para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio va dirigida a reasignar \$389,574.79 que fueron asignados al municipio de Aguada a través de la R. C. Núm. 14 de 3 de febrero de 2007 para la construcción de una verja en el Balneario Pico de Piedra. Los recursos a reasignarse se utilizarán para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

Según información provista por el municipio de Aguada el 10 de marzo de 2009, existe un sobrante de la Resolución Conjunta Núm.14 del 3 febrero de 2007, por la

09 NOV -3 PM 4:17
Escritorio Pico de Piedras
Cachibari

cantidad de \$389,574.79. El Director de Finanzas del Municipio de Aguada certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 27 de octubre de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de marzo de 2009 el municipio certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 557, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 557

21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentada por el representante *Bonilla Cortés*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de treientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras, los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito
- 2 Representativo Núm. 18, la cantidad de treientos ochenta y nueve mil quinientos
- 3 setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la
- 4 Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron
- 5 asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras, los mismos serán

1 utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes; autorizar la contratación
2 de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

3 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
4 *MPA* privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
6 Conjunta.

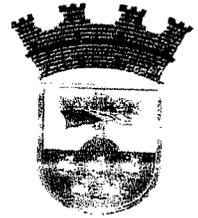
7 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
8 pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su
10 aprobación.



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 14 del 3 de febrero de 2007 tiene el siguiente balance el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Construcción verja Balneario Pico de Piedra (**\$389,574.79**)

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Orlando Ortiz Cabán

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 574

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 574**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 574** tiene el propósito de reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$114,007.11 a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$109,061) y al Departamento de Recreación y Deportes (\$4,946.11) para realizar obras y mejoras permanentes en los municipios de Río Grande y Canóvanas. Estos recursos provendrán de la R. C. Núm. 82 del 22 de julio de 2009 (\$112,694.66) y la R. C. Núm. 116 del 23 de julio de 2007 (\$41,312.45).

Como parte del proceso legislativo, encontramos que los fondos a reasignarse y provenientes de las Resoluciones anteriormente mencionadas se asignaron originalmente a la Corporación para el Desarrollo Rural. Siendo así, el 2 de septiembre

MPA
Senado de Puerto Rico
Escritura
09 NOV -3 PM 4:18

de 2009 esta Corporación certificó que los fondos están disponibles para ser reasignados y atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación par el Desarrollo Rural, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Conforme a lo expuesto, el 22 de septiembre de 2009 esta Corporación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 574

2 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de
- 2 ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del
- 3 Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución
- 4 Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de

1 (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser
 2 utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta:

3	1.	Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico	
4	A.	Construcción de cunetones, pavimentación y otras	
5		mejoras en el Camino Los López 11, Carretera PR 966	
6		Km. 2 Hm. 2 Bo. Jiménez en el Municipio de Río	
7		Grande	59,590.00
8	B.	Construcción 340 Metros de cunetones y otras	
9		Mejoras en el Camino Rafaela Casillas, Carretera P.R.	
10		953 Km. 3. Hm. 3 Bo. Lomas en el Municipio de	
11		Canóvanas.	23,496.00
12	<i>MDA</i>	C. Construcción de Muro de Contención en la calle 6	
13		esquina calle 5 de la Comunidad Sosa Carretera P.R.	
14		956 K- 2.2 interior en el Municipio de Río Grande.	25,975.00
15	2.	Departamento de Recreación y Deportes – Región Noreste	
16		Aportación a ser transferida a la Asociación Recreativa De	
17		Alturas de Río Grande Inc., para realizar obras y Mejoras	
18		permanentes en las instalaciones recreativas y Deportivas de	
19		dicha Asociación, en el Municipio de Río Grande. (Verjas,	
20		luminarias, baños, aceras, entre otras.	<u>4,946.11</u>
21		Total	114,007.11 <u>\$114,007.11</u>

1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

MPA

3 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzar a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

P.O. BOX 9100 SANTURCE, PUERTO RICO 00908-0163
TEL. (787) 474-7364 FAX (787) 474-7365

22 de septiembre de 2009

Oficina Director Ejecutivo

Hon. Ángel Bulerín Ramos
Representante Distrito # 37
Cámara de Representantes
San Juan Puerto Rico

Honorable Representante Bulerín Ramos

Reciba un cordial saludo de todos los que laboramos para la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y de esta servidora; en adición nuestros sinceros deseos de éxito en todas sus gestiones presentes y futuras.

En respuesta a su solicitud sobre fondos disponibles en Distrito Representativo Núm. # 37, le certificamos que el balance disponible de la Resolución Conjunta 82/09 es de 112,694.66, de la RC 98/08 es \$ 58,415.50, RC 108/09 \$ 119,438.81, y por último de la RC 116/07 es de \$ 1,312.45, como se desglosa en el anejo.

REC 574

↓ REC 574

Sin ningún otro particular, quedo siempre a sus órdenes.

Cordialmente,

Agro. Dorally Rivera Martínez
Directora Ejecutiva Auxiliar

/jch

Trabajando con unidad y esperanza, al servicio de la agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 580

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 580**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MAA
La **R. C. de la C. 580** tiene el propósito de asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón de ciencias de sexto grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de \$3,267, provenientes de la R. C. Núm. 610 del 9 de agosto de 2002. Estos recursos se utilizarán para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo.

Es conveniente indicar que la R. C. Núm. 610 del 9 de agosto de 2002 asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de todos los Distritos Representativos. Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que existen

sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Representativo Núm. 33 que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Considerada la referida certificación, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

MDA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

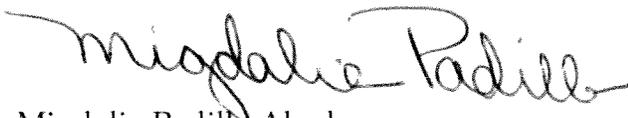
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

yrm

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 580

8 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, Distrito Representativo Núm. 33, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón de ciencias de sexto grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

MPA
RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas
2 (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes
3 de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, Distrito Representativo
4 Núm. 33, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de
5 Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón ciencias de sexto grado y para
6 autorizar el pareo de los fondos asignados.

7 Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser
8 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

1 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
MPA
3 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
3 2002.

4 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

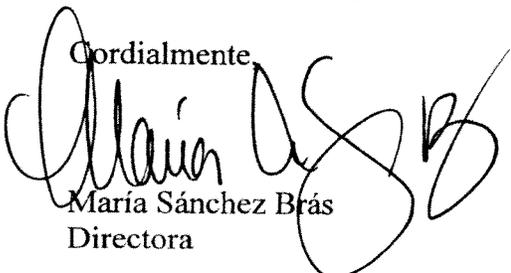
Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002	R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002	R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003	R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003	R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004	R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004	R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002	R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,


María Sánchez Brás
Directora

Anejos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 586

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 586**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 586** tiene el propósito de asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone asignar \$2,5000 a la Corporación para el Desarrollo Rural para la compra de materiales de construcción y reparación de viviendas en varios municipios del Distrito Representativo Núm. 15.

Es conveniente indicar que la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de todos los Distritos Representativos. Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Representativo Núm. 15 que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Considerada la referida certificación, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

SENADO DE PUERTO RICO
COMISION DE HACIENDA
03 NOV -3 PM 4:19

MFA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

MPA
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 586

9 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Jiménez Valle*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos
- 2 mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de
- 3 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según
- 4 se detalla a continuación:
- 5 a. Para la compra de materiales de construcción y
- 6 para la reparación de la vivienda del Sr. Destor

1		Feliciano Cabrera, Carr. 437 interior Km. 3, Bo.	
2		Charcas, Municipio de Quebradillas.	1,100
3	b.	Para la compra de materiales de construcción y	
4		para la reparación de la vivienda de la Sra. Nelia	
5		González Cruz, Buzón 758, Calle Culebrina	
6		Municipio de Hatillo.	250
7	c.	Para la compra de materiales de construcción y	
8		para la reparación de la vivienda del Sr. Alexis	
9		Santiago Vega, 515 Estancias de Membrillo,	
10	<i>MA</i>	Municipio de Camuy.	150
11	d.	Para la compra de materiales de construcción y	
12		para la reparación de la vivienda del Sr. Miguel	
13		Hernández Espinosa, Bo. Campo Alegre, Parcelas	
14		Capo #58, Calle D, Municipio de Hatillo.	450
15	e.	Para la compra de materiales de construcción y	
16		para la reparación de la vivienda de la Sra. Ana	
17		Gabriela García Pérez, HC 01, Box 3717, San	
18		Antonio, Municipio de Quebradillas.	250
19	f.	Para la compra de materiales de construcción y	
20		para la reparación de la vivienda de la Sra.	
21		Josefina Nieves Lucena, HC 01 Box 57712, Bo.	
22		Campo Alegre, Municipio de Hatillo.	<u>300</u>

1 **Total** **\$2, 500**

2 Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán

3 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de

4 2002.

5 Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser

6 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

7 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

8 de su aprobación.

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

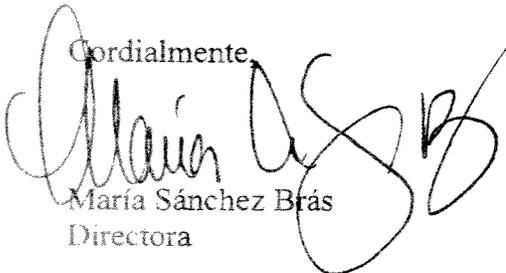
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
15	Jiménez Valle, Arnaldo I.	
	Barril	Balance
	RC 866 16/agosto/03	2,500.00
	Total por Asignar	2,500.00